

EL

X

ARCHIVO

AÑO 1957

Legajo 219

N: 10.502

Causa n: 750

Año 1957

de la familia y estado contra Roberto Fa-  
n... Y... de...  
Bada...

1937

SEGUNDA DIVISION ORGANICA

JUZGADO MILITAR PERMANENTE DE PLAZA NUMERO TRES

219-10402

PIEZA SEPERADA

de responsabilidad civil, correspondiente a la CAUSA numero 750,137, instruida contra el Jefe de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. de Cordobilla de Lecara CRISPULO PALLERO SANCHEZ, por los delitos de homicidio y estafa.

dieron principio estas actuaciones el 28 de febrero de 1937

JUEZ

Comandante de infanteria retirado Don Marino Polgado Alfonso.

OFRO. - Comandante de Caballeria retirado D. Celestino Verastro

OFRO. - Teniente Coronel de Jaraqueiros D. Mariano Larios Rodriguez.

SECRETARIO

Alferez Honorario del Cuerpo de Alabarderos Don Angel Carbonero Macarro.

DON ARIEL CARBUENGO MACHADO, ALFARER DONCEPICO DE ALBARDERA,  
Jefe del Juzgado Militar Permanente número tres de esta Plaza y Provincia,  
del que es Jefe el Comandante de Intendencia D. MARINO FELGADO ALFONSO.

Yo, Jefe, etc.

Do Fé: que en la causa instruida en dicho Juzgado con el número 750 de 1866, contra el vecino de Cordobilla de la Cueva Gregorio Palero Sanchez, por los delitos de hurto y estafa, se encuentre entre otras, las diligencias que contienen los particulares que se expresan.

Al folio 41.- Reconocimiento de Secretario a favor del infrascripto que dice así: - Don, Marino Felgado Alfonso, Comandante e Intendente Retirado, Jefe instructor designado en el anterior auto, habiendo de elegir secretario para estas actuaciones, nombro al Alferes Rodolfo de Albardeira, Don. Ariel Carbuengo Macharro, al cual una vez en su presencia manifestó, que no tiene incompetibilidad para ejercerlo y juró cumplir bien y fielmente las obligaciones del mismo..... Badajos a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Ariel Carbuengo Macharro. Rubricados.

En el mismo doy Fé: en la referida causa, en el auto de folio 55, el auto de procedimiento, que contiene el siguiente:

Auto de Proceso de Gregorio de Cris- ) En Badajos a veinte de febrero de mil novecientos treinta y siete..... D. O. por ante mí el Secretario dijo: Do Gregorio de Cris- )  
Julio Palero. ) Jefe de proceso Gregorio Palero Sanchez..... que para bien es proceso al embargo de los bienes que posea, en la parte necesaria, si no bastare éstos por valor de realistas con mil pesetas, para asegurar las responsabilidades civiles que puedan corresponderle..... Y para que así conste como mandato de D. O. firma lo presente de que yo secretario sustituido. - Marino Felgado. - Ariel Carbuengo Macharro.

Lo inserto con acuerdo con los originales a que se refiere. Para que conste cumpliendo lo ordenado pongo el presente que hizo en Badajos a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y siete.

Ariel Carbuengo Macharro      Marino Felgado

PROVIDENCIA.- En Badajos a siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete. He habiendo conprocurar el proceso, en el que se ha por el dolo y perjuicio ocasionado por el proceso de Gregorio Palero en los delitos de hurto y estafa, para asegurar las responsabilidades civiles, requiríase, a fin de que conste del tenor del auto y en el auto lo verificado, o en su caso realice dichos diligencias para practicar el embargo por expresa cuna, realice las diligencias que se refieren; y para que así conste como mandato de D. O. firma lo presente de que yo secretario sustituido. - Marino Felgado. - Ariel Carbuengo Macharro. Badajos a siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

Ariel Carbuengo Macharro      Marino Felgado

DILIGENCIA...  
EXISTENTE  
PROCESA-  
CRISPULO  
PALMERO SAN-  
... para  
PRESEN-  
BIENES O  
FIADOR.

En Badajoz a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete. El Señor Juez Instructor asistido de su Secretario se personó en el local de Falanga Española Tradicionalista de la J.O.N.S. donde se encuentra el procesado; y teniéndole presente, S.S. le requirieron a fin de que manifieste y designe en su caso la clase de bienes que posea, para responder de las responsabilidades civiles de esta Causa, ascendente a veinticinco mil pesetas que han sido fijadas a en su defecto, presente o nombre fiador a responder de dicha suma y enterado manifiesta que no posee bienes de ninguna clase, ni fiador.

En su vista, el Señor Juez acordó se compruebe en forma legal la insolvencia del procesado. Y para la debida constancia se extiende la presente que firma el Señor Juez y el requerido de que certifica.

Manuel Frigola      Crispulo Palmero

Miguel Carbonero

PROVIDENCIA... En Badajoz a doce de Junio de mil novecientos treinta y siete. Visto el resultado negativo de las precedentes diligencias de cargo, librense oficios al señor Registrador de la Propiedad del partido de Merida y Alcalde del pueblo de Cordobilla de Lucera, para que exploran y remitan a este Juzgado certificación de los bienes que figuren a nombre del procesado CRISPULO PALMERO SAN-... y negativa en su caso; y una vez que se conozca el resultado de estas diligencias se se dará lo procedente. Consta y certifico.

Frigola

Miguel Carbonero

DILIGENCIA... En Badajoz a doce de Junio de mil novecientos treinta y siete. Yo el Secretario declaro haber cumplimentado cuanto se provee en la anterior providencia.

Miguel Carbonero

DILIGENCIA... En Badajoz a doce de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo. Yo el Secretario declaro haber recibido del señor Juez el oficio de la Alcaldía de Cordobilla de Lucera con el que remite a este Juzgado certificación de los bienes anillados en dicho término municipal por el pueblo de CRISPULO PALMERO SAN-... para el cumplimiento del artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y para que se continúe con el procedimiento de embargo de bienes que se sigue por el Registrador de la Propiedad de Merida, lo que se hace constar en esta certificación. Se firmó en el Juzgado a los días y meses expresados en el oficio de dicho señor Juez.

Miguel Carbonero

CALDIA

CORDOBA

Sr. Jue



**CALDÍA CONSTITUCIONAL**  
 DE  
**CORDOBILLA DE LÁCARA**  
 (BADAJOZ)

Núm. 496

*R-607*

En cumplimiento a lo ordenado por V.  
 en superior comunicacion de 12 del  
 mes actual tengo el honor de remitir a  
 la certificación negativa de los bienes  
 amillarados en este termino Municipal  
 por el vecino de este pueblo Cris-  
 pulo Pallero Sanchez.

Dios gude a V.S. muchos años

Cordibilla de Lacara 16 de Junio 1937

El Alcalde

*Victor Rosado*



Sr. Juez Militar permanente del Juzgado Nº 3 de

B A D A J O Z



DON FLORIAN PEZARRO GOMEZ, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo de Cordobilla de Lacara.

Certifico: que reconocidos el amillaramiento de la riqueza Rustica de esta localidad, el Registro Fiscal de edificios y Solares y demas documentos relacionados con la contribución al Estado, no aparece que Crispulo Pallero Sanchez de esta vecindad figure en ninguno de espresados documentos con clase alguna de finca amillarada.

Eni resulta de los documentos relacionados a que me refiero caso necesario; y para que conste a peticion del Señor Juez Militar del Juzgado permanente N.º 3 de la Ciudad de Badajoz, espido la presente que firmo visada por el Señor Alcalde y sellada con el de la Alcaldia en Cordobilla de Lacara a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y siete.



V.º B.º  
El Alcalde

*Rosado*

*Alcalde*

R. 43  
K. 7.282368

Don Raimundo Pisac Lozano, Registrador de la Propiedad de Mérida, Provincia de Badajoz, Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICADO: Que en virtud de comunicación de fecha doce del actual de don Marino Folgado Alfonso, Comandante Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente número tres de Badajoz, interesando se expida certificación de los bienes que aparezcan inscritos a nombre de Crispulo Palleró Sánchez, he examinado los índices de esta Oficina de mi cargo, y de ellos no aparecen inscritos a nombre de dicho Señor, bienes de clase alguna.....

Y para que conste, expido la presente que firmo en Mérida a quince de Junio de mil novecientos treinta y siete.....

Hon<sup>o</sup> Veinte y siete pts. 20

ots. Núm<sup>o</sup> 12 y 19 Arancel..

*Raimundo Pisac*







... MARTIN FOLGADO ALONSO, Comandante de Infantería en situación de  
... Juez Permanente número tres de la Plaza de Badajoz e Instru-  
... de la Causa n.º 750/36 que se instruye contra el Jefe de Batallón  
... de la Irregularidad de las J.D.K.S. de Corbachillo de España con-  
... PALLERÓ SANCHEZ, por el presunto delito de homicidio y estafa.

go!  
Pallero

Al señor Juez de Instrucción de MERIDA y Juez  
a quien se nombre para la practica de estas dili-  
gencias, atentamente saludo y hago saber: que según  
providencia que constar en las actuaciones he acordado el embargo de los bienes del procesado en la  
Causa de referencia, cuyo nombre se indica, por un  
valor de veinticinco mil pesetas, para estar a las  
responsabilidades civiles de la misma, o acreditar  
la insolubencia en forma legal.

Por tanto en nombre de la Ley le exhorto y en  
el mio le suplico se sirva acordar la practica de  
las citadas diligencias, excepto las correspondien-  
tes Certificaciones que ya obran en las actua-  
ciones.

Dado en Badajoz a doce de Agosto de mil nove-  
cientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

Martin Folgado



1.450  
24-8-27

J.4.694.053

videncia Juez.

Sr. Blanco Camarero.

Merida a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la precedente comunicacion con el exhorto que se acompaña. Se acepta, con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, el cumplimiento de dicho exhorto; practiquense las diligencias interesadas, a cuyo fin remítase original al Juez Municipal de Cordovilla de Lácara, con encargo de que lo devuelva diligenciado sin dar lugar a recordatorios; y verificado devuélvase dejando nota.

Lo mando y firma S.E. doy fe.--

E./

*Juan Blanco*

*[Signature]*

Nota.--Seguidamente se remite el precedente exhorto al Juez Municipal de Cordovilla de Lácara, doy fe.--

*[Signature]*

*[Signature]*

oficio y  
re último  
dicho, cuy

a presen  
190 núm  
idamente  
dos de

y ocho

Pe  
isu  
Ha



Deligenciam, de Embajas y Cordobilla de San Juan  
Ejecutivo

de este ayuntamiento municipal de San Juan  
futuro y los señores, breves de Juguin Brava  
y de los señores de San Juan y en los testigos  
de San Juan de Barba y de San Juan de Barba  
Coyas no constituyeron a el domicilio de  
una de este ayuntamiento de San Juan y en  
provisión que antes de se ordena y en  
de presentarse se le ordena que hubiese los  
tas de las habilitaciones como así lo hizo y  
durante el año precedido en el año 1847 de la Ley de  
Ejecución de Libros de prácticas en ejecución  
cierta, no encontrándose nada donde practicar  
en el trabajo en su centro se dio por terminado  
la presente diligencia firmada todos los  
señores, en su nombre al año de que los señores  
señores de San Juan

|                     |                        |
|---------------------|------------------------|
| <u>Señor Barba</u>  | <u>Crispulo Polero</u> |
| <u>Señor Barba</u>  | <u>Señor Barba</u>     |
| <u>Juguin Brava</u> | <u>Señor Barba</u>     |

Porque en el ayuntamiento de Cordobilla de San Juan

oficio 7  
de ultimo  
dicho, cur  
pres  
de sus  
dame  
los de  
y otros

Publ  
na



SEÑOR FLORIAN FIGUEROA GOMEZ, Secretario del Ayuntamiento Constitucional  
de Cordobilla de Lacara

C E R T I F I C O: Que examinados detenidamente el  
amillaramiento de la riqueza publica de esta localidad, el  
el Registro Fiscal de edificios y Salares y la matricula  
de industrial no aparece que el vecino de esta localidad  
Crispulo Fallero Sanchez figure en ninguno de expresados  
documentos con clase alguna de riqueza de la llamada a la  
contribución del Estado.

Asi resulta de los documentos relacionados a que  
me refiero caso necesario; y para que conste en cumplimien-  
to de lo mandado y a petición del Señor Juez Municipal de  
esta localidad, esvido la presente que firmo virada por el  
Señor Alcalde y sellada con el de la Alcaldia en Cordobi-  
lla de Lacara a veinte uno de Agosto de mil novecientos  
treinta y siete.

vs. p.  
El Alcalde

Rosa de

Floriano Figuera  
Gomez



RESOLUCION... En Badajoz a doce de agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal. El señor Juez de Instrucción de Badajoz que procede al embargo de los bienes propios del procesado en estas actuaciones CRISPULO PALMERO o en su consecuencia proceda a declararlo insolvente.

*[Signature]*

*[Signature]*

RESOLUCION... En Badajoz a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal. Por recibida Excmo. remitido por el Juez de Instrucción de Mérida referente al embargo de bienes del procesador en esta Causa CRISPULO PALMERO SANCHEZ, Unase con antelación y con esta misma fecha el señor Juez acordó remitir oficio al señor Jefe provincial de Jalapa pidiendo la traducción lista de las S. O. A. S. manifestándole que por comparecer en el mencionado Excmo. presente en dicho pueblo y autorizada con su firma el mismo, se le ruego de las ordenes oportunas para que con toda urgencia sea suspenso el puesto en prisión preventiva en dicho cuartel y denoticias de su reintegro.

CONSTE Y CERTIFICO.

*[Signature]*

*[Signature]*

AUTO... En Badajoz a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal. El señor Juez Instructor Don MARINO FOLGADO LOPESO, Comandante encargado del Juzgado Permanente número tres.

RESULTANDO: que al dirigir el procedimiento contra CRISPULO PALMERO SANCHEZ, procesado en Causa nº 750/36 por los delitos de homicidio y estafa se acordó prestarse fianza en cantidad de VEINTICINCO MIL PESETAS para asegurar las responsabilidades pecuniaras que en definitiva hubieren de imponerse y de no prestárselas al día siguiente de la notificación que se procediera al embargo de sus bienes suficientes a cubrir dicha suma, o en su caso se acreditase su insolencia.

RESULTANDO: que notificado al procesado el auto correspondiente, no prestó la fianza acordada ni tampoco pudo tener lugar el embargo de bienes, cuya carencia se ha hecho constar legalmente.

CONSIDERANDO: que no poseyendo bienes al procesado referido, procede declararlo insolvente.

S. S. por ante mí el Secretario dijo: que debía declarar y declararé insolvente a CRISPULO PALMERO SANCHEZ por ahora, sin perjuicio para él pago de sus responsabilidades pecuniaras por esta Causa. Consultese este auto con la Auditoría, cuando se remita a su tiempo la Causa de que dimana, acompañándose a la misma este auto.

Así lo propuse, mandé y firmé el expresado señor Juez de que doy fe.

*[Signature]*

*[Signature]*

69

1936

PROVIDENCIA JUEZ § En Badajoz a dieciocho de Diciembre de mil novecientos  
COMANDANTE FOLGADO. § treinta y siete. Segundo Año Triunfal. Por recibido  
oficio del Gobierno Militar de esta Plaza acompañado de  
testimonio, unanse a continuación.

*Angel Carbancos*

Diligencia. / Seguidamente se cumplimentó lo mandado, doy fé-

*Angel Carbancos*

PROVIDENCIA JUEZ § En Badajoz a veinticinco de Enero de mil novecien-  
COMANDANTE GER § tos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Observan-  
POR CESE DEL Sr. § dose el oficio y testimonio a que se refiere el  
FOLGADO. § proveido anterior se ha unido indebidamente a este  
ramo, desglosese del mismo dichos documentos y unan-  
se al sumario propiamente dicho.

*Angel Carbancos*

*Angel Carbancos*



P. 3119 Crispulo Pallero Sanchez

De las diligencias practi-  
cadas en la presente juera de em-  
barzo, resulta demostrado que el  
mencionado Crispulo Pallero San-  
chez, no posee bienes de nin-  
guna clase, y en consecuencia  
dese por terminadas estas actua-  
ciones con expresa declaracion de  
la insolvencia del mencionado in-  
dividuo y mare en suela floja

a la causa de un varon para  
que en un dia pueda sentir  
en la misma los efectos  
como pondientes.

DILIGENCIA./ La extiendo yo el Secretario para hacer constar que el oficio y testimonio a que se refiere el proveido de fecha dieciocho de Diciembre ultimo ha sido desglosado de este ramo para su unión al sumario propiamente dicho, cuyos documentos comprendian los folios ONCE, DOCE y TRECE, doy fé-

*Miguel Carbonero*

DILIGENCIA: La extiendo yo el Secretario para hacer constar que la presente pieza de responsabilidad civil se acompaña a la causa número 750, destruida contra CRISPULO PALLERO SANCHEZ uniéndose separadamente y en cuerda floja constando la misma de once folios útiles y dos desglosados.

Badajoz a veintitres de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.  
Segundo año triunfal.

*Miguel Carbonero*

PLAZA DE ADAJAZ

AÑO 1.937

SEGUNDA DIVISION ORGANICA

JUEGAJO MILITAR PERMANENTE DE PLAZA NUMERO TRES

C A U S A N U M 750/36.

219 - 10.402

que se instruye contra el jefe de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.U. de Córdoba de Acara, CRISPULO PALLERO SANCHEZ por los delitos de homicidio y estafa.

dieron principio estas actuaciones el 19 de Diciembre de 1.936  
*Situado en el febrero de 1937.*

*En libertad por haber sido sobrevenida esta causa, el 5 de Mayo de 1937.*

J U Z E

Comandante de Infanteria  
mobilizado D. Manuel Cepado  
Contreras.  
OTRO.- Comandante de Infanteria  
retirado D. Marino Colgado  
Alfonso.  
OTRO.- Comandante de Caballeria  
retirado D. Celestino Serastro  
OTRO.- Teniente Coronel de Sarcas  
D. Mariano Carlos Rodriguez.

S E C R E T A R I O

Suboficial de Infanteria mobilizado  
D. Benjamin Ferrano Gonzalez  
OTRO.- Alférez Honorario de Alabarderos  
D. Angel Carbonero Macarra.

Reyno de Belgica

Quito en 1930

Información

Se indica, instruida en cumplimiento de las leyes relativas en  
Materia mercantil, en relación con la gestión y administración de la  
"Compañía Española de los Seguros de Vida y de Accidentes".

Don Manuel Delgado

Don Manuel Delgado

Presidente de la Junta de Administración  
de la "Compañía Española de los Seguros de Vida y de Accidentes".

El Subgerente de la "Compañía Española de los Seguros de Vida y de Accidentes".



GOBIERNO MILITAR  
DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE  
BADAJOZ

Núm. \_\_\_\_\_

En virtud de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien designar a Vd. para que auxiliado del Secretario que nombrará se traslade a Cordovilla de Lácara, de esta Provincia y proceda a abrir una Información, sin carácter judicial, en esclarecimiento de los hechos relatados en la denuncia anónima recibida en este Gobierno Militar, referente a la administración y gestión realizada en dicha localidad por Falange Española, cuya copia le acompaño al objeto de que le sirva de cabeza de las actuaciones de referencia.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Badajoz 16 de Diciembre 1936.

El Gobernador Militar

F.O.

El Jefe de E.M.

Comandante Juez Instructor D. Manuel Dalgado Contreras.

GOVADILLA de Jacara Gr Comendador  
de Badajoz deseo bengan aber las un  
tas de te galang, pues en gasolina Ban miles  
de pasta. 3 meses y medio sin perder ~~un~~ dia de los  
je 6,000 pasta are partido a los derechos pri  
mero y luego por medio a lo pistola todo lo  
que quien amenaza de muerte a todo  
el mundo por sacar dinero. primero lo pide  
y el que se le mata a uno y saca el que le da  
lagano a una cojo a Agustini e Intillano  
Mansano toruca de la curra tolleba a la  
9 de la noche alen tra en el parillo del ayunta

mienta la s tira a la p... saca 7,000 pasta  
que algunas la entan fillos en merida a ido  
a Sibilla y a La fra a por coctes y agastado  
7,300 pasta y algunas las a de por itao eucara  
de Galon Perez desta plaza en fin asugurado  
toda las Cora y los muebles los tiene en ruca  
supasa el Cajicando gullinas y ganar siempre  
de Banqueta y Borrachera y Diazo que arota  
todo los coches desta plaza este por que los  
Nojo estos tamarqueila bengan 20 de paisa  
na y preguntan a derecha y izquierda y sea  
ter... un aora se queda con las escopetas  
y pistola mejores para el y quien quiera  
y 25 fusiles y adicho que 15 fusiles na  
da mas tiene

Wera ace to noche cono rieu prostan  
Donacho subio + a un al to ti o ti ro  
arusto al pueblo y fueron ello para pedir  
fueriles y decir quay fce nte para no  
irala fila por nada aqui esta muy bien  
es el aruo de todo el pueblo una de petru  
na ororora a traído la pareja para  
queba los al bot de los dis para para  
que digan que si y como a todo los  
yasta en caramelo pues dicen lo que  
el pera es mentira por aqui no  
ay nadie piara ni nunca desde que  
seto mo el pueblo es un golfo es un  
Barrido tiene suca a que viene pa  
facio del Duque de d'ba a corta del

pueblo y reabra ce mide mas de 900  
gallinas de todo los can. par y del pueblo  
y nado dice na da pa. Uuido  
y no digo quien soy mudo  
ala pistola para saber quien es el  
jefe de Galan que da te pueblo informe se  
en Comomocha Caero que fue secretario  
de la sociedad y Robo lo Gajo y salio de Noche



Cordovilla de Lácara.

Sr. Comandante de Badajoz deseo vengan a ver  
las cuentas de este Falange pues en gasolina van  
en miles de peseta 3 meses y medio sin perder día  
viaje 6.000 peseta ha repartido a los de derecha  
primero y luego por miedo a la pistola todo lo que  
quiera amenaza de muerte a todo el mundo por  
no dar dinero primero lo pide y el que se resiste ma-  
ta a uno y saca el que le da la gana ahora cojo  
Agustín Antillano Manzano lo saca de la cama  
lleva a la 9 de la noche al entra en el parillo del  
cuartaniento le da 5 tiros al otro día meí 13.000 pts  
y algunas la estampanillos en Merida ha ido a Sevilla  
Zafra a por cohetes y ha gastado 1.300 pts y algunas  
ha depositado en casa de Galo Pérez de esta Plaza en fin  
de saqueado todas las casas y los muebles los tiene en un  
caja para el cojiendo gallinas y gansos riempre de ban-  
doles y botaclenas y viajes, que ha roto todos los cohetes de  
esta plaza esto es peor que los rojos, esto es una anarquía  
ocupen Vds. de paisanos y preguntem a derecha y izquierda

se enteraron y vieron, ahora se ha quedado con las (8)  
copetas y pistola, mejores para el y quien el quiera y  
dinero y ha dicho que 15 finis, nada mas, truen. ahora  
a 10 noches como siempre estan leonados, subido uno  
en alto trío tiros asusto al pueblo y fueron ellos para  
tir fusiles y decir que hay gente para no ir a la fila.  
nada aqui esta muy bien es el caso de todo el pueblo  
de patrañas horrosas, ha traído la pareja para que  
a los hijos de los desparos para que digan que si y como  
todo, les quita un caramelo pues dicen lo que el pero es  
entura, por aqui no hay nadie ni ahora ni nunca des-  
que se tomó el pueblo, es un golfo es un bandido tiene  
casa que ni el palacio del Duque de Alba a costa del  
pueblo y se habrá comido mas de 300 gallinas, de todos  
los campos y del pueblo y nadie dice nada por miedo y  
o digo quien soy miedo a la pistola. para saber quien  
el ppe de Falange de este pueblo informarse en Torre-  
nova Cáceres, que fue secretario de la sociedad y robó  
caja y salió de noche.

Don Manuel Delgado Cantoral, Procurador de Su Alteza  
 Serenísima, Rey Don Fernando para su Real Autoridad, sin co-  
 ntra juicio, en embargo de los Reales cédulas en  
 demerita suya, referente a la administración y gestión  
 realizada en Guadalupe de Laxara por Felipe Español.

Testifico: Que he comparecido  
 ante mi presencia el Subscrito de Su Alteza  
 serenísima, Don Benjamín Lorenzo Cayula, of  
 que dirige la Secretaría de mi Real Autoridad de dicho  
 cargo, y de la responsabilidad que contra mi  
 persona no tiene inculpabilidad alguna por  
 lo que y por lo tanto suya y jam cumplido ful-  
 mente los dichos.

Y para que conste firmo conmigo en Gu-  
 adalupe a diez y nueve de Diciembre de mil  
 novecientos veinte y seis.

Manuel Delgado Benjamín Lorenzo

En el  
de  
de

En Palajay a diez y nueve de Diciembre de  
mil ochocientos treinta y seis, yo Don Juan  
Ponce de Leon con asistencia de los señores  
trascritos, de oficio en que se le designa para tal  
cargo, facultades de autores en que se dan  
para los efectos a investigar, y averiguar de la misma  
en obediencia de su Real Cedula, y auto.

Pelgares

Don Juan Ponce de Leon

Investigacion de  
los  
de

En Palajay a diez y nueve de Diciembre de mil  
ochocientos treinta y seis, yo Don Juan Ponce  
de Leon con asistencia de los señores  
de esta Plaza y de provincia, con licencia para  
de la idea de publicar y of autores, y averiguar  
de la misma que se resuelve.

Pelgares

Don Juan Ponce de Leon

Don Juan Ponce de Leon























2)

Este es un Juicio con Llamada en Piedra y Llamada  
 a ventura de Diciembre de mil novecientos treinta y  
 tres, comparendo el vecino de esta localidad Esteban  
 Boudier demandado y demandante que constantemente  
 le han sido exhibidos por el Sr. de Salazar y  
 Pallas, dos inscripciones con de cincuenta puntos en  
 esta de docecientos puntos, que antes de haber sido  
 de cuya entrega alguna vez le han sido devueltos  
 voluntariamente.

En la prueba de esta afirmación, fíjese en el  
 Sr. y presente voluntario que actúa

Manuel de la Cruz Radio-Valencia

Benigno

Comprobación  
 3)

Este es un Juicio con Llamada en Piedra y Llamada  
 a ventura de Diciembre de mil novecientos treinta y tres,  
 comparendo el vecino de la subvencida localidad Esteban  
 Boudier demandado y demandante que constantemente  
 le han sido exhibidos por el Sr. de Salazar y  
 Pallas, dos inscripciones con de cincuenta puntos en  
 esta de docecientos puntos, que antes de haber sido  
 de cuya entrega alguna vez le han sido devueltos  
 voluntariamente.

En la prueba de esta afirmación, fíjese en el  
 Sr. y presente voluntario que actúa











Diario  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



19-12-37

Aperturas de cartas  
Muy honorables señores  
del Ayuntamiento

A revol  
cierta  
la pobl  
zquierd  
e las g  
emaban  
demas q  
José y  
marxist  
les dos  
movim  
todas

Sta 5/9-936

-Entrada-

de cuotas varias y multa

815.

25.

25.

300.

25.

228.

130.

17.

10.50

238.50

86.

38.

14.50

2,022-7

19 Por factura a t. Encina

19 Por reparacion coche

19 Viaje Luján Montevideo

19 Remision a 15 pa

19 Langosta a 10 dias

19 Por duena de d. d. d.

al Aguacil

19 Por custodia de bodega

al guano

19 H. Puerto de Santa Cruz

Incar. Secretarios

19 Por factura pagada

de varios gastos de p. d. d.

19 Por ramingasti pagado

de J. J. J. J.

Viaje a Badajoz

de un fono de culla vino

-Salida-

9.

10.

20.

750.

35.

16.

40.

139.75

120.60

43.20

5.25

1,093=38

A rev...  
cier...  
la po...  
sque...  
s las...  
rnabe...  
demas...  
Joué...  
marxi...  
los e...  
mov...  
todas...

Entrada

Suma Anterior  
20/9. Cuentas corrientes

29/9 Por liquidacion de cuentas  
de cuentas corrientes

Quemas

Por liquidacion de cuentas

" "

" "

Quemas y liquidez

2.032 Puma Anterior

105.5 7/9 Resinfundida de culla minima

106. 7/9 Por viaje a la Fabela

126. 7/9 " " " " " "

126 7/9 Por 35 L. garlita

~~75 7/9 Por viaje Jefe a Cañon~~

4. Por aceite e Carismos de forma

Por reclamacion de antiguedad

1141 " (V) vida e Carismos de

135 " Por viaje a S. Domingo e

1.559.50 minima S. Domingo y Portafino

7. Viaje del Jefe a la

Congruencia

Por viaje Jefe a a parcel

medios e Cadenas

Por un sello de S.F.

Quemas

Saldo

1.073.35

4.50

104.70

26.60

12.70

12.70

10.70

10.70

45.00

43.00

43.00

43.00

43.00

43.00

6.30

1.607.35

~~2/0 suma Quintero / 4288.00~~

Entrada Sumas

3/10 (Estrada) en caja

7/10 por reparto y  
contra resolucin } -

11/10 de cuotas y cobros de  
14 paises letrados

1391.00

~~Suma Alfonso~~

1609.85

11/10 - al Sr. Palacios Vique 25.25

11/10 Retribucion a Palacios Vique 1910

~~Suma~~

3604.60

Saldo.

684.00 Retribucion a Guand

Aguinal

150.00

500.00 Para Jefe Rodriguez  
el secretario

50.00

207.00 Por gasolina y aceite

58.00

11/10. Por prima pagada

a Jefe Rodriguez

231.20

11/10. Por varios trabajos de  
Computacion F. Encina

H 6.00

11/10. Para utrozuel  
ora u Rodriguez

200.00

11/10. Por pagosa de contaria

99.95

838.35

LA REVOLUCION  
en alert  
n la pos  
izquier  
das las  
formaba  
ademas  
an José  
a marxi  
n los d  
el movi  
e toda

Entrada

suma anterior

16/10 por sueldo

1.391

25=

26=2

Salida

suma anterior

837.30

6/10. Por viaje del jefe de oficina

a Madrid

40.00

110. Por 4 t. cafe

20.

110. Para gastos de oficina

116.30

110. abonos en cuenta de

valores

62.50

110. Pagos de materia prima

35.

Salida para gastos

de la oficina

266.-

1.310.65

Resumen de esta libreta

Importe de actualidad 1.040'57

do de subidos 4.918'47

Diferencia 1.31'60





Valor en caja sin

ingresar

200 pts

salida

~~500~~ pts

salida

16 pt

a con  
nacie  
lles  
e el  
servi  
por  
tyora  
quin  
lores  
ó pa  
goci  
los  
dich  
ue D1

Daniel Díaz Gil, manifiesta con esta fecha que durante la revolución roja en este pueblo actuó haciendo guardias hasta que en cierta ocasión y en uno de los automóviles que entraban y salían en la población tubo de caerse y lesionarse el dedo pulgar de la mano izquierda impidiéndole para prestar más servicios de guardia. que todas las guardias que hizo fué obligado por el comité rojo del que formaban parte Nicolas Marquez, Eugenio Mayoral y otros, manifestando ademas que en casa del vecino de esta Joaquín Marquez Aznar se reunían José y Juan Fernandez Alonso segun rumores de los mismos elementos marxistas, que en varias ocasiones vió pasear juntos al Aznar con los dos Fernandez Alonso los que se regocijaban con la victoria del movimiento marxista, y los cuales eran los verdaderos dirigentes de todas las disposiciones que emanaban de dicho comité.

Cordobilla de Lácara a 18 de Diciembre de 1936.

El declarante.

*D*  
Daniel Díaz



|                         |             |     |
|-------------------------|-------------|-----|
| Nicolás Márquez         | 500         |     |
| Leodanero Bote          | 250         |     |
| Juan Barbaño            | 100         |     |
| Franco Servan           | 50          |     |
| Adolfo Parra            | 100         |     |
| Ruperto Sauc            | 150         |     |
| Pedro Cabera            | 200         |     |
| Cladio Barbosa          | 200         |     |
| Maria Sanchez           | 100         |     |
| Pantolone Collado       | 100         |     |
| Antonio Gibeño          | 250         |     |
| Juan Fernandez          | 3000        |     |
| Lorenzo Servan          | 250         |     |
| Justo Pérez             | 250         |     |
| Franco Barbosa          | 450         |     |
| Quinto Bote             | 150         |     |
| Julian Franco           | 500         |     |
| Agustino Mayoral        | 500         |     |
| Franco Servan           | 200         |     |
| Juan Francisco Salvador | 100         |     |
| Agustino Márquez        | 100         |     |
|                         | <u>6700</u> | 100 |

Pobres de la Santa Infancia

den publico, exploracion de los trabajos... las fuerzas de est...

25 m.<sup>2</sup> = Onda - D.

Juda. C. 67 6 1/2

~~Radio Club Portugues 6.22 A. + local~~

Necesito un radio con  
para Dadejon de पास  
Montijo

Radio Club Portugues 1038 Kilocycles

Sevilla

Madrid 1095 Kilocycles - A

Estado de

Estado la mi

Exist

La to es po efect dia s ta ps Ejerc Co, y

Tan s lunta de és fecha

Esta bien l largo ge, q nen d

Relacion de datos que se interesan.

Estado de los ingresos havidos en concepto de donativos para el sostenimiento de ésta Falange desde el día 22 de Agosto de 1936.

|                         |                     |
|-------------------------|---------------------|
| Mes de Agosto -----     | 874'00 pts.         |
| Mes de Septiembre ----- | 2239'90 "           |
| Mes de Octubre -----    | 2397'10 "           |
| Mes de Noviembre -----  | 1740'85 "           |
| SUMAN -----             | <u>7251'26 pts.</u> |

Estado de gastos havidos en esta Falange en concepto de sostenimiento de la misma desde el día 22 de Agosto de 1936.

|                         |                     |
|-------------------------|---------------------|
| Mes de Agosto -----     | 304'90 pts.         |
| Mes de Septiembre ----- | 2417'05 "           |
| Mes de Octubre -----    | 2629'30 "           |
| Mes de Noviembre -----  | 1565'75 "           |
| SUMAN -----             | <u>6717'00 pts.</u> |

Existencia en caja al día primero de Diciembre corriente ----- 534'25 pts.

Hoy día de la fecha queda en caja una vez deducido los gastos del mes de Diciembre, (439 pesetas) saldo ----- 95'20pts.

La totalización del consumo de gasolina detallada por meses y servicios no es posible acreditarla por haberse pagado al contado y siempre cuando se han efectuado viajes de servicio, como lo son: Viaje del Jefe Local a Caberes al día siguiente de la tumba del pueblo, Viaje del Jefe Local a Badajoz en consualta para la formación de la Gestora, Viaje de entrega del oro recogido para el Ejército, varios viajes a Carmonita, Alcuéscar y Mérida en requerecimiento médico, y otros varios según obra en los libros.

Tan solo ha habido en esta un coche, a disposición de Falange por propia voluntad de su dueño Antonio Marquez Aznar, por tener un hijo suyo al servicio de ésta Falange; dicho coche ha quedado cesante en el referido servicio con fecha del 20 aproximadamente del pasado mes de Noviembre.

Esta Institución posee en la actualidad 25 fusiles Mauser, una carabina tambien Mauser, y dos pistolas una Astra calibre 9 corto y otra esta calibre 9 largo las que están en poder del Jefe Local y Jefe de Milicias de esta Falange, quedando las armas mencionadas todas en poder de los elementos que componen dicha Institución.

Los servicios que se prestan en esta localidad son los de sostenimiento del Orden Público, exploración de los campos de este termino con el fin de proteger los trabajos y caminos, que los efectuan las Fuerzas de ésta Falange.

Cordobilla de Lácara 21 de Diciembre de 1936.  
El Jefe Local.

*Cirujano Párrero*











Deliberación  
a Goyeneche  
Borges y  
Vidal

Señor mi amigo de la pluma, y  
 cordialmente mandando la mano por un momento  
 al que la yema, y presentada convenientemente al  
 Señor conde de Soto y la Señora de Padilla de  
 Linares. Escribo a V. S. que la misma Señora conde  
 y la condesa con un gran apetito de saber  
 en dicho cargo, habiendo descubierto en una de las  
 y en sus relaciones por el oficio de Abogado de  
 España. En el oficio de Abogado que tiene el mismo  
 a por haber visto en esta obediencia en este  
 o cosas ocasionales con motivo de servicios que  
 ha venido a prestar. En este respecto de  
 la subida a la casa "Estancia" con su condesa  
 y de la relación que hizo en una ocasión a  
 Padilla en una noche de 27 de octubre último  
 con gran espíritu. En su la misma como ha  
 de ver en el alcoholico. En demencia de este  
 que haya podido imponer a Padilla ni que  
 se la haya podido ordenar, En la cuestión  
 de los algunos puntos de los que se le ha  
 dado lugar en la relación de servicios, por  
 no puede determinar los ideas políticas que  
 pueden tener.

Favoreciendo de este y laida esta Deliberación











N.0.444.752

Badaria a ...  
... ..

Francis B. Lynde

Eulogio ...  
Historia



Benjamin ...





Señor Gobernador Militar:

Don Manuel Delgado Contreras, Comandante de Infantería Navillana, Jefe Instructor de la presente Infantería, sin carácter judicial, tiene el honor de exponer:

Se instruye en virtud del oficio del folio 1, en que se le designa para tal cargo y en esclarecimiento de los hechos relatados en denuncia anónima, que ocupa el folio 8, con referencia a la administración y gestión realizada en Cerdevilla de Láncara por la Falange Española de dicho pueblo.

De lo actuado, ha pedido confirmarse, que el Jefe de la Falange de dicho localidada, Crispulo Pallero Sanchez, ha impuesto multas a vecinos de Cerdevilla, que según la relación entregada por el interesado, que ocupa el folio 20 expresamente, Medante Cobos en la referente a la imposta de 3.000 pesetas a su sobrino Juan Fernández Alonso y también los sancionados Eladio Barbaño Sánchez y Nicolás Márquez Asnar en las comparecencias que figuran a los folios 10 y 11. El denunciado Crispulo Pallero al folio 11 vuelve, en justificación, dice que por efecto de orden recibida del Comandante del Puerto de la Guardia Civil de Puebla de Obando que creía debían imponerse multas a las personas que no habían colaborado en el Movimiento Nacional y en este sentido de impone las que están convenientes con arreglo a la petición social de los interesados. Para justificar el matiz izquierdista de algunos de los sancionados, presenta el documento que se usa al folio 10, en el que figuran Nicolás Márquez, Eugenio Moyerol, Joaquín Márquez, y Juan Fernández Alonso, los cuales también lo están en la relación de multados del folio 20. Los Guardias Civiles del Puerto de Puebla de Obando, en declaraciones de los folios 23, 25 y 26 confirman el matiz izquierdista de los anteriores y señalan también a Joaquín Barbancho y Julián Franco como elementos de izquierdas que también figuran multados, y en cuanto a Juan Fernández Alonso afirma que fué interventor del Frente Popular en las últimas elecciones. Este individuo figura multado con 3.000 pesetas y el Jefe de Falange Crispulo Pallero en su declaración (folio 11) dice que ha sido una denuncia del interesado para obsequiar las fuerzas de Falange, y manifiesta que las cantidades recaudadas por este concepto de multas han sido invertidas en dar de comer a los falangistas y pagarles a razón de 5 pesetas diarias anteriormente y en la actualidad a 4'50. El Jefe accidental del puesto de la Guardia Civil de Puebla de Obando y el Guardia Juan Rey Burges a los folios 22 y 25 vuelve, aseguran que no ha podido recibir orden de imponer multas por conducto del puesto al expresado Jefe de Falange Crispulo Pallero.

Se reconoce por los individuos declarantes, casi con unanimidad y por manifestación del Crispulo Pallero (folio 12), que éste dió muerte a Agustina Antillana Mansano, justificándose en que pretendió fugarse cuando le llevaba conducida, y por lo cual se vió precisado a dispararle, aun cuando solo con propósito de amedrentarle y reducirlo a la obediencia, alcanzándole una de las dos disparas que le hizo que le produjo la muerte, y dice que al obrar de esta manera cumplimentaba sugerencias recibidas en orden al cargo que representa. Con unanimidad se reconoce por todos los testigos que el citado Antillana era de condición extremista.

Se ha comprobado por el testimonio de la Guardia Civil y por el de los testigos, que en una noche del mes de Noviembre se produjo alarma en el pueblo y al Jefe de la Falange con los individuos que la constituyen acudió pronto a unas alturas próximas de donde partían las disparas, repeliendo la agresión; habiendo observado la guardia civil en inspección ocular que hizo el efecto de las disparas en los arboles en una y otra sentido y recogiendo las vainas y cartuchos.

Se reconoce en general que tal vez haya viajado con exceso, haciendo uso de automovil, no siempre en asuntos oficiales, y sobre este particular el interesado en escrito del folio 21 hace mención de los viajes que ha efectuado y el propósito que los motivara. Acerca del consumo de gasolina no le puede precisar por haberse pagado al contado y siempre en viajes de servicio. El testigo Don Pedro Martínez (folio 9) dice conocer un viaje a Lagra a por carbón y también otro a Sevilla, puesto que conoció allí con él, sabiendo que permaneció en dicha Capital con tres falangistas por lo menos cuatro días, con protesta para buscar trabajo para los obreros del pueblo y calcula que los gastos serian importantes.

Según el estado del fóllo 21, los ingresos obtenidos por la Falange de Corde-  
villa desde Agosto último, en concepto de donativos para su sostenimiento, al-  
canza la cifra de 7.211,85 pesetas hasta fin de Noviembre y los gastos en el  
tiempo 6.717,00 pesetas, con una existencia en Caja de 534,85 de las que deducen-  
das los gastos del mes corriente hasta el día 21 (439 ptas) le quedan en el  
fóllo 25 98,85 pesetas. En comparecencia que consta al fóllo 21, de Silvestre de  
Brieva, este dice ser depositario de las cantidades de Falange, cuyo único  
documento acreditativo es una libreta provisional que se usó a los folios 13  
al 17, que al salir en metálico en su poder al día 21 del actual, es de 125 pe-  
setas que tiene a estampillar y un efectivo de 8,60 pesetas. Reunida la libreta  
expresada al fóllo 17 vuelta, importan las entradas 5.046,85 pesetas y las  
salidas 4.915,25 pesetas, con un saldo en Caja de 131,60 pesetas que concuerda  
con la cantidad expresada por el mismo. Del examen del expresado documento que  
comprueba solamente desde el 5 de Septiembre al 26 de Octubre se deduce la po-  
ca escrupulosidad con que lleva la administración de la expresada Falange.

No ha podido comprobarse robo de gallinas y ganado y sí consta la manifi-  
festación del Pedro Mandone (fóllo 9) que dice que los falangistas han traído  
de en especies gallinas y paves en cierta cantidad pero no sabe si son robadas  
o sustraídas; el cual manifiesta también al fóllo 9 vuelta que el Crispulo  
Pallera, si bien no vive en un medio factuoso, contrasta su actual vida con las  
anteriores medias, y toda vez que tampoco ejerce en la actualidad su profesio-  
n de herrador.

Por testimonio de todos los Guardias Civiles del Puesto de Puebla de Guadalupe  
de y del Jefe accidental de la Falange de este pueblo Gregorio Berge, folios 13  
al 17, se reconoce al expresado Crispulo Pallera Sanchez, como un hombre exaltado  
en la causa Nacionalista, con un espíritu ajenar y dotes de organizador que  
ha conseguido infiltrar en las componentes de la misma una disciplina y orden  
siempre muy estimables, ha colocado la Bandera Nacional en Sierra "Estena" y  
que desea marchar al Frente con una escuadra. (En este sentido al Juez que  
suscribe hace sentir como apreciación personal recogida a la llegada a Corde-  
villa de Lácar, haber presenciado formada la Falange en la plaza pública cuan-  
do su hijo con gran entusiasmo rodeado de una regular masa de vecinos in-  
cluyendo al salud facultista poseído también del mismo entusiasmo y ganas por  
el acto). Al fóllo 11 vuelta y 12 consta que el citado Crispulo Pallera, según  
certos que presenta se encuentra afiliado a la Falange desde el 13 de Enero de  
1934, habiendo también sufrido persecuciones y privación de libertad en la Ca-  
de Mérida en defensa del Movimiento Nacional Salvador de España.

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, se da parecer, que no debe opinar  
ni relativa a la muerte de Agustín Antillan Mansano por desconocer las arde-  
res que hayan podido darse al Jefe de la Falange de Cordevilla Crispulo Pallera  
chez, dadas las anormales circunstancias por que atraviesa la Patria, que al  
de de las muy estimables dotes del mismo y a expuestas, contrastan las defec-  
tuosidades administrativas y que en este sentido, por lo menos, debe ser amonestado  
severamente, tratándole normas para una recta administración, así que invade las  
tasas que no deben corresponderle a él sino que le afecten equitativamente,  
tribuyendo los gastos en tales sentidos, que, a su juicio, resulten exagerados e  
imponiéndole también el respeto obligado a sus convicciones.

Hada: el 25 de Diciembre de 1936.

*N. Arredondo*

*En Badajoz a 26 de Diciembre de 1936*  
*al Sr. Jefe de Falange Española de Cordovilla de Lacara D. Cripulo*  
*Pallero Sanchez, es un falangista entusiasta, militante en dicha or-*  
*ganización desde Enero de 1934, y Jefe local desde el 15 de Diciem-*  
*bre del propio año, y que tanto los Guardias Civiles del Puesto de*  
*dicho pueblo, como los del de Puebla de Obando le tienen bien concep-*  
*tado y no formulan contra el mismo ninguna acusación.*  
*No obstante lo expuesto, de las declaraciones de los demas tes-*  
*tigos, uno de ellos el Presidente de la Comisión Gestora, aparece*  
*que pro el expresado individuo se han realizado en Cordovilla de La-*  
*cara, una serie de hechos, muchos de ellos confesados por el propio*  
*acusado, que pudieran ser constitutivos de delito. Son los principa-*  
*les: haber dado muerte a Agustin Antillano Mansano en circunstancias*  
*que no aparecen claras en la información; imposición arbitraria y ca-*  
*prionosa de multas en la forma y cuantía que ha tenido por convenien-*  
*te; haber ingresado su importe en Falange de Cordovilla, sin que a-*  
*parezca claramente el destino que al mismo se ha dado; haber trasla-*  
*dado a su casa mobiliario procedente de una casa de una mujer fusila-*  
*da, segun declaró un testigo.*  
*Ademas aparecen otros hechos que revelan la incapacidad para el*  
*cargo que desempeña, tales como la total desorganización administra-*  
*tiva en que vive Falangé de dicho pueblo, los viajes injustificados*  
*que parece ha realizado, y los procedimientos utilizados que al de-*  
*cir de algunos testigos tienen atemorizado al vecindario.*  
*Por lo expuesto me permito proponer a V. E. que para el debido*  
*esclarecimiento, comprobación y sanción, si a ella hubiere lugar, de*  
*los hechos expuestos, se designe un Juez Militar que instruya la co-*  
*respondiente causa.*  
*No obstante V. E. resolverá.*  
*Badajoz 26 Diciembre 1936.*

*Pelgado*  
*Comandante*

Excmo. Sr.

Del examen de lo actuado en la presente información se deduce, que el Jefe de Falange Española de Cordovilla de Lacara D. Cripulo Pallero Sanchez, es un falangista entusiasta, militante en dicha organización desde Enero de 1934, y Jefe local desde el 15 de Diciembre del propio año, y que tanto los Guardias Civiles del Puesto de dicho pueblo, como los del de Puebla de Obando le tienen bien concep-

tado y no formulan contra el mismo ninguna acusación. No obstante lo expuesto, de las declaraciones de los demas testigos, uno de ellos el Presidente de la Comisión Gestora, aparece que pro el expresado individuo se han realizado en Cordovilla de Lacara, una serie de hechos, muchos de ellos confesados por el propio acusado, que pudieran ser constitutivos de delito. Son los principales: haber dado muerte a Agustin Antillano Mansano en circunstancias que no aparecen claras en la información; imposición arbitraria y caprionosa de multas en la forma y cuantía que ha tenido por conveniente; haber ingresado su importe en Falange de Cordovilla, sin que aparezca claramente el destino que al mismo se ha dado; haber trasladado a su casa mobiliario procedente de una casa de una mujer fusilada, segun declaró un testigo.

Ademas aparecen otros hechos que revelan la incapacidad para el cargo que desempeña, tales como la total desorganización administrativa en que vive Falangé de dicho pueblo, los viajes injustificados que parece ha realizado, y los procedimientos utilizados que al decir de algunos testigos tienen atemorizado al vecindario.

Por lo expuesto me permito proponer a V. E. que para el debido esclarecimiento, comprobación y sanción, si a ella hubiere lugar, de los hechos expuestos, se designe un Juez Militar que instruya la correspondiente causa.

No obstante V. E. resolverá.  
 Badajoz 26 Diciembre 1936.

*Pelgado*

De acuerdo con la propuesta de la Sección designase al Comandante de Infantería Retirado D. Marino Volgado, para que como Juez Especial Militar, instruya causa contra el Jefe de Falange Española de Cordovilla de Lacara D. Cripulo Pallero Sanchez, por los hechos a que se refiere la presente información, la que se le remitirá a fin de que le sirva de cabeza de procedimiento.

Badajoz a





GOBIERNO MILITAR  
DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE  
BADAJOZ

Núm. \_\_\_\_\_

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien designar a V.S. Juez Especial Militar, para que auxiliado por el Secretario que nombrará, proceda a incoar causa contra el Jefe de Falange Española de Cordovilla de Lácar, Don Crispulo Pallero Sánchez, por los hechos realizados por el mismo en dicha Villa, que pudieran ser constitutivos de delito y muy principalmente por haber dado muerte a Agustín Antillano Manzano, en circunstancias nada claras, así como por la imposición arbitraria de multas y demás hechos apuntados en la Información ya instruida y que le remito al objeto de que sirva de cabeza del procedimiento. Dios guarde a V.S. muchos años.  
Badajoz 26- Diciembre de 1936.  
El Gobernador Militar,

r. Comandante, Juez Especial Militar, S. Marino Polgado Alfonso

Don Mariano Polgado Alfaro,  
 Comandante de Infantería, retirado, Excmo.  
 Teniente Coronel de Retirada en el Cuerpo de In-  
 fantería, habiendo de elegir Secretario para  
 estas actuaciones, nombro al Excmo. Don  
 Gerónimo de Alabardero, Don Angel  
 Carbonero Macarro, el cual me da a  
 mi presencia manifiesto que no tiene  
 incompatibilidad para ejercer y pu-  
 de cumplir bien y fielmente las obli-  
 gaciones del mismo.

Y para que conste firma con-  
 sigo en Badajoz a <sup>veintiocho</sup> ~~veintiocho~~ de  
 Diciembre de mil novecientos treinta  
 y seis. "Veintiocho" entre Nueve y "sin  
 treinta" tachado no vale.

Mariano Polgado Alfaro  
Carbonero Macarro

En Badajoz a <sup>veintiocho</sup> ~~veintiocho~~ de Di-  
 ciembre de mil novecientos treinta y  
 seis, yo el Secretario, declaro haber  
 recibido el Excmo. Don Gerónimo de Alabardero  
 el nombramiento para esta  
 causa la expresión practicada,





5

GOBIERNO MILITAR  
DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE  
BADAJOZ

32

Núm. \_\_\_\_\_

Según me comunica el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la División, en escrito fecha 31 de Diciembre próximo pasado, N<sup>o</sup> 9884, la causa que se instruye contra el Jefe de Falange Española de Cordevilla de Lácara, Don Crispulo Pallero Sánchez, queda registrada al n<sup>o</sup> 750.

Lo que participe a V.S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Badajoz 4 de Enero de 1937.

El Gobernador Militar,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Comandante Juez Instructor, Don Marine Felgado Alfense.









M. 4610.411

Madrid 30-1-07

Don D. la Guardia

Señor

Inspector y Jefe de

Inspección

Señor D. Pelayo Sánchez

Se ha recibido en este Oficio fecha 20 de Diciembre 1906, en el que se comunica que se halla instruyendo causa contra el Jefe de Falange de Cordobilla de Linares de esa provincia Don Gregorio Pelayo Sánchez por el presunto delito de homicidio y asalto.

Dios guarde a V. B. muchos años.

Sévilla 6 de Enero de 1907

El Fiscal.

*Manuel Linares*

SE COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL

(Calle Arce Moreno n.º 17 Bajo)

PAJAJOS

diario, de treinta y cinco años, con un título de licenciado de Medicina por Madrid.

Concurriendo con los detalles que condece, como ocurrió la muerte del Sr. de este pueblo, Agustin Antonio Muro de este dño; que el declarante detuvo al mencionado Agustin Muro, como aliente de sospechas y de ideas extravagantes y le condujo al edificio del Ayuntamiento para ponerlo a disposición de las autoridades. En esta misión se acompañaban Don Esteban Gaurales y Don Juan Pacheco que está sirviendo en la oficina de Falange Española actualmente en Falange de Mérida. Apenas entraron en el Ayuntamiento el detenido y el declarante, aquel hizo ademán de escapar en movimiento extraño, sin duda con ánimo de escapar o de agredir al declarante. Como momentos antes habían estado detenidos a Severo Boté Malvarado, por los Falangistas y éste consiguió escapar, el declarante, con el fin de que en la carrera lo mismo, disparó su pistola con el fin de amedrentarlo y reducirlo, pero sin duda le

v. 439

Preguntado.

Si alguna persona mas promueve el hecho; dijo que esse que en la punta del Ayuntamiento estaban en aquel momento los señores Don Pedro Barba, Don Juan Barba y Don Pedro Delgado.

Preguntado.

Si es cierto que ha impuesto el declarante multas a varios señores y quinos con lotes y la compra de los mismos; dijo que ha impuesto varias sanciones a varios de esta localidad que eran opuestos al movimiento Nacional y su nombre a los nombres son los que figuran al folio veinte que se le pone de suscriptores y que arroja una suma de siete mil doscientos proventos; debiendo hacer constar que los tres proventos con que figura en dicha declaracion Juan Francisco, fue un donativo que este hizo para el movimiento de la Falange de este pueblo.

Preguntado.

Al quien entregaba el importe de estas multas y donativos; dijo que se entregaba a D. Pedro

Puede, como persona de alicances para su comercio, en virtud de los gastos que eran necesarios para el mantenimiento de sus fierros de Talanga de esta localidad.

Preguntado. Si sabe algo de unos muebles de una tal Gloria que tenía una casa de cerca en la colación de Caracumita; dijo, que en el mes de diciembre de presentaron en este pueblo dos Guardias Civiles y dos Palanquitos que le rogaron le acompañara a la Estación de Caracumita con el fin de reconocer y prender al maestro o conductor del ferrocarril; que allí los Guardias y Palanquitos entraron en la casa de la mencionada Gloria y se llevaron la mayor parte de los ropas y objetos que había y recomendaron al declarante recogiera los muebles y los llevara a disposición de ellos, haciéndole su y depositándolos en una casa del pueblo que se encontraba vacía.

Preguntado. Si sabe los nombres de los Guardias y Palanquitos; dijo, que solo conoce el apodo de uno de ellos,



el uso de papeles de tintura y extracto de estas y otros de papeles y puros, segun su clase, preguntado convenientemente dijo: Que el dicho es un quera dicho, de cuarenta y seis años de edad, casado, de profesion abasico, que vive en Ciudad de Potosi, que no tiene parentesco con el mismo ni interes directo o indirecto en este asunto.

Preguntado.

Si se ha impuesto alguna multa al Sr. de Salazar de este pueblo Ciudad de Potosi, y en caso afirmativo manifieste su cuantia; dijo, que si y que la multa impuesta fue de doscientos pesos.

En este estado el Sr. Dn. don Juan de Salazar dio por terminada esta declaracion y advertido del decreto que se hizo a la vez renunció a él, leyendosela y el Secretario, firmandose y ratificandose en su contenido por el juramento que tiene prestado y jurandola con el Sr. Dn. de que certifica.

Manifiesto Radio Brachio

R. J.

Angel Casanova.



En la Corte de la Audiencia de Valencia a diez y siete de mayo de mil setecientos treinta y siete, ante el Señor Don Juan de Soria, Obispo de Valencia, compareció el testigo Nicolás Marguer Brant, a quien se admitió la obligación que tiene de decir verdad y las penas en que incurre el ser de falso testimonio; y enterado de ellas, y después de prestar el juramento, según se usaba, preguntado convenientemente dijo: llamarse como queda dicho, de sesenta y siete de edad, casado, de profesión labrador, que vive con Cipriano Pallares Sanchez, que no tiene parentesco con el acusado, ni interés directo ni indirecto en la causa.

Preguntado. Si se ha cumplido alguna vez el Tale de Palauze de este pueblo con Cipriano Pallares Sanchez y en caso contrario diga sus razones; dijo, que sí y que se cumplían por los quintales de trigo y quinientos por los de cebada.

En este estado el Señor Don Juan de Soria mandó dar por terminada esta diligencia y advertido del decreto que se hizo a la hora de comparecer a él, y



Compañía de Ballena Anchoa y en sus apuntes  
antes diga su voluntad; dijo, que si  
y que su importe fue de quinientos  
pesetas.

En este estado el Señor Fuero de  
pues dar por terminada esta declara-  
ción y advertido del derecho que  
le asiste a toda renuncia a él, leyó  
esta ya el Secretario, afirmando  
y ratificándose en su contenido por  
el juramento que tiene prestado y  
firmada con el Señor Fuero, de que  
certifico.

Manuel Jozar      Julian Franco

Miguel Castoreo:

Declaración del tes-  
tigo <sup>Excmo</sup> Don Juan  
González.

En Cordobilla de Lécera a dieciséis  
de mes de mis sesenta y tres  
y siete, ante el Señor Fuero y a mi  
su compañía Don <sup>Excmo</sup> Juan  
González, a quien se advirtió la obliga-  
ción que tiene de decir verdad y de  
firmar en que incurrir el caso de falso  
testimonio; y enterado de ello, y  
pues de prestar el juramento, según  
de él se, preguntado convenientemente

dijo; Mandóse con fuerza de sala, de  
 embargo y con riesgo de culpas, a cargo  
 de profesión de jurar, que compare a Cri-  
 spulo Pallero Sanchez y a Agustin Anti-  
 llan Manciano, que no tiene parientes  
 ni con los mismos, y que no tiene in-  
 terés directo ni indirecto en la causa.

Preguntado.

Mandóse con los detalles que an-  
 tes, como ocurrió la muerte del De-  
 cano de este pueblo Agustin Antillan  
 Manciano; dijo, que el declarante com-  
 paró a Crispulo Pallero a efectuar la  
 detención de Agustin Antillan, lleván-  
 dolo los dos al Ayuntamiento para  
 dejarle allí a disposición de los au-  
 toridades y que al entrar en el edi-  
 ficio del Ayuntamiento el detenido tra-  
 to de beber; tanto es así que el decla-  
 rante, que estaba a algunos pasos de  
 la puerta, se adelantó hasta ésta  
 con el fin de impedir que se fugase,  
 pero en este momento vino un disparo,  
 que supuso hizo Crispulo Pallero, y  
 cayó muerto el mencionado Antilla-  
 no.

Preguntado.

Si sabe de alguna persona que

que menciona el hecho; dejó,  
su memoria.

Si aquel mismo día se había  
casado otro detenido, que lloraban  
unos Palangiers y si sabe quienes  
son estos últimos; dejó, que si,  
que aquel día se había casado con  
otro detenido, pero que no  
recuerda quienes eran los que lo  
condenaron.

En este estado el Sr. Fiscal  
para dar por terminada esta  
causa y advertido del dolo que  
le sirve a la causa remite a él,  
dándole ya el Secretario, afirmación  
y ratificación en un escrito por  
el juramento que tiene prestado y  
firmada con el Sr. Fiscal, de  
certificar. *Escudo de armas de los Curas de esta línea*

Muñoz y Argandoña      Fiscal Curado

Angel Carbonero

Restauración del testigo }  
Don Pedro Rosado Pérez }  
En Cordobilla de Linares a diecinueve  
de mayo de mil novecientos treinta y  
seis, ante el Sr. Fiscal y a sus  
compañeros Don Pedro Rosado Pérez, a

quien se valdria de algunas que se  
 me de don Juan de los Rios y que  
 sin embargo de falso testimonio, y de  
 parte de ellos y algunos de partes de ju-  
 ramento, segun su clase, preguntado con-  
 venientemente dijo: Que sabe como que-  
 da dicho de cuenta y enve años de  
 edad, casado, de profesion propista-  
 rio, que conoce a Crispulo Pallas Lau-  
 rador y a Agustin Destillero <sup>Magarino</sup> ~~Laurador~~, que  
 no tiene parentesco con los dichos, ni  
 interese directo ni indirecto en esta causa.

*Preguntado.* Si reconoce por suya la firma y  
 rubrica que figura en la declara-  
 cion del folio diez y seis, vuelta, la cual  
 se le puso de manifiesto y si se afir-  
 ma y se ratifica en su contenido, dijo,  
 que si, que reconoce la firma y rubrica  
 y se afirma y ratifica en el contenido  
 de la declaracion.

*Preguntado.* Si sabe el paradero de Juan An-  
 tonio Alonzo, dijo que sabe que  
 esta baido del pueblo, pero que no  
 puede precisar el lugar en que se en-  
 cuentra.

*Preguntado.* Si sabe quienes precorran la causa

te de Juan Agustín Martínez M...  
y dijo que cree que promisió el honor  
en Palenque llamado Casillo Marqués

En este estado el Señor Jefe dijo  
dar por terminada esta declaración  
y advertido del derecho que le compete  
a leerla remitió a él, leyéndosela por  
el Secretario, afirmando y ratifican-  
do en su contenido por el juramen-  
to que tiene prestado y firmada  
con el Señor Jefe, de que certifica.  
Yo el Licenciado Francisco de Paula, y el Promotor interdictivo  
Manuel Foyat Victor Rivas

Manuel Carbajero

Declaración del  
testigo Rufino Bal-  
cells Pontalé.

En Cordoba de Vasara a diez y  
seis de mayo de mil novecientos trece  
ta y siete, ante el Señor Jefe ya en  
presencia compareció Rufino Balcells  
González, a quien se advirtió la obli-  
gación que tiene de decir verdad  
las cosas en que incurra el de jurar  
testimonio; y enterado de ello y  
para de prestar el juramento, dijo  
su caso, preguntado convenientemente  
dijo: Hago juramento como queda  
de ser de edad, casado



de profesión propietario, que vive en  
Cristóbal Pallas Sumbas y a quien se  
llama ~~Morales~~, que no tiene parentesco  
con el primero y que es hijo segundo del  
segundo, y que no tiene interés directo ni in-  
directo en la causa.

Preguntado. Si reconoce por suya la firma y  
rubrica que figura en la declaracion del  
falso dote, la cual se le firmo de mano  
finta y si se afirma y ratifica en su con-  
tenido; dijo, que no, que reconoce la fir-  
ma y rubrica y se afirma y ratifica  
en el contenido de la declaracion.

Preguntado. Si sabe el paradero de Juan <sup>Per-</sup>  
~~Antonio~~ <sup>Francisco</sup> ~~Alonso~~; dijo, que lo desconoce.

Preguntado. Si sabe quienes presenciaron la  
sumaria del Sr. D. Juan Antonio Bustillos  
Moraes; dijo, que no sabe de nin-  
guna persona que lo haya presen-  
ciado.

En este estado el Sr. Jefe de  
poner dar por terminada esta decla-  
racion y advertido del derecho que  
se asiste a la parte recurrente a él, se  
desola y el Secretario, afirmando-  
se y ratificandose en su contenido



por el juramento que tiene presta  
de y firmada con el Señor Tárquez,  
de que certifica.

Lo tachado "González" no vale, y  
lo entre líneas "Fernández" sí vale.

Manimoyova Indio De abuelo

Diego Carbonero

Declaración de Juan  
Diego Carbonero  
de Tárquez.

En Carabilla de Casas a diez  
y nueve de mayo de mil novecientos  
setenta y siete, ante el Señor  
Tárquez y a mi presencia compareció  
Don Juan <sup>Carbonero</sup> Carbonero Tárquez, a quien se  
adverbió la obligación que tiene de  
decir verdad y de las penas en que  
incurre el que se false testimonio; y  
interrogado de ellas y después de pres-  
tar el juramento, según su clase, pro-  
guntado convenientemente dijo: Que  
su nombre como queda dicho, de cien-  
tenta y ocho años de edad, casado,  
de profesión labrador, que vive  
a Caspule Pallas Saucedo y a Agri-  
ta Matillan Mandano, por su ter-  
mino presente con los señores, se  
tiene dicho si indirecto en este asunto  
Precedente. Si reconoce por suya la firma

y rúbrica que figura en la declaración  
 misma de los folios deste libro, y en  
 la cual se le firmó de manifiesto y  
 se le afirma y ratifica en su con-  
 tenido; dijo, que sí, que sumase su  
 firma y rúbrica y se afirma y ra-  
 tifica en el contenido de la declara-  
 ción.

Preguntado. Si sale el procurador de Juan  
 Fernando Alvarez; dijo, que en su  
 fe puede pueda usar.

Preguntado. Si sale quienes promiaron la  
 cometa del Señor Don Juan Antonio  
 Mellandino; dijo, que ignora quienes  
 fueran los testigos de la cometa de  
 apellido Mellandino.

En este estado el Señor Don Juan Antonio  
 Mellandino por terminada esta declaración  
 y advertido del derecho que le ante a  
 la cometa sumó a él leyendo la y  
 el Secretario, afirmando y ratificando  
 se en su contenido por el juramento que  
 tiene prestado y firmó en el  
 Señor Don Juan, de que constó.

"Fue en el día y en el lugar  
 de este, con vales y en "Corrado" entre otros.

Mariano Miguel

Legal

... en la Ciudad de Valencia a diez y  
... de mayo de mil setecientos ochenta y  
... ante el Señor Fiscal y a mi  
... compareció el Sr. Don Juan  
... a quien se advirtió la obligación  
... que tiene de decir verdad y las penas  
... en que incurre el reo de falso testimo-  
... nio; y enterado de ellas y dispuesto de  
... prestar el juramento, según su clase,  
... preguntado convenientemente dijo: Que  
... jurar como queda dicho, de veinte y  
... cuatro años de edad, soltero, de pro-  
... fesión dependiente de comercio, que es  
... en la Ciudad de Valencia y a  
... el Sr. Don Juan Manuel, que me  
... tiene por padre con los sucesos y que  
... me tiene por hijo directo e indirecto en  
... esta causa.

Preguntado. Si reconoce por suya la firma  
y rúbrica que figura en la declara-  
ción del folio 11, la cual se le puso de  
manifiesto y si se afirma y se ratifica  
en su contenido; dijo, que sí, que  
reconoce su firma y rúbrica y se afir-  
ma y ratifica en el contenido de la de-  
claración.

Preguntado. Si reconoce por suya la rúbrica y  
figura en los folios 13 al 17, así como

la nota del folio 17 que en la  
una de sus folios y si se alista  
en las anteriores de dicho documento, de  
jo, que si, que se afirma y ratifica en los  
mismos, exceptuando las del folio 17, sobre  
que debe ser un resumen hecho por el testigo  
de anterior.

Resumido.

Si el Sr. D. Salazar Céspedes Pallas  
Sanchez, al hacer entrega de folios se  
daba noticia del contenido del mismo y al  
pedirle se entregaba justificante de los  
quatro; dijo, que no, que no se entrega  
la justificante de los cuatro, y que en  
respuesta a los mismos tampoco se daba  
grandes detalles sobre el contenido de los  
mismos.

En este estado el Sr. D. Juan de  
dar por terminada esta declaración,  
y advertido del deber que le asiste a los  
ta la verificación, afirmativa y ratifica  
cándose en su contenido por el juramen  
to que tiene prestado y firmándola con  
el Sr. D. Juan, de que certifica.

Munir Jorjave

Don Juan Pallas

Don J. Carbonero

En Carabobo de Cáceres a diez y once  
de Enero de mil novecientos treinta y  
siete, ante el Sr. D. Juan de  
comparció el testigo Don Pedro Man-

de quien se adverten la obligacion  
de decir verdad y las penas en que incur-  
re el reo de falso testimonio; y advertido de  
ellas y después de prestar el juramento, en  
quien se lea, preguntando sucesivamente  
dijo: ¿Cómo se llama? dijo: Dicho, de cu-  
arenta y siete años de edad, casado, de pro-  
fesion industrial que conoce a Crispulo  
Pallero Sanchez y a Agustín Antillano  
Mansano y que no tiene parentesco con  
los mismos, ni interés directo ni indirecto  
en esta causa.

Preguntado.

Si reconoce por suya la firma y rubrica  
que figura en la declaración de los folios  
8 vuelto, 9 vuelto y 10, la cual se le puso  
de manifiesto y si se afirma y ratifica  
en su contenido; dijo, que si, que reconoce  
su firma y rubrica y se afirma y ratifica  
en el contenido de la declaración.

Preguntado.

Si sabe el paradero del Sr. Juan  
Fernandez Alvarez; dijo, que no puede  
manifestar donde se halla por ignorar  
lo.

Preguntado.

Si sabe quienes promovieron la causa  
de Agustín Antillano Mansano; dijo, que  
los que movieron son Excmo. Sr. Don  
Xavier y Sr. Don Juan Morado.

En este estado el Sr. Jefe de Sala  
pudo dar por terminada esta decla-  
ración y advertido del derecho que le  
asiste a hora se remitió a él lo que



haviendo otros detenidos que llamaban los falsos  
quitas, dijo que si, que ese dia llamaban  
detenidos como falsos, a Alejandro  
Barra y a los otros, de lo que esta en  
caso por ser el declarante uno de los que  
lo condujeron.

Precedente,

Si recuerda los nombres de algunos de  
los que iban con el condenado, dijo  
que recuerda a Jose' Barboza Warranjo  
y Jose' Perez Belgado.

En este estado el Sr. Jefe dijo  
se des por terminada esta declaracion  
y advertido del derecho que le asiste a  
hacer la renuncia de, afirmandose y  
ratificandole en su contenido por el ju-  
ramento que tiene prestado y firmen-  
dolo con el Sr. Jefe, de que certifi-  
co.

Mariano Pizarro

Antonio Bravo  
Waranjo

Angel Carbonero.

Declaracion del Sr.  
Jose' Barboza  
Warranjo.

En Cordobilla de Lizarra a diez y  
nove de mayo de mil novecientos trece  
ta y siete, ante el Sr. Jefe y a un pro-  
curador comparecio Jose' Barboza War-  
ranjo, a quien se advirtio la obligacion  
que tiene de decir verdad y lo que  
en que incurra el riesgo de falso testimonio  
y entorpecer de ellos, y despues de prestar  
el juramento, dijo lo sigue, primero

hacia el Ayuntamiento de San Juan de los Rios, como queda dicho, de su misma edad, soltero, de profesión comerciante, como a Cristóbal Pallas Sanchez y a Agustin Antillan Mancebo, y que no tiene parientes con los citados en materia directa ni indirecta en la causa.

Preguntado.

Manifiesto como ocurrió la muerte de Agustin Antillan Mancebo, si presenció dicho hecho; dijo, que el declarante estaba en la plaza próxima al local del Ayuntamiento, pero que por el sitio donde se encontraba únicamente pudo percibir el ruido de la detonación.

Preguntado.

Si el día que ocurrió dicha muerte y antes de ocurrir se había ocupado otro detenido que llevaban unas falanquetas; dijo, que sí, que el declarante era uno de los que lo conducían.

En este estado el Sr. Jefe dispuso dar por terminada esta declaración y advertirle del derecho que le corresponde a serle comunicada a él, leyéndosela y/o el Secretario, asimismo de ratificarla en su contestación por el juramento que tiene prestado y firmársela con el Sr. Jefe, de que doy fe.

~~Manirio Pizarro~~ José Bertrán

Manuel Carbancos.



En Cróatica de la Cámara a los días y  
en San Luis delgado, en once días del mes de enero de mil setecientos  
cinco treinta y ocho, ante el Abogado Juan  
y a su promisor compareció Don Pedro  
delgado, a quien se admitió la obliga-  
ción que tiene de decir verdad y no  
jurar en que incurra el riesgo de falso tes-  
timonio; y interrogado de ellas y dispuso  
prestar el juramento, según se declara, pre-  
guntado convenientemente dijo: Que como  
de como queda dicho, de treinta y ocho  
años de edad, casado, de profesión labrador,  
que concurre a Caspulo Paller de  
este y a Agustín Antillano Morandano, y  
que no tiene parentesco con los dichos, en  
virtud directa ni indirecta en este asunto.

Preguntado. Manifiesto si sabe como ocurrió la muerte  
de don Juan de este pueblo Agustín Antillano  
Morandano; dijo, que el declarante  
estaba en la puerta del Cuartel de Falange  
y que no lo presencié.

Preguntado. Si aquel mismo día y antes de la muerte  
de Agustín Antillano, se había en el  
pueblo detenido que moraban en el Falange  
dijo, que sí, que el declarante era uno  
de los que lo moraban y se les escapó  
un hecho diverso convenientemente al  
Falange.

En este estado el Abogado Juan  
pudo dar por terminada esta declara-  
ción y resolvió del derecho que le otorga  
te a leerla reunido a él lo siguiente

el Abogado, apremiado con el juramento  
 done en los contenidos por el presente  
 que tiene presentada y firmándola con  
 el Señor Juez, de que doy fe.

Manifiesto Jose Perez Delgado

Abogado Contador.

En la villa de...  
 Agustin M...  
 de...  
 de...

En Carabilla de Liara a diez y  
 once de mes de abril de mil novecientos treinta  
 y siete, ante el Señor Juez ya en  
 presencia compareció Agustin M...  
 de... a quien se advirtió la  
 obligación que tiene de decir verdad  
 y las penas en que incurrir el caso de falso  
 testimonio; y enterado de ellas y después  
 de prestar el juramento, según se clare,  
 preguntado convenientemente dijo: Que  
 sabe como queda dicho, de treinta y  
 cinco de edad, casado, de profesión bar-  
 tolo, que conoce a Crispulo Pallas San-  
 ched y a Agustin Antillano Morandano,  
 y que no tiene parentesco con los mismos,  
 ni interés directo ni indirecto en esta  
 causa.

Preguntado. Manifiesto con los detalles que co-  
 nocen, como ocurrió la muerte del de-  
 cimo de este pueblo Agustin Antillano  
 Morandano, si estuvo presente al hecho;  
 dijo, que el declarante no pudo presen-

... de los otros por estar en aquellos momentos  
... en otro servicio y que al enterarse  
... del caso y preguntar a varios compañeros  
... de los que habían ocurrido, le dijeron  
... que el mencionado Agustín Antillano  
... había intentado escapar, por lo que el  
... Sr. de Palange le dispararía para evitar  
... que pudiera escapar.

Preguntado.

Si sabe que aquel mismo día y antes  
... de ocurrir la muerte del mencionado  
... Antillano, se había compuesto otro bando  
... que llevaban unos Palangistas, el  
... Sr. de Palange, que antes de ocurrir la muerte  
... del referido Antillano, se escapó un  
... bando que llevaban varios compañeros,  
... de cuyo hecho tenía conocimiento el Sr.  
... de Palange.

En este estado el Sr. Teniente dispuso  
... dar por terminada esta declaración  
... y advertido del derecho que le asiste  
... a la Real clemencia y de lo que le asiste  
... al Secretario, afirmando y ratificando  
... en su contenido por el juramento  
... que tiene prestado y firmándola con  
... el Sr. Teniente, de que doy fe.

Amador Foz

Francisco Palange

Miguel Carbonero

Providencia.

En Cordobilla de Casera a diez y  
... nueve de mayo de mil novecientos  
... treinta y siete, el Sr. Teniente

acuerdo de citar por escrito de presente  
para que comparezca a presentarse a la  
causa en esta causa, en el día de hoy a  
las veinte horas, al vecino de esta Buni-  
li Marqués.

Para que conste firmo convingo el  
Sr. D. Juan, de que certifico.

J. J. J.  
Angel Carbonero.

Definición.

Ello seguido se procedió a con-  
firmar la anterior providencia, no  
prohibiendo llevarse a efecto la certifi-  
cación por encontrarse con el  
mismo artículo de ley.

Angel Carbonero.

Definición.

En Badajoz a los trece días  
del mes de mayo de mil novecientos treinta  
y siete, el Sr. D. Juan dispuso se hiciera  
constar por la presente su regreso a esta  
Capital, después de practicadas las neci-  
sarias diligencias y otras en distintos pun-  
tos de la provincia relacionadas con otros  
procedimientos a su cargo.

Para que conste firmo convingo.

J. J. J.  
Angel Carbonero.

En Badajoz a los veintinueve de mayo  
del mes de mayo de mil novecientos treinta  
y siete, el Sr. D. Luis Sotomayor, dispuso  
se remitiera al Comandante Militar de  
Mirandilla, cubierto con interrogato-  
rio de preguntas, acompañado de  
un, a fin de que sea distinguido en  
el Palanquillo de Lorenzo Pacheco, reside  
en aquel pueblo, de cuyo documento  
se le remitiera el correspondiente  
escrito.

Cuenta y certifica:

Argente

Angel Carbonero

Providencia:

En Badajoz a veintinueve de mayo  
de mil novecientos treinta y siete, el Sr.  
D. Luis dispuso se remitiera cubierto con in-  
terrogatorio de preguntas al Comandante  
Militar de Mirandilla (Caceres), por  
conducto de la Autoridad competente  
para que sea distinguido en el Palan-  
quillo apodado "Botollos", que reside en  
dicho pueblo, y se remitiera al mismo  
tiempo escrito de Escrito.

Cuenta y certifica:

Argente

Angel Carbonero

Diligencia de averiguación de causas.

En Badajoz a los cinco dias del mes de febrero de mil novecientos treinta y siete, yo el Secretario declaro haber recibido el Señor Don Constante en oficio acompañado de escolta con interrogatorio de preguntas, como se diligenció en el Falangeta Florencio Pacheco, y cuyos documentos se remite el cabo del punto de la Guardia Civil de Talanda de Mérida, quedando unido a continuación.

Angel Carbonero.

Providencia.

En Badajoz a los quince dias del mes de febrero de mil novecientos treinta y siete, el Señor Don Constante en oficio, acompañado de escolta con interrogatorio de preguntas, al primer jefe del Batallón Cazadores de Africa número tres, en Melilla, a fin de que sea diligenciado en el soldado de dicho campo y Falangeta, apodado "Betrillo" y se le interese como es para constancia.

Angel Carbonero. Comte y certifico.

Angel Carbonero.

En Potosí a quince de Febrero  
de mil novecientos treinta y siete, yo el  
subcomandante, declaro haber recibido el  
oficio, en su virtud de lo que se  
contiene en el Palangista apostado "Bata" que  
no ha sido marcado por un  
el mismo en Mirandilla, cuyo Coman-  
dante Militar autoriza el encierro  
secreto, uniéndole a continuación:

Regel Corboso

Comandante  
Regel Corboso

Badajoz  
Valverde  
de Mérida

recibiendo un exhorto diligente  
.....

Adjunto tengo el honor de re-  
mitir a la respetable autoridad  
de V.S. el exhorto que para su  
evacuación tubo a bien remitir  
al Señor Comandante Militar de  
esta Plaza, una vez cumplimenta-  
do.

Dios gual a V.S. muchos años.  
Valverde de Mérida 30 Enero de  
1937.

El Cabo

*Manuel Praga*  
*Joubert*

Jefe Militar Permanente de Plaza nº 3

Badajoz.



Don Mariano Pineda, Jefe de  
 Infantería retirado, José Pineda,  
 Jefe de Infantería, y José Pineda de la causa de  
 Pineda contra el Jefe de Falanga de Córdoba de la causa  
 Pineda Pineda Pineda.

Al Señor Comandante Militar de  
 Valverde de Mérida y Jefe a quien se nom-  
 bre en la evacuación de este escrito, atenta-  
 mente saludo y hago saber: Que en pre-  
 sidencia de este día he acordado la prác-  
 tica de las diligencias que al dorso se ex-  
 presan, exhortándole en nombre de S. E.  
 el Jefe del Gobierno del Estado  
 (S. E. G.), y en el caso los ruego y encargo  
 de sirvan practicados, a tenor del adju-  
 to interrogatorio, devolviéndome el presente  
 a este Jefe a los fines de justicia.

Dado en Bascoche a quince de  
 Enero de mil novecientos treinta y siete.

Mariano Pineda

Interrogatorio a practicar.

En el Palanquilla Florencio Pacheco, de la  
hora continua.

Primera: Las generales de la Ley.

Segunda: Manifieste el día y hora que ocurrió el  
suceso del secuestro de Corobilla de Linares  
Agustín Antillano Maldonado.

Tercera: Diga con los detalles que conoce  
fue un secuestro al referido Antillano y los testigos  
que presenciaron el hecho.

Además de las preguntas que constan en el  
Acta de Secuestro, hará las que estime conve-  
nientes en el esclarecimiento de los hechos.

Y además a reintegro de Caros de seis  
cincuenta treinta y siete.

El Comandante Fred. Fickert.

Munimpozano



En Valverde de Mérida a las once horas del día treinta  
de Enero del año mil novecientos treinta y siete,  
el señor Comandante Militar de esta Plaza, Capitán de  
Infantería Don Leonardo Sánchez, en virtud del presen-  
te exhorto recibido del señor Comandante Juez Permanente  
de la Plaza de Badajoz, y Juez Instructor de la causa  
seguida contra el Jefe de Falange de Cordovilla de  
Lacera, acordó nombrar Juez Instructor para la evocación

del mismo el dabo de la Guardia Civil de este lugar, el señor Manuel Yaguez González, el que existiendo en el secretario, hizo comparecer a su presencia al falangista a que dió el nombre de refiera, presentándole a su interrogación.

Preguntado Por las generales de la Ley, dijo: Que se llama Florencio Pacheco González, hijo de Ciriano y Josefa, vecino de Jordovilla de Lacara, Natural de la misma, de treinta y seis años de edad, casado, y de profesión jornalero, que sabe leer y escribir, que no ha estado nunca procesado, y que ignora el motivo por que se le interroga.

Preguntado Para que manifieste el día y mes en que ocurrió la muerte del vecino de Jordovilla de Lacara Agustín Antillano Mansano, dijo: Que por el mucho tiempo transcurrido no puede precisar el día ni el mes en que fue muerte dicho individuo, pues él por lo mucho que atacaban los rojos por el sitio conocido por Sierra de Matena fué desatacado por el Jefe de Falange de Jordovilla, en el cortijo Moeda, donde se encontraba cuando ocurrió el hecho.

Preguntado Para que diga con los detalles que conozca como fué muerte el referido Antillano y los testigos que presenciaron el hecho, dijo: Que por las razones antes expuestas no conoce detalles de la muerte de repetido Antillano si bien tiene oído por el pueblo que el Jefe local había ordenado la detención de dicho sujeto por su ideal rojo, y la de otro conocido por Leandro Parra, que se dio a la fuga aprovechando la oscuridad de la noche, lo grande evadidas de la acción de los que llevaban orden de su detención; que al presentarse los falangistas con el Agustín Antillano detenido, y explicarle al Jefe la fuga del Leandro Parra, este sacando la pistola le dijo, tu no te sacas

-pas .canalla disparandole y cayendo al suelo: que no  
puede precisar tampoco quienes eran los falangistas  
que efectuaron su detención, ni los testigos que se ha-  
llaban presente en el momento de cometerse el hecho.  
Preguntado Si tiene algo mas que manifestar a cerca del hecho por  
que se le interroga dijo que no, que le expuseto en la  
verdad . y leida que le fué esta su manifestación y en  
contarndola conforme, se afirma y ratifica en ella, fir-  
mandola en union del señor Juez y con nigo el secre-  
tario que certifico.

Manuel Pagan  
Jefe de Sala

Francis Pacheco

Guando Alonzo  
Escrivano

Comandante Militar de  
Melilla

52

N.º.

Adjunto, tengo el honor de recomendarle el exhorto sobre el falangista apodado "Estrella", no habiendome sido posible evacuarlo, toda vez que citados individuos no se encuentran en esta plaza; habiendo terminado noticial de que se haya prestado sus servicios militares en el Batallón de Cazadores n.º 3, de Melilla..

Lo que tengo el honor de poner en su superior conocimiento  
Atentamente  
años.

Melilla 12-Febrero-1957

El Comandante Militar

Alfredo Nogales

Señor Comandante Jefe Instructor de  
Padrón

Auto de procesamiento de )  
Crispulo Pallero Sanchez.)

En Bañajon a veinte de Febrero de mil no  
vecientos treinta y siete.

**RESULTANDO:** que de los antecedentes que figuran en estas actuaciones, aparece que el vecino de Cordobilla de Lacera Agustín Antillano Mansano fue detenido como sospechoso de ideas extremistas y conducido por el jefe de Falange Crispulo Pallero Sanchez en unión de otros Falangistas al Ayuntamiento de mencionado pueblo. que Crispulo Pallero, bien porque el Antillano quisiera agradecerle o presentarse a aceptar, hizo un disparo de pistola que le ocasionó la muerte.

**RESULTANDO:** que de las presentas actuaciones se desprende, que en el referido pueblo se han impuesto a varias vecinos por el pedes a Eladio Barbone Sanchez, Nicolas Marquez Amiar, Julian Franco Barbancho y otros más, atribuyendoles Autoridad para imponerlas.

**CONSIDERANDO:** que de lo expuesto en el primero de los resultando ant riores y diligencias practicadas en esta causa, aparece la realización de un hecho que presenta caracteres del delito de homicidio.

**CONSIDERANDO:** que de lo que manifiesta el segundo de los resultandos anteriores y de las actuaciones de esta causa, aparece tambien, la realización de varios hechos que presentan los caracteres del delito de estafa.

**CONSIDERANDO:** que en lo actuado se aprecian circunstancias suficientes, para considerar la participación de Crispulo Pallero Sanchez, incurso en concepto de autor, en los delitos mencionados en los anteriores Considerandos, y que, conforme con lo que dispone el artículo 481 del Código de Justicia Militar, proceda decretar su procesamiento.

**CONSIDERANDO:** que la pena señalada a los delitos perseguidos es superior a la de prisión correccional, por lo que es procedente, que el presunte responsable, esté en prisión preventiva, con arreglo a lo que dispone el artículo 472 del antes dicho Código.

**CONSIDERANDO:** que de las actuaciones del sumario aparece contra la persona objeto del presente Auto, cargas que pueden producir responsabilidades civiles y que en este caso, con arreglo al artículo 524 del mismo Código, proceda el embargo de sus bienes en la parte correspondiente a esas responsabilidades, de no prestar fianza suficiente a las resultas en caso de condena.

S. S. por ante mí el secretario dijo: se declara procesado a Crispulo Pallero Sanchez, a quien se le hará saber este acuerdo, previniendole de su derecho y de que puede impugnar este Decreto en el plazo de los tres días siguientes al de la notificación; que se le requiera para que, de estimarlo conveniente, nombre defensor de la clase correspondiente; que se den las ordenes oportunas para que el procesado sea puesto en prisión preventiva; que tambien se proceda al embargo de los bienes que posea, en la parte necesaria, si no prestare fianza por valor de VAHOS Y CINCO MIL PESETAS, para asegurar las responsabilidades civiles que puedan corresponderle, y que se solicite la partida de nacimiento y antecedentes penales; se acuerda tambien que se le recite copia y relación inductoria y que se dé cuenta de este procesamiento a la Autoridad Judicial y otras competentes.

Todo con arreglo a los artículos 144, 145, 481, 482 y 524 del subcódigo Código de Justicia Militar; debiendo prestar fianza de cualquiera de las clases que la ley admite, al siguiente día de la notificación de este Auto, para evitar el embargo.

que así consta como mandato de S. S. firma la presente de que yo el secretario certifico.

Arzobispo

Angel Carbouso

PROVIDENCIA.- Seguidamente se puso en conocimiento del Sr. Auditor de Guerra de la Segunda División, y del Sr. Fiscal Judicial Militar, la precedente resolución, librándose al efecto ambos oficios, de todo lo cual yo secretario certifico.

Angel Carbouso

PROVIDENCIA.- En Badajoz a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y siete. El Sr. Jefe dispuso remitir oficio a la Comandancia de la Guardia Civil, interesando la conducción e ingreso en la Prisión Provincial de Badajoz, del procesado así como otro al Sr. Director de la Prisión Provincial de la misma, comunicándole lo anteriormente expuesto, y rogándole participe a este Juzgado una vez haya tenido efecto. Conato y certificado.

Arzobispo

Angel Carbouso

PROVIDENCIA.- En Badajoz a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y siete. Yo el secretario declaro haber recibido el haber dispuesto el Sr. Jefe, e remitir oficio al Sr. Director Provincial de Falange de Badajoz, interesando el traslado e ingreso en el Cuartel de Falange, de Cruz del Pálaro Sancho, por haber dictado auto de procesamiento el cual se encuentra en Gorribilla de Lédara. Haber recibido el auto perentorio que vale. Conato y certificado.

Arzobispo

Angel Carbouso

PROVIDENCIA.- En Badajoz a uno de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Yo el secretario declaro haber recibido oficio con el que acompaña embargo sin diligencias remitida a este Juzgado por el capitán encargado del despacho del Batallón de Cazadores Melilla n.º 3, diente de la presente causa, oficio que es una continuación.

Angel Carbouso

(33)

54

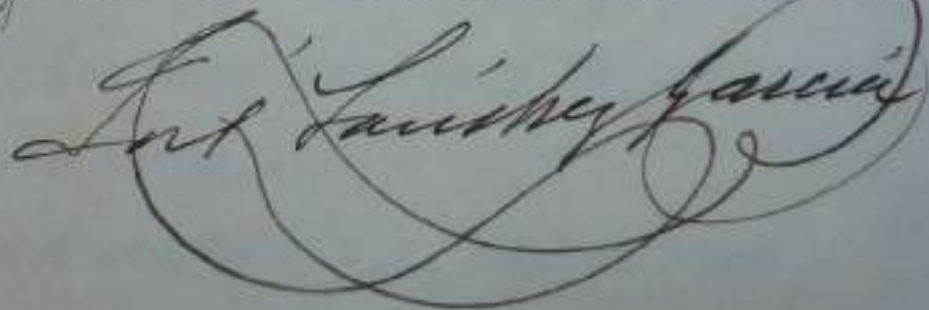


BATALLÓN DE CAZADORES  
MELILLA NÚM. 3  
1.ª OFICINA

Adjunto tengo el honor de devolver a  
V.S. exhorto que se acompaña a su res-  
petable escrito de fecha 15 del corrien-  
te, significándole que es completamente  
imposible el cumplimiento de cuanto en  
el mismo se interesa, por tener este Cuer-  
po cinco batallones, todos ausentes de  
éste Plaza Mayor y en diferentes frentes  
de combate de la Península.

Dios guarde a España y V.S. m. sus.

Melilla 23 de febrero de 1,937  
EL CAPITAN ENCARGADO DEL RESERVA.

2/  


Encargante JUEZ DON MARIANO FOLGALO ALFONSO.- Juzgado Mi-  
litar permanente de Plaza no. 3.  
Plaza de la Diputación Provincial.

BALAJAZ.



58  
Justicia

10845

Visto el oficio en que el procesado  
CRISFULO PALLERO SANCHEZ, solicita la  
revocación del auto de procesamiento  
y el informe del Instructor y no ha-  
biendo variado las circunstancias que  
motivaron el mismo, desestimo dicho  
recurso, confirmando por tanto el auto  
de procesamiento dictado.-

Notifíquese este acuerdo y déjese cons-  
tancia en autos.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-

Sevilla 30 de Marzo de 1937

EL AUDITOR

ca

D. Marino Folgado.-  
BADAJOS

Comandante Juez Instructor

## A LA AUTORIDAD JUDICIAL MILITAR

Crispulo Fallero Sánchez, casado, de 30 años de edad, vecino de Cordoba de Méjico (Hidalgo), en el sumario que se me sigue por el supuesto delito de homicidio y estaba ante esa Autoridad Judicial comparece y declara que habiéndome sido notificado con fecha once de los corrientes el auto de procesamiento dictado contra mí; entablo por el presente escrito y dentro de los plazos legales que para ello se me han concedido el correspondiente recurso que baso en los siguientes hechos y fundamento legales.

### HECHOS

Amato en un todo los hechos consignados en el primer Resultado del auto que se impugna, ya que aunque de forma concretísima en el se recogen las circunstancias características que se dieron en el hecho de autos, a saber, el acto de la conducción del peligroso extremista Agustín Antillano Martínez, y el de que cuando mi conducción se resistía existió un intento de agresión y huida, momento en el que yo hice un disparo. Para mayor claridad haré una pequeña ampliación de los citados hechos. Es así que teniendo noticias confidenciales, de que determinadas extremistas realizaban incursiones en el pueblo, y entendiéndome que ello constituía un peligro para las vidas y bienes de mis conciudadanos mí, en calidad de Jefe de las J.B.M.B. del mencionado pueblo de Cordoba, las ordené oportunamente para que se montasen las guardias necesarias para la captura de los huídos. Así lo realicé yo personalmente con el conocido y peligroso marxista Agustín Antillano, al que llevaba conducido con las precauciones consiguientes hasta el Ayuntamiento, habiéndose dado lugar en el camino otros camaradas talangistas la novedad de que se les había escapado otro de los huídos al que les fué imposible capturar de nuevo. Al llegar a la puerta del Ayuntamiento, y al entrar en el mismo, observé que el Antillano se revolvía rápidamente hacia mí con intención de agresión o desarmarme (ya que yo llevaba la pistola en la mano) para facilitar su huida. En estas circunstancias yo de forma instintiva hice un disparo a la aire para reducir al Antillano, pero sin objetivo alguno determinado, ocurriendo que debido a los movimientos bruscos, en su intento de agresión y huida, se interpuso con su cuerpo en la trayectoria del proyectil ocasionándose así mi mala suerte, accidente que me privó de su-

ser obtener del mencionado individuo las declaraciones oportunas para  
conocer el paradero de sus compañeros huidos así como el número de estos.  
Segundo.- A la entrada de las fuerzas nacionales en el pueblo de Cordobilla,  
al hacerse cargo de la Jefatura Local de Falanga de las J.O.N.S. produ-  
ciéndose la repudiación de los denostivos que los vecinos, de forma voluntaria,  
quisieron dar para el mantenimiento de nuestras milicias de Falanga  
y para la realización de nuestra obra de asistencia social, auxilio  
soberro de las necesidades, cumpliendo con ello las instrucciones de los  
Jefes. A esta repudiación voluntaria contribuyeron los individuos men-  
cionados en el Resultado segundo, con cantidades pequeñas (ninguna ex-  
cedió de quinientas pesetas) para desvirtuar con esto, tal vez, sus an-  
tecedentes marxistas, lo que no lograron, ya que con posterioridad la  
autoridad militar ordenó la prisión de algunos de ellos. Si yo acepté la  
renunciación de estos Srns fué pensando en que si todos los vecinos contribu-  
ían voluntariamente en el mencionado fin, lógico era que así lo hicieran  
se quienes tanto daño habían causado.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Primero.- El artículo 421 del Código de Justicia Militar al autorizar la inter-  
posición de este recurso dentro del plazo de tres días siguientes a la  
notificación que se se ha hecho del auto de procesamiento.

Segundo.- Del propio Resultado del Auto impugnado, y de la aplicación de los  
hechos, queda determinada, de forma clara, la falta de intención de co-  
metar un delito como el que se me imputa; por el contrario queda bien  
patente la conducción del prisionero, y el modo de agresión y evasión de  
mismo, actos que por sí solos justifican mi inocuidad, ya que si bien  
ce un disparo fué sin ánimo alguno de causar un daño como el que así pro-  
dujo el Agustín Antillano al intentar su huida, y ello es ló-  
gico, ya que al llevarle conducido al Ayuntamiento era para obtener del  
mismo la declaración que nos había de poner en la plaza de poder reali-  
zar la captura de sus compañeros. Si hubiera existido por mi parte in-  
tención o voluntariedad de cometer el delito que se me imputa, lo haber  
se realizado en el campo, en el momento de su captura, o antes de lle-  
gar al centro del pueblo. Falta pues todos los requisitos que para la  
existencia del delito reconoce el Código Penal en sus artículos 41-  
y siguientes, desde el momento que no existe intención dolosa de causar  
la muerte del Agustín Antillano; hecho que si se produce fué debido a  
la imprudencia e imprevisión de éste; pero sin que nunca pueda conside-  
rarse como el resultado de una acción ejecutada por mí, y nunca puede  
una acción voluntaria e intencional. No reúne pues, el hecho de autos,  
los requisitos determinados en el artículo 41 del Código Penal para su

57

puede imputarse la existencia de un delito del que a mí se me conociere como autor. Pero aunque así fuese y se pretendiese reconocer en mí la voluntariedad en el hecho, tampoco se me podría considerar como responsable del mismo, ya que mi nido el dísparo fué ante la evidente evasión de elemento tan peligroso, y durante su conducción; hecho al que en la propia jurisprudencia se le reconoce como no inculcado en responsabilidad, al determinar el T.O. en su Sentencia de 10 de Junio de 1939 que la Ley Civil, en caso de fuga de un preso, pueden hacer uso de sus armas cuando exactos de responsabilidad aunque de los disparos se produzca la muerte de quien se persigue. Condiciones que se dan en el presente caso, ya que yo realizaba la conducción en concepto de autoridad, como Jefe Local de Falange Española de las J.C.F.S.

Tercero.- Sin elementos característicos de todo acto constitutivo del delito de estafa el engaño y el ánimo de lucro, y ninguno de ellos se dan en el hecho de la recaudación voluntaria de donativos para Falange, no ha existido engaño, ya que de forma voluntariamente sido entregados; y no ha existido ánimo de lucro desde el momento que el importe de los bienes recaudados han sido destinados a un fin social, como se justifica con los asientos correspondientes en los libros de contabilidad de Falange, que han sido objeto de sucesivas fiscalizaciones por mis Jefes superiores sin que ningún reparo se haya sido impuesto, sino que por el contrario he continuado con la confianza en mí depositada al nombrarme Jefe local del mencionado pueblo. No ha existido pues ninguno de los requisitos que para la existencia de la estafa recoge el artículo 522 del Código Penal. Pero aun en el supuesto de que se considerase como imposición de multas, la anteriormente citada recaudación de donativos, tampoco existiría responsabilidad por mi parte, ya que lo realicé cumpliendo las órdenes de mis Jefes, y en época anterior a la prohibición expresa de imposición de multas por los Jefes de Falange y otras milicias.

Quiza pues perfectamente demostrada mi falta de responsabilidad y el carácter de los hechos que a mí se me imputan, sin que por ellos pueda considerarme más que un fiel cumplidor del deber en la difícil tarea de la extirpación marxista y de la reparación de los daños causados por los mismos.

EN SU VIRTUD

Por lo tanto a esa Autoridad judicial militar que, teniendo por presentado este escrito dentro del plazo legal, se sirva revocar el auto de procesamiento contra mí dictado, y ordenar en su día el sobreseimiento del sumario a que el mismo se refiera, por ser justicia que pido en Badajoz a 17 de marzo de 1939.

*Leopoldo Pallares*

Ilustrísimo Señor.

En la causa que por los supuestos delitos de homicidio y estafa instruye este Juzgado con fecha veinte de Febrero de mil novecientos treinta y siete fué dictado auto de procesamiento contra el Jefe de Falange de Comandancia de Lérida CRISPULO PALLERO SANCHEZ quien acude a V.I. haciendo uso del derecho que le concede el Artículo 481 del Código de Justicia Militar, solicitando sea revocado el acuerdo de este Juzgado que motivó al aparecer en los autos responsable de los expresados delitos al Jefe de Falange indicado como comprendido en los Artículos 419 y 548 parrafo 1º del Código Penal.

En cuanto al procesamiento por el delito de homicidio, reconocemos que posiblemente no fuera intención de CRISPULO PALLERO SANCHEZ dar muerte a AGUSTIN ABELLANO MALLAN y que pudo hacerlo, sin mas responsabilidad que la de su conciencia, en cualquier otro lugar menos visible del pueblo o en sus afueras. Solo hay un testigo presencial del hecho, JUSTO CURADO GONZALEZ y unicamente desde fuera del Ayuntamiento, a unos pasos de la puerta de este, que apenas se da cuenta del intento de fuga del preso y del sonido del di paro. Si damos credito a las palabras del procesado, multiples circunstancias abonan su conducta: El preso espera, sin duda, por su actuación la pena mas grave y es natural que exponga la vida por la mas insignificante esperanza de salvarla; en CRISPULO PALLERO instruye la reciente evasión de otro preso, de la que tiene noticia momentos antes de la ocurrencia. En momentos de guerra, instantes decisivos en que cualquier vacilación se transforma en imprudencia. Una ataque desde el preso, puede poner muy bien en sus manos el arma que empuna el Jefe de Falange, dar muerte a este y servirle como eficaz ayuda en la fuga. Uno mas en el campo enemigo, uno menos en el nuestro.

En virtud de las breves consideraciones apuntadas tal vez fuera aplicable al caso presente lo que preceptua el parrafo 8º del Artículo 8º del Código Penal que exime de responsabilidad.

Si estuviéramos las multas impuestas (los consultados afirman que este concepto tenían las entregas efectuadas) disposiciones oficiales concebidas después de dictado el auto de procesamiento es que los Jefes de Falange no tienen autoridad para la imposición de sanciones. En los preceptos dictados recientemente para regular la vida del nuevo Estado se señalan las unicas Autoridades que, en adelante, están facultadas para tales castigos. Implícitamente se reconoce que ha habido momentos en que otras personas o entidades dispusieron de ese medio punitivo. Si esta apreciación es acertada - los Jefes locales de Falange tenían atribuciones de esa naturaleza, en aquel tiempo, sea por tierra el edificio de nuestra inculpación.

Tanto como nos place estar de acuerdo con el recurrente en lo anteriormente expuesto, sentimos sea firme y rotunda nuestra discrepancia en lo que se refiere a la administración de lo recaudado.

El Juez que suscribe tiene el honor de cursar a V.I. el presente instando en cumplimiento de cuanto determina dicho Artículo 481 a los fines que en Justicia saliere por adelante.

Barcelona la de Marzo de 1937  
El Comandante Juez Instructor.

*[Firma manuscrita]*

RESUMEN... En Badajoz a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Yo el Jefe de este Juzgado de Instrucción de esta Capital en el que manifiesta haber cumplido la orden de este Juzgado referente a la detención de Crispulo Pallero Sanchez y encontrarse detenido a disposición de este Juzgado, otro del Sr. Teniente Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de esta Plaza en el que manifiesta que al hacer las indagaciones por la fuerza de referida Comandancia para la detención de Crispulo Pallero Sanchez, como se le interesaba en comunicación fecha veinte del pasado mes de Febrero, se ha venido en conocimiento que dicho individuo se encuentra detenido en la Jefatura provincial de Falange Española de esta Capital, así como oficios del Sr. Auditor de Guerra y Fiscal Jurídico Militar de la Segunda División en los que manifiestan quedar enterado de haber dictado auto de procesamiento contra Crispulo Pallero Sanchez. Unase a continuación.

Angel Carbonero

RESUMEN... En Badajoz a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Yo el Secretario oclero haber recibido oficios del Jefe provincial de Falange Española de esta Capital en el que manifiesta haber cumplido la orden de este Juzgado referente a la detención de Crispulo Pallero Sanchez y encontrarse detenido a disposición de este Juzgado, otro del Sr. Teniente Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de esta Plaza en el que manifiesta que al hacer las indagaciones por la fuerza de referida Comandancia para la detención de Crispulo Pallero Sanchez, como se le interesaba en comunicación fecha veinte del pasado mes de Febrero, se ha venido en conocimiento que dicho individuo se encuentra detenido en la Jefatura provincial de Falange Española de esta Capital, así como oficios del Sr. Auditor de Guerra y Fiscal Jurídico Militar de la Segunda División en los que manifiestan quedar enterado de haber dictado auto de procesamiento contra Crispulo Pallero Sanchez. Unase a continuación.

Angel Carbonero

RESUMEN DE... En Badajoz a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Yo el Secretario en cumplimiento del mandado de S.S. y de cuanto determina el Artículo 379 del Código de Justicia Militar, me constituí en el domicilio de Falange Española, lugar donde se encuentra detenido DON CRISPULO PALLERO SANCHEZ, a quien le dí lectura del auto de procesamiento obrante al folio 53. Hiciele saber sus derechos de poder solicitar la revocación de dicho Auto en el plazo de tres días a contar de este instante y que puede elegir Defensor de categoría Militar; a lo que manifestó: que designaba como tal al Alférez de Complemento DON MARIANO MARALLI THOMAS. Y para que conste y de haber dado copia del auto de procesamiento, firma la presente de lo que soy fé.

Angel Carbonero Crispulo Pallero

RESUMEN... En Badajoz a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Yo el Jefe de este Juzgado de Instrucción de esta Capital en el que manifiesta haber cumplido la orden de este Juzgado referente a la detención de Crispulo Pallero Sanchez y encontrarse detenido a disposición de este Juzgado, otro del Sr. Teniente Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de esta Plaza en el que manifiesta que al hacer las indagaciones por la fuerza de referida Comandancia para la detención de Crispulo Pallero Sanchez, como se le interesaba en comunicación fecha veinte del pasado mes de Febrero, se ha venido en conocimiento que dicho individuo se encuentra detenido en la Jefatura provincial de Falange Española de esta Capital, así como oficios del Sr. Auditor de Guerra y Fiscal Jurídico Militar de la Segunda División en los que manifiestan quedar enterado de haber dictado auto de procesamiento contra Crispulo Pallero Sanchez. Unase a continuación.

Angel Carbonero

PROVIDENCIA. En Badajoz a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y siete. El Señor Juez dispuso decaer testimonio del auto de procesamiento de CRISPULO PALLERO SANCHEZ, para que en union del escrito presentando por dicho procesado sea remitido al Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la segunda División Organica en suplicas de que sea revocado el auto de su procesamiento.

CONSTE Y CERTIFICO.

  
Miguel Carbonero

DILIGENCIA. En Badajoz a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Yo el Secretario declaro haber recibido en el Batallon de Cazadores de Melilla número tres con el que se junta el auto de diligencias en el que se pide que se encuentren por encontrarse toda la fuerza en la Península, unese a continuación, así como oficio del Alferes Don Mariano Samello aceptando la diligencia del procesado en esta causa CRISPULO PALLERO SANCHEZ.


  
Miguel Carbonero

DILIGENCIA En Badajoz a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y siete. Yo el Secretario declaro haber recibido del Señor Juez oficio del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra con el que devuelve escrito en el que se solicitaba la revocación del auto de procesamiento de Crispulo Pallero Sanchez. Unese con antelación oficio y escrito.

  
Miguel Carbonero

PROVIDENCIA En Badajoz a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y siete. El Señor Juez dispuso que se trasladase el Secretario al local de Falange Española Tradicionalista, lugar donde se encuentra detenido el procesado objeto de estas actuaciones CRISPULO PALLERO SANCHEZ con el fin de darle lectura de la denegación que el Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra ha dado sobre la reforma o revocación de su auto de procesamiento.

CONSTE Y CERTIFICO.

  
Miguel Carbonero



4.28

FALANGE ESPAÑOLA  
DE LAS  
J. O. N. S.



BADAJOS

JEFATURA PROVINCIAL

FALANGE ESPAÑOLA  
REGISTRO SALIDAS  
10777-1937  
Número 2101

59 [4.4]

En atención a su oficio número 24 de fecha 25 del mes actual, sobre prisión en este Cuartel de F.E., de Crispulo Pallero Sánchez, me complace hoy en comunicarle que la orden de ese Juzgado Militar está cumplida y el preso a la disposición de V.S..

Dios guarde a V.S. muchos años.

Badajoz, 25 febrero de 1937.

El Jefe Provincial,



!Arriba España!

Sr. Comandante Juez del Juzgado Militar permanente nº 3.-Palacio de la Diputación Provincial de Badajoz.





Al hacer indagaciones la fuerza de esta Comandancia, para la detención de Crispulo Pallero Sanchez, Jefe de la Falange de Cordobilla de Lácara, en virtud de lo interesado en su comunicación fecha 20 del actual, se ha venido en conocimiento, de que dicho individuo se encuentra en la Jefatura provincial de dicha organización, en ésta Capital y en su consecuencia lo participo a V.S. para que interese del Jefe referido el ingreso de dicho individuo en la prisión provincial a su disposición si así lo desea.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Badajoz 18 Marzo de 1.937.

El primer Jefe.

*Manuel Pucita*

por Comandante Juez Instructor D. Marino Folgado Alonso  
(Palacio de la Diputación).  
Badajoz.

R. 30

61



REPUBLICA DE ESPAÑA

Justicia

6421

Acuso recibo a V.S. de su escrito de 20 del actual, en el que me comunica que en la causa nº 750 de 1936 que instruya, ha dictado auto de procesamiento contra el Jefe de Falange de Cordobilla de Lacara, Crispulo Pallero Sánchez.-

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Sevilla 25 de Febrero de 1937.

El Auditor.

*R. A.*  
*[Signature]*



Sr. Comandante Juez D. Marino Folgado.- BADAJOZ.-

*[Handwritten mark]*

11.51

M.4451.157



Numero 627-919.

1900-1901

Se ha recibido en esta oficina...  
de los correos, en el que se encon-  
ta una exhibición de...  
con vista del jefe de la...  
de...  
de...  
de...  
de...

En...  
Sevilla el 14 Febrero 1901  
El Fiscal

*Manuel...*

En...  
(En...)

1901



BATALLÓN DE CAZADORES  
MELILLA NÚM. 3

OFICINA

NÚMERO

2027

Tengo el honor de devolver a V.S. el exhorto que se acompañaba a su respetable escrito nú. 32 del 19 del corriente, para diligenciar en el diligente apodado "ESTRANERO", por no ser posible su evacuación puesto que las fuerzas de este batallón se encuentran expedicionarias en los distintos frentes de la Península; rogándole para mayor actividad en ello me comunique el nombre del citado individuo, para una vez conocido proceder a la remisión del citado documento al Jefe de su agrupación que urgentemente tiene trámite Dios guarde a España y V.S. a. años.

Melilla 11 de marzo de 1.937  
EL CAPITÁN ENCARGADO DEL DESPACHO

Comandante Juez Instructor DON MARINO FOLGADO ALFONSO -  
Juzgado Militar Permanente nú. 3. - Palacio de la Diputa-  
ción Provincial.-

BALAJUZ  
-0-0-0-0-

Don Francisco Boteroque Veano, Auditor de Guerra  
de la Segunda Division Organica, y en su nombre  
y representacion al Comandante de Infanteria, pa-  
trado, Don Mariano Folegado Alfonso, Jefe Jus-  
ticia especial de la causa que se instruye  
de contra el Jefe de Falange de Cordobilla de  
Lacaran, Crispulo Pallero y Sanchez, por los supues-  
tos delitos de homicidio y estafa.

Al Señor Teniente Coronel del Ba-  
tallon Cosadores de Africa N.º 3,  
y Jefe a quien se nombra en  
la evocacion de este asunto atan-  
tamente salud y paz: fue  
en providencia de este dia he  
acordado la practica de las  
diligencias que al dorso se expresan  
repartandole en nombre de J. G. G.  
General Jefe del Gobierno del Esta-  
do (939), y en el mismo los ruegos  
y encargos se sirvan practicarlos a  
tegor del adjunto interrogatorio,  
devolvienlose el presente a este  
Juzgado a las fins de Guetia.  
Dado en Bogota a quince  
de febrero de 1939

Mariano Folegado

## Diligencias a practicar

Que el soldado de ese Batallón, falangista apodado "Crutello"

Primera: Las generales de la Ley

Segunda: Manifestar si en el mes de septiembre, próximo pasado, estuvo en la custodia de Carmarita, acompañado de dos Guardias Civiles y otro falangista, auxiliados por el jefe de Falange de Cordobilla de Júcaro (Badajoz), Crispulo Pallero Juchas, y en caso afirmativo, que día ocurrió tal hecho.

Tercera: Digo si allí embarcaron al mencionado jefe de Falange, recogiendo los muebles de una tal Gloria, que tenía una casa de recreo en dicha Estación y le comisionaron para que los llevara a Cordobilla, teniendo los a disposición de los que lo hicieron en su cargo.

Cuarta: Como se llaman los dos Guardias Civiles y el otro falangista y donde se encuentran en la actualidad.

Además de las preguntas que anteceden, el señor Juez nombrado, hará las que estimen convenientes con el esclarecimiento de los hechos.

Realizado quince de febrero de mil novecientos veinte y siete.

El Comandante Juez Juchas

Manuel Juchas



FALANSE ESPAÑOLA  
DE LOS  
J. O. N. S.



BADAJOS  
JEFATURA PROVINCIAL

Tengo el gusto de acusarle recibo a su oficio num 43 de fecha 11 del corriente en el que me da cuenta de haber sido nombrado Defensor de CRISPULO PALLERO SANCHEZ, en la Causa que por ese Juzgado Militar num 3, se le sigue con el numero 750/36, habiendo de manifestarle que no existiendo por mi parte ninguna incompatibilidad para actuar en este sentido acepto dicho cargo.

Dios guarde a V. mucho años.

Badajoz 12 de Marzo de 1.937

El Alferes

*Marino Folgado Alfonso*

Mor Comandante Juez Instructor Don Marino Folgado Alfonso.

DILIGENCIA  
DE NOTIFI-  
CACION.

En Badajoz a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y siete. Yo el Secretario en cumplimiento de la orden del Señor Juez Instructor me presente en el local de Falange donde se encuentra detenido el procesado CRISPULO PALLERO SANCHEZ, con objeto de notificarle la resolución de la Autoridad Judicial a su instancia solicitando la revocación de su procesamiento, y una vez a presencia del mismo, le fué hecha dicha notificación dándole lectura al decreto de dicha Autoridad, y habiendo quedado enterado, lo firma conmigo de lo que doy fé.

*Angel Carbonero*

*Crispulo Paller*

PROVIDENCIA JUEZ  
COMANDANTE GER. POR  
CESE DEL Sr. FOLGADO.

En Badajoz a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Por recibido oficio del Gobierno Militar de esta Plaza acompañado de testimonio, cuyos documentos han sido desglosados del ramo de responsabilidad civil al que se había unido indevidamente. Unase a continuación.

*Angel Carbonero*

Diligencia. / Seguidamente se cumplimentó lo mandado, doy fé.

*Angel Carbonero*

Declaración Indagatoria a En Badajoz a diez de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

En el Cuartel Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J.O. N.S. Ante el señor Juez Instructor y presente el Secretario, compareció el individuo expresado al margen, que fué exhortado a decir la verdad, y preguntado a tenor de la ley y sobre los hechos de autos, dijo: Que se llama como queda dicho, hijo de Dionisio y de Petra, de treinta y nueve años de edad, natural de Mirandilla, Partido de Merida, provincia de Badajoz, vecino de Cordovilla Lacara, (Badajoz) de estado casado con Inés Terrón Fernandez, de profesión Herrador, con instrucción, que no ha sido procesado, que sí sabe el motivo por el cual se le sigue proceso, que si se le han leído las leyes penales, que no sabe la fecha en que le prendieron.

A los fines del artículo 460 del Código de Justicia Militar se hacen constar las señas personales del mencionado individuo, que son las siguientes: Estatura aproximada uno seiscientos sesenta, pelo negro canoso, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, boca pequeña, color moreno, frente regular, sus señas particulares ninguna.

Preguntado: Si se afirma y ratifica en su declaración anterior, que se le lee, relevándole del juramento en ella prestado, dijo que sí.

Preguntado: Si es cierto que encontrándose de Jefe de Falange Española en Cordovilla de Lacara, fué detenido por él y otros Falangistas, el vecino de aquel pueblo AGUSTIN ANTILLANO MANZANO, como sospechoso de ideas extremistas y conducido al Ayuntamiento y si el declarante, bien por que el Antillano, quisiera agredirle ó pretendiera escapar, hizo un disparo de pistola que le ocasionó la muerte, dijo: Que efectivamente es cierto que efectuó dicha detención, pero por haber recibido la orden para ello del Comandante del Puesto de la demarcación que reside en Pueblo de Obando, no solo para la detención del Antillano sino también para la de Leandro Parra Malcañido, ambos extremistas peligrosos. Que una vez dentro del Ayuntamiento, en unión del detenido Antillano, éste hizo un movimiento brusco con las manos como si intentara agredirle



al declarante á escaparse y ante este hecho fué cuando le disparó la pistola al objeto de reducirle y en evitación de que consiguiera fugarse como ya había hecho el Leandro Parra, en ocasión de ser legalmente conducido un momento antes.

Preguntado: Si ésto es cierto, igualmente, que en aquel pueblo impuso á varios vecinos sanciones pecuniarias y en especie, como á Eladio Barbosa Sanchez, Nicolas Marquez Anzar, Julian Franco Barbaño y otros más atribuyéndose autoridad para ello, dijo: que en el referido pueblo de Cordovilla de Lácara, y toda vez que varios vecinos del mismo se hallaban prestando servicios en la Falange Local, teniendo que atender estos á las Guardias que se hacian por las entradas del pueblo por encontrarse rodeado de rojos, se dirigió de una manera particular á los señores que se les nombra y otros más, rogandoles hicieran algunas donativos para el sostenimiento de estas fuerzas en vista de que por las circunstancias expuestas no podian salir al campo á trabajar.

Y no teniendo nada más que decir le fué leída esta declaración por haber renunciado á hacerlo por sí mismo, hallandola conforme y firmandola con el señor Juez y Secretario, de que doy fé-

*Crispulo Pallero*

*Miguel Carbonero*

PROVIDENCIA JUEZ /  
COMANDANTE GER.

En Badajoz á once de febrero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Interesese Juggada Municipal de Cordovilla de Lácara, certifi- de antecedentes penales del procesado Crispulo Pallero Sanchez.

*Miguel Carbonero*

DILIGENCIA: Seguidamente se cumplimentó. Doy fe.

*Miguel Carbonero*

PROVIDENCIA JUEZ /  
COMANDANTE GER.

En Badajoz á diez y seis de febrero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Unase cio del Sr Juez Municipal de Cordovilla de Lácara con Certifi- de "antecedentes penales de CRISPULO PALERO SANCHEZ. Unase c- nuccion

*Miguel Carbonero*

DILIGENCIA / Seguidamente se cumplimentó. Doy fe.

*Miguel Carbonero*



19. 1032

67 3.350



GOBIERNO MILITAR  
DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE  
BADAJOZ

Para su unión en el procedimiento  
que instruye contra el Jefe de Falan-  
ge de Cordovilla de Lácara CRISPULO  
PAYERO adjunto tengo el honor de re-  
mitir a V.S. testimonio de la Causa  
seguida contra los vecinos de dicho  
pueblo JULIAN FRANCO BARBANCHO y cua-  
tro mas por el Comandante de esta  
Plaza Don Salvador Ramón Benitez.  
Dios guarde a V.S. muchos años.  
Badajoz 8 de Abril de 1.937.  
El Gobernador Militar,

*[Firma manuscrita]*

Comandante Juez Permenente de Causas de esta Plaza, del  
número 3, Don Marino Folgado Alfonso.-

En Reyno de Nueva España, Santiago de los Caballeros  
de las Indias, secretaría de la cámara real de su majestad  
de Indias de Valladolid de Nueva España, Juan Juanes  
Barbante, Domingo Hargueta, Aguar, e otros de su  
real cámara, Juanes Barba, Pascual e otros de su  
real cámara por autoridades marciales de la que el Rey Juan  
tercer de Comandante de Capitanía de Indias don Salvador  
Lacort Denton.

Particular que el folio 50 de la misma  
cista declaracion de Juan Juanes Barbante  
en este otro particular dice lo siguiente:

En Santiago de los Caballeros de los Indias de Nueva España  
ante el Sr. D. Juan de Sotomayor, presidente de la Real Audiencia  
de Indias, quien advertido de que iba a presentarse declaracion  
de un oficio de la real caxa de Indias de Nueva España  
en su real caxa, y para presentada, incurrir en el  
caso de ella, en los casos de ella, de que se debe tener  
cuenta, por el nombre de Dios, en su real caxa de Indias  
de Nueva España, y presentada, en virtud de artículo 45.º de  
los Reales Decretos de Indias, de que se ha hecho como  
queda dicho, de treinta y seis años de edad, de otros  
casos, de profesión de Indias, natural de Valladolid  
de Nueva España, vecino de ella, domiciliado en calle de  
San Juan, de Indias, con sus hijos, que se ha sido conocido  
y que se tiene interés directo en esta declaracion por  
su denunciacion.



Que para buena cuenta que tanto a D. Juan Juanes



Datado de Doncel y bairre  
 Espanto de entrar en el pueblo con gran  
 Coqueteria de tener algo. muy que decir. Dijo que  
 me que lo dicho se ha vedado en embargo de  
 juramento prestado, y habiende sido toda esta  
 declaracion se ofrecio, y autifico en su contado  
 firmandola con el teniente Dn. y presente de  
 via que autifico: Pedro Juan de Salazar Ramos  
 Dn. - Don Juan de Salazar Ramos - Pedro Salazar Ramos  
 - El pan que se da, cupido de presente, se da  
 del teniente Dn. en Doncel a cuenta de albril  
 de mil novecientos treinta y siete

Don Juan de Salazar Ramos  
 [Signature]



[Faint handwritten text, possibly "Don Juan de Salazar Ramos"]

Juan de Salazar Ramos  
 [Signature]

De III

Qu' entretanto a su atenta  
comunicacion fecha 11 del actual  
a la que interese certificacion de  
antecedentes Penales del vecino de  
este Caserío Palleo Sanshey  
adjunto tengo el honor de remitirle  
Dios salve a Espana y guarde a

128  
2-984

V. S. m. a.  
Purdolilla de Lacara 14-2-1884  
segundo año N. S. J.  
Juzgado Municipal



Francisco Lacar

Don Juan Instructo del Juzgado  
Militar Permanente n.º 1 de

Ordagoiti



Don Francisco Cerros Mandame Juez  
 Municipal de Cordoba de Sacaca  
 Certifico: Que registrado debidamente  
 el legajo de antecedentes Penales que obra en  
 este Juzgado Municipal de mi cargo, me ha  
 sido en su centro oficioso, durante su residen-  
 cia en esta, el Sr. Sr. Bispo Pablo Pallas Guzman  
 y pague con costas a peticion del Comanden-  
 te Jefe de Armas del Juzgado Militar de Sama-  
 menta n.º 3 Don Celestino Fernandez y Pineda  
 el presente que se le ha plomo en Cordoba de  
 Sacaca a las once de Febrero de mil novecientos  
 y cinco años. Segundos sus Reuniones



Francisco Cerros

P. J. H.  
 Don Juan Pallas

Francisco Pallas

79.182

72

Juzgado municipal  
de  
Mirandilla

En cumplimiento á su oficio de fecha 11  
del actual, adjunto tengo el honor de re-  
mitir á V. S. partida de nacimiento del  
----- procesado CRISPULO PALLERO SANCHEZ!

12

Dios salve á España y guar á V. S. mas as  
Mirandilla á 14 de Febrero de 1938  
II Año Triunfal



El Juez Municipal

*Vicente Quinto*

Comandante Juez Instructor del Juzgado Militar permanente  
3

BADAJOS

la y  
est  
sta d  
l di  
dre  
ecre  
vine  
ofi  
iula  
itan  
o, s  
sa d  
- Qu  
e Ba  
or y  
ovin  
ocup  
que  
al a  
f M  
e Bar  
A.-  
LO F  
e Erc  
Integ  
irla  
se es  
el S  
-cret  
o Led  
- ha  
qu





Don Vicente Prieto Hernandez; Juez Municipal de esta Villa y encargado del Registro Civil de la misma.

Certifico: Que en el libro diez y siete de este Registro Civil en el folio ciento quince se encuentra el Acta de nacimiento que copiamos literalmente dice como sigue:

A C T A N A C I M I E N T O

Número 37  
Felipe Paliere  
Paliere Sanchez

En Mirandilla á las diez de la mañana del día once de Junio de mil novecientos noventa y ocho ante Don Pedro Ramirez Collado Juez Municipal, y Don Doroteo Rodriguez, Secretario, compareció Dionisio Paliere Ledo, natural de esta provincia de Badajoz mayor de edad, de estado casado su ejercicio oficial de herrador domiciliado en esta, segun acredita por cedula personal que exhibe, expedida en 20 Noviembre ultimo, solicitando que se inscriba en el Registro Civil, un niño; y al efecto, como padre del mismo, declaró: que dicho niño nació en la casa del declarante el día diez del actual á las una de la mañana.- Que es hijo legitimo del declarante, natural de esta provincia de Badajoz, de edad de treinta años, de oficio herrador y de Petra Sanchez Perez natural de Villalva de los Barros provincia de Badajoz, de edad de diez y nueve años, desposada á las once de la noche de su sexo y domiciliada en el de su marido.- que es hijo, por línea paterna de Felipe Paliere Ancora, natural de Alguazur y de Francisca Ledo Moreno natural de esta y por línea materna de Juana Sanchez Amaya natural de Villalva de los Barros y de Patrocinia Perez Olivero natural de Hiedra Villalva.- Igualmente expresó que se le ha puesto los nombres de CRISPULO FELIPE.- Todo lo cual presenciaron como testigos Don Anastasio Bravo y Lorenzo Ledo de esta vecindad, mayores de edad.- Leida integralmente esta acta á invitadas las personas que deban suscribirla á que la leyeran por sí misma si así lo erian conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado Municipal, y la firmaron el Sr Juez los testigos y el declarante y de todo ello, como Secretario, Certifico.- Pedro Ramirez- Dionisio Paliere - Lorenzo Ledo - Anastasio Bravo - Doroteo Rodriguez.- Todas rubricadas.- Hay un Sello.- Lo inserto correspondiente bien y fielmente con su original á que me remito. I para que conste donde convenga á petición del Sr C Comandante Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente no 3. de Badajoz, expido la presente que firmo y sello en Mirandilla á catorce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez Municipal

D S O

El Secretario Acetal

*Vicente Prieto*

*Felipe Villaverde*

PROVIDENCIA JUEZ - En Badajoz a diez y nueve de febrero de mil no-  
CABILANTE GER - cientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Por  
----- = recibido oficio acompañado de certificación de na-  
cimiento del encartado, del Jueu Municipal de Mirandilla. Unanse con  
antelación.

*Angel Carbonero*

DELEGACION -- Seguidamente se cumplimentó lo mandado. Doy fé.

*Angel Carbonero*

PROVIDENCIA JUEZ- En Badajoz a once de Marzo de mil novecientos treinta y  
TENIENTE CORONEL- ocho. Segundo Año Triunfal. El Señor Juez dispuso si hie-  
LARIOS. ra constar por la presente, el haberse hecho cargo de es-  
ta causa, en virtud de la Orden que copiada literalmente  
dice. - "Gobierno Militar de la Plaza y Provincia de Badajoz. - número seis  
sección de Justicia. - En uso de las atribuciones que me están concedidas  
he tenido a bien designar a V.S. Juez del Juzgado Militar Permanente nú-  
mero tres de esta Plaza, en sustitucion del titular que lo desempeñaba,  
Comandante de Caballeria Don Celestino Ger Castro, por su leciniento de  
mismo, de cuyo Juzgado y procedimientos que en el se tramitan deberá ha-  
cerse cargo con las formalidades reglamentarias, dandome cuenta de ha-  
berlo así efectuado así como del estado de los procedimientos en tramitacion.  
- Dios guarde a V.S. muchos años. - Badajoz 10 de Marzo de 1.938. -  
II Año Triunfal. - El General Gobernador Militar. - Jesualdo de la Iglesia.  
Rubricado. - Señor Teniente Coronel Don. Mariano Larios Rodriguez. - Doy fé.

*Mariano Larios*

*Angel Carbonero*

A U T O   R E S U M E N

---

**DON MARIANO LARIOS RODRIGUEZ**, Teniente Coronel de Carabineros, Jefe Instructor del Permanente número tres de ésta Plaza, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 532 del Código de Justicia Militar, expone:

**RESULTANDO:** Que se instruyeron estas actuaciones con información propia, sin carácter judicial en virtud de la orden fecha diez y seis de abril de mil novecientos treinta y seis, por las denuncias que constan a los folios 2 y 3 de la misma contra el Jefe de Falange Española de Cordobilla de Lácara **CRISPULO PALLERO SANCHEZ**, cuya información fué elevada a causa en virtud del informe y decreto y oficio del Excmo. Señor Gobernador Militar de ésta Plaza, fecha veintiseis del expresado mes, folio 29 y 30, en averiguación y comprobación de los hechos recluidos por el mismo y principalmente por haber dado muerte a Agustín Antillano Mansano en circunstancias nada claras así como por la imposición arbitrarias de multas y demás hechos apuntados en la información instruida;

**RESULTANDO:** De las diligencias practicadas, folio 28, que aparece confirmado que el Jefe de Falange Española de dicho pueblo ha impuesto multas a varios vecinos de Cordobilla, ascendentes, según relación entregada por el interesado, folio 29, a seis mil setecientas pesetas, comprobadas por Modesto Cobos en la referente a su sobrino Juan Fernandez, en tres mil pesetas; Eladio Barbosa, Nicolas Marquez y Julian Franco folio 19 y 11, y 35, 37, 38 y 68, sin entrega de justificantes, e imponiendo el nombre del Gobernador Militar en muchos casos, sin que estas cantidades fueran justificadas, en su imposición, según declara el testigo Silvestre Perez, folio 42 vuelto, en relación con los folios 13 al 18. En justificación de todo ello, manifiestabel inculpada en su declaración al folio 11, vuelto, que por efecto de orden recibida del Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Puebla de Obando, que creía debían imponerse multas a las personas que no habían colaborado en el Movimiento Nacional, impuso las que estimó convenientes con arreglo a la posición de los interesados, presentando para justificar el motivo izquierdista de algunos de los sancionados, el documento unido al folio 19, en el que figuran Nicolas Marquez, Eugenio Mayoral, Joaquín Marquez y Juan Fernandez Alonso, cuyo paradero no se ha podido averiguar, por desconocido según consta en las declaraciones a los folios 39 vuelto, Rafino Bulsello, Miguel Curado, Pedro Mandone, folios 41, 42 y 45 vuelto. Los Guardias Civiles del Puesto de Puebla de Obando, folios 22, 25 y 26, manifiestan, que no han ordenado al Jefe de Falange que impusiera multas a nadie, confirman el motivo izquierdista de los anteriores multados, y señala también a Juan Barbáncho y Julian Franco, siendo el Juan Fernandez Alonso Apoderado del Frente Popular en las últimas elecciones y la multa de tres mil pesetas que le fue impuesta, se aplicó según declara el PALLERO, folio 11 y 34 vuelto, que fué una donación para obsequiar a las fuerzas de Falange, y que las cantidades recaudadas por el concepto de multas han sido invertidas en dar de comer a los falangistas y pagarles a rasda de cinco pesetas anteriormente y de cuatro cincuenta en la actualidad. En relación con la Administración de los fondos recaudados por multas, aparece al folio 21, firmado por el inculcado **CRISPULO PALLERO**, en el que declara, sin otra justificación, que los ingresos obtenidos en concepto de donativos para el sostenimiento de Falange de Cordobilla de Lácara, desde el veintidos de agosto a fin de noviembre de mil novecientos treinta y seis, ascienden a siete mil doscientas cincuenta y una pesetas con veinticinco centimos, y los gastos en igual período a seis mil setecientos diez y siete pesetas, con una existencia en Caja de quinientas treinta y cuatro pesetas veinticinco centimos, de las que deducidas los gastos, cuatrocientas treinta y nueve pesetas, de Diciembre, quedan efectivos noventa y cinco pesetas con veinte centimos. Al folio 11, Silvestre Perez, que dice ser Depositario de las cantidades de Falange con la única justificación de una libreta provisional, folio 13 al 17, manifiesta que el saldo en su poder en el día veintinueve del actual mes (Diciembre), es de veintinueve pesetas, que tiene a estomillar y seis pesetas sesenta centimos efectivos, según se desprende del resumen al folio 17 vuelto, que arroja una suma de cinco mil cuarenta y seis pesetas con ochenta y cinco centimos para ingresos y de cuatro mil novecientas quin-

de pesetas con veinticinco centimos para gastos, dando en canje  
saldo de cieno treinta y una pesetas con sesenta centimos, extra  
sados, cuya disparidad de cantidades entre ambas cuentas, pobreza  
de los documentos y carencia de los justificantes y detalles que  
errojan una completa sobre la administración e inversión de los  
fondos que se confiesan recuadados;

**RESULTANDO:** que en las actuaciones aparece comprobado que  
una noche del mes de noviembre, sin que halla podido precisar el  
día, detuvieron en su casa al vecino Agustín Antillano Manzano,  
sospechoso de ideas extremistas, conduciendolo al Ayuntamiento  
para ponerlo a disposición de las autoridades; en el pasillo donde  
el inculcado **CRISPULO PALLERO**, según confiesa en sus declaraciones  
al folio 12 y 34 vuelto, le hizo disparos con su pistola, con  
no de reducirle y amedrentarle, ocasionandole un disparo que le  
causó la muerte, y que hizo esto porque al llegar al Ayuntamiento  
so un movimiento extraño que le infundió sospecha de que inten-  
ta fugarse o agredirle, como poco antes ocurrió con Leonardo Du-  
condido por cuatro falangistas, manifestando también que al  
brar de esta manera cumplimentaba sugerencias recibidas en orden  
al cargo que representa. Este hecho está reconocido únicamente  
escasas variaciones por los testigos deponentes, Alcalde Don Víctor  
Rosado, folio 6, Rufino Buisells, folio 7, Miguel Curado folio 7  
to, Pedro Mandome folio 8 vuelto, y Florenzo Pacheco folio 51,  
otras, sin que las posteriores declaraciones de Antonio Bravo, Je-  
sé Sarboza, José Pérez, y Aquilino Espado folios 44, 45 y 46, arro-  
jan más luz sobre la muerte del Antillano. Todos los testigos de-  
lacionados, manifiestan que este era de ideas extremistas, marxis-  
tremo que confirman los Guardias Civiles Juan Rey Burgo y Luis  
glio Leo Holguera en sus declaraciones a los folios 25 y 26.

**RESULTANDO:** que las inculpaciones hechas al **CRISPULO PALLERO**  
respecto a excesivos viajes, uso de automóvil y consumo de gasolina,  
no, no aparecen debidamente comprobadas, pues si bien en general  
reconoce este hecho, pues si bien el testigo Pedro Mandome, folio 8  
dice conocer un viaje a Zafra por cohetes y otro a Sevilla depe-  
coincidió con el **PALLERO**, sabiendo que permanecía allí en unión  
otras tres falangistas por lo menos cuatro días, con pretexto de  
buscar trabajo para los obreros del pueblo, calculando que los  
tos serían importantes, hechos que confirma el testigo Don Víctor  
Rosado folio 6, Miguel Curado folio 7 vuelto, y algún otro testigo  
estas manifestaciones vagas e imprecisas están contrarrestadas  
por las alegaciones que el inculcado **PALLERO** hace en su escrito  
al folio 31, aunque también sin justificación) en el que refiere  
los viajes hechos para asuntos oficiales sin que pueda precisarse  
consumo de gasolina por haberse pagado al contado y siempre en ca-  
jes de scriptorio, no habiéndose comprobado tampoco los robos de ga-  
nas y ganados que se atribuyen al **CRISPULO PALLERO**, pues si el tes-  
go Pedro Mandome, folio 9, dice que los falangistas han traído galle-  
nas y pavos en ocasiones en cantidades, no sabe si son sustraídas  
regaladas, manifestando también que contrasta la vida actual de  
**PALLERO** con sus anteriores medios, toda vez que no ejerce su profes-  
ón de Herrador. Don Víctor Rosado folio 6, dice que las solían factu-  
tar los dueños de las fincas; Miguel Curado folio 8, no cree se haya  
apropiado de tantos, en número de trescientos, sin que aparezcan  
comprobaciones y cargos sobre este hecho.

**RESULTANDO:** respecto a las inculpaciones al **CRISPULO PALLERO**,  
apoderarse de muebles y efectos de casa vacías, que este, en su de-  
claración al folio 34 vuelto, que en Septiembre de 1931 negoció con  
tata y se fué al tr en unión de dos Guardias Civiles y dos falangistas  
a la Estación férrea de Carmonita para detener al empleado asenior  
de la vía, entraron en una casa de prostitución de "La Gloria" y se  
varon muebles que le entregaron poniendolos a su disposición, dand-  
tandolos en una casa vacía, cancelando de los cuatro solo el falan-  
ta conocido por "Estrella", corroborando este hecho Don Víctor Ro-  
sado folio 6, cuyos muebles de la Gloria, fusilado en Mérida, trasla-  
do a su casa en un carro Lorenzo Bote, sin que conste halla sagado  
muebles, folio 7 vueltos Pedro Mandome folio 9, que solo conoce res-  
pecto a los muebles de "La Gloria" y otro fusilado llamado Naharro,  
sin que conozca el destino que le han dado, sin que aparezcan otras  
manifestaciones que comprueben esta inculpación.

**RESULTANDO:** que aparece comprobado que en una noche del mes de  
noviembre de 1931, aproximadamente a las seis de la tarde, en  
el pueblo y el Jefe de Falange, **PALLERO**, conidió presuroso con los  
diputados de Falange a unos alturas próximas de donde partió la ac-  
ción, repeliendolo, según manifiestan los Guardias Civiles, Juan Rey  
folio 25, que pudo advertir impactos en los árboles y otros lugares  
resquebrajados y algunos cartuchos de fusil, si bien el Alcalde

Don Victor Rosado folio 6, manifiesta que efectivamente el día veintiseis de noviembre último a las diez de la noche, se oyeron tiros que pueda precisar quienes los produjeran, pero que le hace sospechar, por no haber en los alrededores presencia de enemigo alguno marxista, fuera una combinación del propio jefe de Falange para corromper el auxilio y organizar cincuenta hombres con armas en el pueblo, el testigo Don Rufino Bulsells folio 7, que ha sido unos días rob una noche del mes de noviembre pero que no puede atribuir a que causa que fuerón elementos marxistas que amenazaron el pueblo; Miguel Curado folio 7 vuelto, que oyó tiros ignorando las causas; lo mismo Pedro Mandome folio 9 vuelto, sin que de lo actuado aparezcan otras manifestaciones. En relación con la conducta y concepto de CRISPULO PALLERO SANCHEZ, se reconoce a este como un hombre exaltado en la causa Nacionalista, con un espíritu ejemplar y dotes de organizador que ha logrado infiltrar en los componentes de la misma una disciplina y entusiasmo estimables, colocando la Bandera Nacional en sierra "Autena" y manifestando deseos de marchar al frente constando al folio 11 y 12, según carnet que presenta que se encuentra afiliado a Falange desde el trece de Enero de mil novecientos treinta y cuatro habiendo sufrido persecuciones y privación de libertad en la Carcel de Lerida, según declaraciones del Guardia Civil Pedro Gutierrez, folio 22 vuelto, Gregorio Borja Reberendo subjefe de Falange de Puebla de Obando, folio 24, Guardia Civil Juan Rey Burgos folio 25a en tanto los testigos Don Victor Rosado, folio 6 vuelto, Miguel Curado folio 8, Pedro Mandome folio 9 vuelto, hacen manifestaciones contradictorias de anterior concepto.

**RESULTANDO:** Que deduciendo el Instructor de los hechos relacionados indicios suficientes de racionalidad para considerar la existencia de los delitos de homicidio en Agustín Antillano Manzana, y otro de estafa cometido por el jefe de Falange Española de Cordobilla de Lopera CRISPULO PALLERO SANCHEZ, dicto auto de procesamiento contra el mismo el día veinte de febrero de mil novecientos treinta y siete, acordando su prisión y fianza de veinticincomil pesetas para responder a las resultancias del sumario, que le fue notificado al procesado, folio 58, y recibida indagatoria al folio 66, solicitó la revocación del procesamiento en escrito, folio 56 y 57, que previo informe le fue denegada por el Ilmo. Señor Auditor de la División, ratificando y confirmando dicho auto, quedando en prisión preventiva a disposición de este Juzgado en el cuartel de Falange Española Tradicionalista, y de las F.F.S., según oficio al folio 59, uniéndose la certificación de la inscripción de su nacimiento en Mirandilla a diez de Junio de mil novecientos noventa y ocho, folio 73, careciendo de antecedentes penales en el Juzgado Municipal de Cordobilla de Lopera, folio 71, y acrediandose y declarandose su insolvencia en la plaza separada de responsabilidad civil en su auto de fecha veintisiete de Abril del mil novecientos treinta y siete.

**CONSIDERANDO:** Que a juicio del Instructor que provee se han practicado todas las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos sumariales en conformidad con lo prevenido en el artículo 532 del Código de Justicia Militar al ingreso citado.

El Señor Juez Instructor por ante mí el Secretario acordó elevar esta causa al Ilmo. Señor Auditor de Guerra del Ejército del Sur a los efectos legales que estime procedentes.  
Badajoz a veintitres de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.  
Segundo Año Triunfal.



*Miguel Curado*

PROVIDENCIA JUEZ  
SANTIAGO CORONEL  
J. MARIANO LARIOS

- En Sadafox a veintitres de Mayo de mil no  
- 6cientos treinta y ocho. Segundo año de la  
- 1ª. Remítanse estas actuaciones al Ilmo.  
- Señor Auditor de Guerra del Ejército del  
- Sur por conducto del Gobierno Militar de esta Plaza, unidas  
- se a esta causa, en cuerda floja, la Pieza de responsabilidad  
- Civil.

Miguel Carbonero

DILIGENCIA: Seguidamente se hace entrega de estas actuaciones  
constan de 76 folios utiles en el Gobierno Militar de esta Pla-  
za y en pliego cerrado. Hoy fé.

P. Miguel Carbonero

29 3 38  
1191



A. MARIANO,  
E. O.

Mariano

M. E. IIAH

77

PROVIDENCIA JUEZ.—En Badajoz a veintidos de Agosto de mil novecien  
TENIENTE CORONEL.— tos treinta y ocho.—(III Año Triunfal).—  
D. Mariano Larios.— Por recibida la presente causa, que remite

el Ilmo Señor Auditor de Guerra de este Ejército. Unase con  
antelación todo lo actuado, haciendose las anotaciones oportunas  
en el registro correspondiente: y para dar cumplimiento al Decre-  
to Auditoriado que antecede oficiase al Señor Jefe Provincial  
de Milicias de F.E.T. de las J.O.N.S. de Badajoz, interesando  
comparezca en este Juzgado a las once horas del día veintinueve  
del actual el procesado Crispulo Pallero Sanchez, que se encuen-  
tra en los calabozos de aquel Cuartel a disposición de este  
Juzgado, y debiendo ser conducido con las seguridades debidas.

*Mariano Larios*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplimiento doy fé.—

*Carbonero*

DECLARACION DE CRISPULO PALLERO SANCHEZ.—En Badajoz a veintinueve de  
Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—(III Año Triunfal) Ante  
el Señor Juez y presente el Secretario, compareció el anotado al  
margen, quien advertido de las prevenciones legales juro con arre-  
glo a su clase, y preguntado a tenor de la Ley dijo: que se llama  
como queda dicho cuyas circunstancias personales ya constan.—

Preguntado convenientemente dijo: que en este momento no  
puede precisar por que no lo recuerdo, los nombres de los Falangis-  
tas a quienes abonó cantidades con cargo a la suma obtenida por  
multas e impuestos, aclarando que no fueron tales multas sino dona-  
tivos voluntarios, y que los antecedentes y justificación de pagos  
deben obrar en la Jefatura Local en el libro de contabilidad; que  
respecto de los muebles de la Gloria como tiene dicho en su de-  
claración anterior entraron en ella dos Guardias Civiles del  
puesto de Mirandilla cuyos nombres desconoce y dos Falangista  
que no conoce mas que a uno por el apodo de "Estrella" tambien  
de Mirandilla, y que se llevaron todo cuanto habia, quedando en su  
poder una camilla, una mesa, dos sillas, una patera, y otros objetos  
de escaso valor con un cajon grande que obra todo en el local de  
Falange de Cordobilla. Que a Antonio Noharre no le han recogido  
muebles ninguno en ningun momento, sabiendo unicamente que tenia  
una casa amueblada, propiedad de Juan Fernandez Alonso, que tiene  
la llave de la misma y esta cerrada, creyendo que los muebles  
deben de estar en la casa, habiendo oido tambien decir que una  
maquina de coser y otros cuantas cosas de este Noharre estaban en  
casa de una llamada huerfana de Oiles.

Que no tiene mas que decir leido que le fue la ratificou y  
firma con el Señor Juez y Secretario doy fé.—

*Crispulo Pallero*

*Mariano Larios*

PROVIDENCIA JUEZ.-En Badajoz a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.-(III Año Triunfal).-  
TENIENTE CORONEL.-  
D.Mariano Larios.- Remítase exhorto al Señor Juez Municipal de Cordobilla de Lacara, para que se abra información con objeto de averiguar si los muebles de un tal Antonio Naharro que se encuentran en una casa propiedad de Juan Fernandez Alonso, cuya casa está cerrada conservando esta la llave este en su poder, han sido recogidos o continúan todos en dicha casa, y se reciba declaración a la conocida por Huérfana de Giles, a fin de que manifieste obra en su poder una máquina de coser y otros objetos propiedad del citado Naharro, con expresión de cuáles fueran estos; requiriéndose al Jefe Local de Falange del citado pueblo, para que tregue y acompañe al exhorto de referencia el libro de contabilidad en que figuren los gastos e ingresos por multas y cuotas durante la Jefatura Local de Falange Española de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. de D. Crispulo Pallares Sanchez.- Remítase igualmente exhorto al Juez Municipal de Cordobilla para que se le reciba declaración al Falangista apodado Estrella, el que manifestara si en el mes de Septiembre de mil novecientos treinta y seis estuvo en la estación de Carmonita acompañado de dos Guardia Civiles y otro Falangista auxiliado por el Jefe de Falange de Cordobilla de Lacara Crispulo Pallares Sanchez, y caso afirmativo que día ocurrió el hecho, con expresión de los nombres del otro Falangista y de los Guardia Civiles que acompañaron, así como si sabe donde se encuentran estos en la actualidad, como igualmente el destino de todas las ropas y efectos encontrados en la casa de uno tal Gloria, refiriendo con todo detalle cuanto ocurriera en la misma y si en dicho lugar encargaron al encartado, que recogiera los muebles de la citada Gloria para que los llevara a Cordobilla, poniéndolos a disposición de los que le hicieron ese encargo.

*Mariano Larios*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplimiento doy fé.-

*Mariano Larios*

PROVIDENCIA JUEZ.-En Badajoz a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.-(III Año Triunfal).-  
TENIENTE CORONEL.-  
D.Mariano Larios.- Por recibido exhorto del Juez Municipal de Cordobilla sin diligenciar en el Falangista José Amador Vasquez (a) Estrella, por no encontrarse en dicha localidad, y si prestado sus servicios militares en el Regimiento Cazadores de Melilla nº 3, en la actualidad en el Hospital Seminario, Sala San Pablo Victoria. Remítase expresado exhorto al Señor Comandante Militar de Victoria, a fin de que se lleve a efecto su diligenciamiento, en el expresado José Amador Vasquez, y de quedar cumplimentado yo el Secretario doy fé.-

*Mariano Larios*



78

9.03

DON MARIANO LARIOS RODRIGUEZ, Teniente Coronel de Carabineros y Juez Instructor de la causa n.º 750/36, instruida contra el Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. de Cordobilla de Lacara Crispulo Pallero Sanchez, por los delitos de homicidio y estafa.-

Al Señor Juez Municipal de CORDOBILLA

DE LACARA----- y Jueza quien se nombra para la ejecucion del presente exhorto atentamente saludo y hago saber: que en providencia de este dia he acordado la practica de las diligencias que al dorso se expresan por tanto en nombre de su Excelencia el General Jefe de Estado (q.d.g.) le exhorto y el mio le pido se sirva llevar a efecto a tenor del adjunto interrogatorio de preguntas involviendo el presente a los fines de justicia.

Dado en Badajoz a 29 de Agosto 1938  
III Año Triunfal.



*Mariano Larios*

N.º 707  
1-5-1938

DILIGENCIAS A PRACTICAR

PRIMERA:- Que se habra informacion con objeto de averiguar si los muebles de un tal Antonio Naharro y que se encuentran en una casa propiedad de Juan Fernandez Alonso, cuya casa esta cerrada conservando este la llave en su poder, han sido recogidos o continuan todos en dicha casa, y se reciba declaracion a la conocida por "Huerfana" de Giles, a fin de que manifieste si obra en su poder una maquina de coser y otros objetos propiedad del citado Naharro, con expresion de cuales fueran estos.-

SEGUNDA:- Que se requiera al Jefe Local de Falange de ese pueblo, para que entregue y se acompañe al presente exhorto el libro de contabilidad en que figuren los gastos e ingresos por multas y cuotas durante la Jefatura Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. de D. Crispulo Pallero Sanchez.-

TERCERA:- Las que el Señor Juez estime pertinente evacuando las citas utiles que resulten dentro de la localidad.-

Badajoz a 29 de Agosto de 1.938. (III Año de la República).


El Tte. Coronel Juez Instar.

*Mariano Garcia*



*Pro*

sidencia July 3  
 Paco, Maadon } Cordobilla de Llanos, Texas, Agosto  
 de mis sucesores de la gothic. Por recibida  
 el anterior y otorgada en cualidad ordinaria por un  
 tal empolam enante a el se ordena y hecho todo  
 deludor ante a la opinion de su organo que cuando  
 nota, sea lo amuch y mancha el suel que, sea  
 vicinas del mungon de que los de las, lomas de  
 esos se el su de las

Francisco Paez  


Miguel Ariz  
 Joaquin Brues

Delipian te por la presente hacemos constar los  
 puntos de los que en estos fechos se ponan  
 oficio al jefe Jefe de Falange de esta pueblo por  
 que a cargo el libro de entitulos durante la vida  
 de don Juan de Falange Washington, de da 9 de octubre  
 de don Cipriano Pallas Gandy de que da da fe  
 de los de las Cordobilla de Llanos, Texas, Agosto  
 de mis sucesores de la gothic.

Miguel Ariz  
 Joaquin Brues

Declaracion de Juan }  
 Agustin foyaly Barbacha } Corredor de Lima conde de  
 Don Diego Septimo de Misericordia  
 Treinta y ocho: Ante el señal Rey, municipal de Lima  
 con Don Cas. Mendez y Don Joaquin Bracamonte  
 Messines Arce foyaly cono hombres buenos para dar  
 fe en publico al que dijo llamarse Juan Agustin fo-  
 yaly Barbacha de una y tuguacho años natural porino  
 de esta ciudad y porino Labrador y casado con  
 tate en forma de su esposa decaid decaida a lo que  
 se puenen por presentada. Presentado por las señoras  
 de la Ley dijo era de su propiedad. Presentado por  
 los señores de la propiedad presente en todo. Que se  
 mora en absoluto si decaida suellas de elabores en  
 en cuenta y cuenta en casa del Fernando y en  
 talon si tenia y no suellas el presente y que en  
 tiene que expresado nada mas en forma del presente  
 de presentada. Lo que se fue en su declaracion se  
 afirmo en ello y se ratifico el mandado en el señ-  
 al Rey, de que los hombres buenos damos fe: el  
 año de 1755

Juan Cas. Paez      Agustin Gonzalez

Joaquin Bracamonte      Aligned Arce



Decretum de Pedro Castellillo de Leon  
 Varquez Pinaro de Septentrio de uniposuita  
 Tropicis. Ante et ante Rey municipal de Francia  
 es Pacion Mandado de Jazquin Braso idung, Don Mi  
 quel de la Cruz, con su noble honor, para del fe con  
 present al que dize llamado Pedro Varquez Pinaro de  
 su estado y su estado de admobrazion venia  
 de este estado y profeso su profesion al cual firmo  
 todo en forma legal prometido decir verdad en lo que  
 supiere y su fe y juramento. Presentado por el  
 verbal de la Ley dize no lo comprendo. Presenta  
 de por los otros que dice la ley en pleito  
 entado, que no sabe nada referente a los sueltos  
 del Sahara e ignora si dichos sueltos estan o no  
 en la casa de Estremadura y que no tiene nada que decir  
 mas en virtud del juramento prestado. Leida por fin  
 esta se declaro en su opinion y a lo que se contiene en  
 mandado en el real Rey, de que los señores Braso de  
 mas se le dio su fe y juramento.



Juan Cas

Pedro Varquez

Miguel de la Cruz

Jazquin Braso

Proclamacion de Ricardo  
Ricardo Ovalino

Proclamo de Juan...  
Septiembre de mil novecientos...  
ante el señor Jefe Municipal Francisco...  
Mendoza...  
fue el...  
Ricardo Ovalino de sesenta y dos años natural...  
de esta ciudad...  
de en forma legal...  
suplico...  
les de la Ley...  
de por los...  
que ignora...  
en casa...  
donde esta...  
ra que le...  
don mas...  
Leido...  
por ratifica...  
por los...  
con...  
Francisco...  
Ricardo Ovalino



Juan...  
Francisco...

Ricardo Ovalino

Alguacil...



Declaracion de Sinijs  
 sin Pely Mangano } Corredor de Laca en un de  
 Septiembre de mil novecientos Treinta y tres  
 ante el señor Jefe municipal de Francia Luis  
 Durand y el Jefe municipal de Mijuel Crois,  
 Jueces con honras buenas para dar fe en presencia  
 de un hijo llamado Sinijs Pely Mangano - Huorfan  
 de padre de veinte y nueve años natural de esta villa  
 de su propia voluntad en su propia persona y de su propia  
 voluntad y de su voluntad en lo que supiere y fuere  
 representado. Representado por los Jueces de la Ley de  
 lo civil en el presente. Representado por los Jueces  
 de lo criminal en el presente. Partes: Que es  
 cierta cosa que se puede la manjina de cosas y otros  
 objetos como recibir, pero que el año pasado este  
 de la que declare en el pueblo de Alpico vino a esta  
 localidad la esposa de Sinijs Mangano que la vi toco estos  
 objetos a su pueblo de Esparragalijo en donde vino  
 a servir de su padre y que no tiene que decir su  
 padre mas en junta del presente. Luego por  
 que esta su declaracion se apertura en el presente  
 tiempo no se mancha por manifestacion sobre de  
 parte y se el señor Jefe en los honros y buenas

de que damos fe' III año Viejal

Francisco Cañ *Miguel Arias*

*Joaquín Braco*

Procedimiento de  
Súplica

Cañ, Mandado Caudilla de Sacam en de Septe  
embre de mil noventa y tres gacho. Por  
recibida la comunicacion del Sr. D. Leopoldo Lopez de la  
Langeza en virtud, unase esta a otro auto, de la  
asamblea para el mes de mayo de que los señores  
nos damos fe' III año Viejal

Francisco Cañ *Miguel Arias*

*Joaquín Braco*

Nota: Que el Sr. D. Leopoldo de la Langeza en virtud de su comision y el  
Sr. D. Leopoldo de la Langeza damos fe' III año Viejal

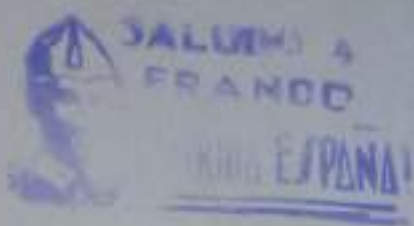
*Braco* *Arias*



Central Nacional Sindicalista

JEFATURA LOCAL

CORDOBILLA DE LÁCARA  
(Badajoz)



82

Nº 154

Recivido su oficio Na 706, He de mani-  
festerle que el libro é que en su ofi-  
cio se refiere, se encuentra en  
la Jefatura Provincial de Falange  
Española Tradicionalista y de las  
Jons, de Badajoz, loque pongo en su  
conocimiento para los efectos que pro-  
ceda.

Por Dios España y su Revolución Naci-  
onal Sindicalista.

Cordobilla de Lácara-5 de Septiembre  
de 1933---111 Año Triunfel

Al Delegado Local--accidental

*Antonio Alvarado*



Jefe Municipal de Cordobilla de Lácara

SALUDO A FRANCO



ARRIBA ESPAÑA

*Of. 1346*

*Falange Española Tradicionalista  
y de las J. O. N. S.*

JEFATURA PROVINCIAL  
DE  
BADAJOZ

*Ex.º G.º M.º*

Cumplimentando lo que interesa en su oficio nº 1346, tengo el gusto de remitirle adjunto el libro de contabilidad de caja de la J.O.N.S. de Cordobilla de Lácara, el que le ruego tenga a bien devolverme una vez testimoniados los particulares pertinentes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Badajoz 8 septiembre 1938 III Año Triunfal.

El Jefe Provincial.

*Francisco Lalsu di Ma*



Sr Teniente Coronel Juez Instructor del Juzgado Mi-  
Permanente nº 3. BADAJOZ.



GOBIERNO MILITAR  
DE  
ALAVA

Sección 1a

Número 1687

Rfo. 1313

84

Con esta fecha se ha reci-  
bido con su escrito 1326 de 6  
del actual, el exhorto con in-  
terrogatorio de preguntas para  
su diligenciamiento en el falan-  
gista Jose Amador Vazquez(a) El  
Estrello, que se cumplimentará.

Lo comunico a V.S. para su co-  
nocimiento y efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años

Victoria 10 de Septiembre 1938

III Año Triunfal

El Coronel Gobernador Militar

iente Coronel Juez Instructor Don Mariano Larios Rodriguez  
de la Diputacion-

BADAJOS

85  
DON MARIANO LARIOS RODRIGUEZ, Teniente Coronel  
de Carabineros, y Juez Inst ructor de la causa  
no 750 que se instruye contra el Jefe de Falanga  
Española R. y de las Jons. de Cordovilla de Luca-  
sa D. Crispulo Pallero Sanchez, por los delitos  
de homicidio y estafa.

Al Sr. Juez Municipal de Esparraga-  
lejo

y Juez a quien se  
nombre para la evacuacion del presente ex-  
horto, atentamente saludo y hago saber: que  
en providencia de este dia he acordado la  
practica de las diligencias que al dorso  
se expresen, por tanto en nombre de S.E. el  
General Jefe del Estado (q.d.g.) le exhorto  
y en el mio le pido se sirva llevarla a efec-  
to a tenor del adjunto interrogatorio de  
preguntas, devolviendo el presente a este  
Juzgado a los fines de Justicia.-

Dado en Badajoz a 8 de Septiembre 1938  
(Mariano Triunfal).



*Mariano Triunfal*

*Pro-*

DILIGANCIA A PRACTICAR

En la esposa de Antonio Naharro domiciliado en ese pueblo, con su padre.

- 1ª Las generales de la Ley.
- 2ª Manifieste los muebles que su esposo Antonio Naharro, tuviera en la casa de Juan Pardo en Cordoville de Lacera, quién tiene las llaves de la casa citada, diga si le falta algún mueble y que persona se lo llevara así que especifique los que nella entregado a Nisia Perez Manzano.

Las que el Sr. Juez estime pertinente en el reconocimiento de lo que se publica, avisando las citas que resulten utiles y dentro de la localidad.

Fecho en Badajoz a 23 de Septiembre de 1931  
III Año Triunfal.  
El Tte, Coronel Juez Instructor



*Mariano Pardo*

*P. ro -*

Señora Justo  
Señor  
Juan y Gomez

En la villa de Obanogalejo a diez de Septiembre  
de mil novecientos treinta y ocho. Por virtud de auto  
del señor juez se presta cumplimiento al mismo en todas  
sus partes, y una vez hecho que sea devuelto al  
al juzgado de su procedencia, quedando visto de  
haberse hecho, y stando a la intermedia para  
que comparezca en esta Sala Audiencia en el  
dia de hoy y hora de las tres

Qui lo acuerda manda y firma, en su nombre  
de señor Juez de que certifico - D. D. Trunfal

Francisco Juez

Pedro Ramon



Noto Juan

En el auto me traslado al demandado Fernando  
Francisco Martin y notifique a su hija Pedro  
ra y a su hijo Martin, para que comparezca en el  
dia de hoy y hora de las tres en esta Sala Au  
diencia, para prestar declaracion sobre el suceso  
de la entrada que se le comparecer y no por  
que manifestar culpador de que certifico

Pedro Ramon

Comparencia de Doña  
Rafaela Sanchez Martin

En Obanogalejo a diez de Septiembre  
de 1938. He y auto de comparecer  
el señor D. Francisco Juez Jura

Jefe Municipal, asistido de su Sr. Secretario  
en la Sala Accusadora de este Juzgado  
Comarcal de San Mateo. Juan Martin, de  
Estado viudo, natural de Mirandilla, vecino  
de Guayaquil (Calle de la Justicia) por el sumario  
que se le recibio juramento de decir verdad  
en cuanto supiere y fuere preguntado sobre el  
sumario numero 166 contra el Jefe de Falange Comarcal  
de la Sala de Cordoba del Jefe de Falange  
Comarcal de San Mateo por los delitos de  
delincuencia, estafa

Primera. Preguntado por las penas de la ley de  
este Juzgado.

Segunda. Preguntado por los muebles que se le entregaron en esta  
causa de Juan Fernandez de Cordoba del Jefe de Falange, que  
fue la llave de la misma casa. Tiene dos camas, media  
docena de sillas altas, dos bajas, una de cuero un  
grande, y un espejo grande el cual se hallaba en la  
causa, en un momento de que la llave de la casa la  
tiene don Francisco Balboa, manifestando en  
momento que tiene los muebles que tiene en esta casa  
se le dio el Jefe de Falange don Crispulo Pa-  
lles de nombre, habiendo entrado por una vez en una  
sala que se le manifestó el vecino don Santiago de  
Cordova.

Preguntado por los muebles que le haya entregado don  
Juan Fernandez de Falange. Fue lo que le entregado 1 Espajo  
de cuadros, 1 Pabanzuero, 1 sillas altas, la  
Lira de oro, y una quina de color  
que lo dice es la verdad en desahogo del juramento  
prestado, y no forma por manifestar no saber de que se trata  
Francisco Gomez

Francisco Gomez

SALUDO A FRANCO:



ARRIBA ESPAÑA!

88

*Falange Española Tradicionalista  
y de las J. O. N. S.*

JEFATURA PROVINCIAL  
DE  
BADAJOZ

*19.1316*

*no 6346.*

Correspondo a su oficio de 14 del actual manifestándole que según informan a esta Jefatura el camarada Crispulo Pallero ocupaba la Jefatura Local de Cordobilla de Lácara durante el tiempo transcurrido desde el 25 de agosto al 31 de diciembre de 1936.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Badajoz 20 septiembre 1938 III Año Triunfal.

El Jefe Provincial.



*Mano de la sra. de M.*

Sr. Teniente Coronel Juez Instructor del Juzgado Permanente BADAJOZ.



PROVIDENCIA JUEZ. - En Badajoz a ocho de Septiembre de mil novecien-  
 TENIENTE CORONEL. - los treinta y ocho. - (III AÑO Triunfal). -  
 D. Mariano Larios. - Por recibido del Juez Municipal de Cordobilla  
 de Lacara exhorto diligenciado en la concubina por Huertana de  
 Giles llamada Dionisia Perez Mansano y ademas con tres declara-  
 ciones referentes a otros testigos. Unase con antelacion y  
 remitase exhorto al Juez Municipal de Esparragaleja para que  
 sea diligenciado en la esposa de Antonio Naharro, a fin de que  
 manifieste los muebles que tuviera este en la casa de Juan -  
 Fernandez, quien tiene las llaves, diga si le falta algun mueble  
 y quien persona se los llevara. Y los que le haya entregado Dio-  
 nisia Perez Mansano, ofiotesese igualmente al Jefe Provincial de  
 Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. de Badajoz  
 interesando remita a este Juzgado el libro de contabilidad en  
 que figuren los gastos é ingresos por multas y cuotas durante  
 la Jefatura Local de Don Crispulo Pallero Sanchez en Cordobi-  
 lla de Lacara, testimoniendose los particulares pertinentes y  
 devolviendose una vez cumplimentado. - Y de quedar cumplimenta-  
 do el anterior proveido yo el Secretario doy fé. -

*Mariano Larios*

PROVIDENCIA JUEZ. - En Badajoz a tres de Septiembre de mil novecien-  
 TENIENTE CORONEL. - los treinta y ocho III AÑO Triunfal. -  
 D. Mariano Larios. - Por recibido oficio del Jefe Provincial de F.E.T.  
 y de las J.O.N.S. remitiendo el libro de caja y contabilidad de  
 Cordovilla de Lacara rogando devolucion una vez testimoniada los  
 particulares pertinentes. Unase con antelacion. Deducase testimo-  
 nio de dicho libro literal, en los meses del veinticinco de Agosto  
 a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis y  
 una vez hecho devuelva el libro a su procedencia. Dirijase oficio  
 a dicho Jefe para que manifieste si en la fecha indicada desempe-  
 ñaba el cargo de Jefe Local en dicho pueblo Crispulo Pallero y  
 asi mismo exhorto al Juez Municipal de dicho pueblo para que se  
 reciba declaracion a Lorenzo Bote respecto a si condujo desde  
 Carnonita los muebles de la Gloria y manifieste cuales fueren  
 estos con todo detalle y situacion actual. Asi mismo para que  
 declaren todos los falangistas de dicho pueblo las cantidades  
 que por sus jornales recibieran. Y de quedar cumplimentado yo el  
 Secretario doy fé. -

*Mariano Larios*

PROVIDENCIA JUEZ.- En Badajoz a catorce de Setiembre de mil  
TENIENTE CORONEL.- los treinta y ocho (1936) Año Triunfal.--  
D. Mariano Larios.- Por recibido oficio del Sr. Gobernador de  
Vitoria causando recibo del exhorto remitido para diligenciar  
el falangista José Amador. Vase con antelación. Y de quedar  
cumplimentado, go el Secretario Day fé.--

*Angel Carbonero*

Providencia: En Badajoz a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, Tercer Año Triunfal. Por recibido del Juez Municipal de Esparrapaleja, exhorto diligenciado en Don Antonio Sanchez Martin. Vase con antelación. Remítase otro exhorto al Juez Municipal de Cordobilla de Lacera a fin de que se le reciba declaración a Don Francisco Monedone (o Beldone), el que manifestará si tiene en su poder las Hojas de la casa de Juan Fernandez, en la que se guardan muebles de Antonio Naharro, expresando los que allí se guarden y los que hayan sido entregados a Doña Antonia Sanchez Martin; igualmente se le recibirá declaración a Don Santiago Marquez, para que diga si ha visto o sabe que en alguna ocasión, el Jefe de Falange Don Crispulo Pallerio Sanchez, entrara por una ventana en la casa de Juan Fernandez, llevándose muebles de Antonio Naharro, con expresión de cuáles fueran estos y detallandola forma en que el hecho se realizara. Y de quedar cumplimentado go el Secretario Day fé.

*Angel Carbonero*

PROVIDENCIA JUEZ.- En Badajoz a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, Tercer Año Triunfal.  
TENIENTE CORONEL.- Por recibido de la Jefatura de Falange Española Tradicionalista y de los J.O.N.S. de Badajoz oficio participando que Crispulo Payero Sanchez ocupaba la Jefatura Local de Cordobilla de Lacera desde el 25 de Agosto hasta el 31 de Diciembre de 1.936. Vase con antelación. Y de quedar cumplimentado go el Secretario Day fé.--

*Angel Carbonero*



| -DEBE-        |    | Pa. Cr.        | Pa. De. Cr. |
|---------------|----|----------------|-------------|
| Suma anterior |    |                |             |
| 13            | 10 | 1160.90        |             |
|               |    |                | 1160.90     |
| 13            | 10 |                | 88.90       |
| 14            | 30 | 977.50         |             |
| 15            | 22 | 60.00          |             |
| 16            | 30 | 50.50          |             |
|               |    | 352.30         |             |
|               |    | <u>2412.65</u> |             |

|                 |         |
|-----------------|---------|
| Haber           | 2289.90 |
| Saldo de pasiva | 619.10  |
| Saldo           | 2909.00 |
| Debe            | 2412.65 |
| Saldo           | 496.35  |

|    |    |                |  |
|----|----|----------------|--|
| 13 | 10 | 43.50          |  |
| 14 | 1  | 46.00          |  |
| 18 | 10 | 149.70         |  |
| 20 | 13 | 40.65          |  |
| 21 | 14 | 20.00          |  |
| 22 | 15 | 422.50         |  |
|    |    | <u>2087.35</u> |  |

| -HABER-       |    | Pa. Cr. | Pa. De. Cr.    |
|---------------|----|---------|----------------|
| Suma anterior |    |         |                |
| 13            | 10 |         | 61.00          |
| 15            | 15 |         | 93.50          |
| 16            | 18 |         | 50.00          |
| 17            | 19 |         | 181.25         |
| 18            | 21 |         | 23.00          |
| 19            | 23 |         | 100.00         |
| 20            | 25 |         | 92.70          |
| 21            | 25 |         | 64.50          |
| 22            | 26 |         | 152.25         |
| 23            | 27 |         | 194.25         |
| 24            | 30 |         | 17.00          |
|               |    |         | <u>2219.20</u> |
|               |    |         | 491.95         |

Saldo anterior 491.95

|    |   |        |  |
|----|---|--------|--|
| 25 | 1 | 103.00 |  |
| 26 | 2 | 98.25  |  |
|    |   | 201.25 |  |

Suma y egresos 201.25

TOR MAN

| DEBE          |   | 914  | 915 |
|---------------|---|------|-----|
| Lima anterior |   | 1029 | 50  |
| 17            | Se usó a Bolivia de la moneda que recibí en la compra de un lote de mi plantación                                     | 305  | 75  |
| 18            | Se usó para el viaje, durante el cual recibí un anticipo de mi lote   | 22   | 00  |
| 19            | Se usó para el transporte del lote de fresas  | 47   | 00  |
| 20            | Se usó para el transporte del lote de fresas  | 30   | 00  |
| 21            | Se usó para el lote de haber a favor de la venta a razón de \$150 por lote  | 160  | 00  |
| 22            | Se usó para el lote de haber a favor de la venta para la construcción de los caminos de transporte de la zona de aquí | 269  | 95  |
| Lima          |   | 359  | 40  |

| Haber          |         |
|----------------|---------|
| Saldo anterior | 4397,10 |
| Capital        | 491,95  |
| Debe           | 2887,15 |
| Saldo          | 3501,90 |

| HABER         |  | 914 | 915 |
|---------------|--|-----|-----|
| Lima anterior |  | 292 | 10  |
| 1             | Recibido en efectivo para el lote de mi lote | 19  | 50  |
| 2             | Recibido en efectivo para el lote de mi lote | 105 | 25  |
| 3             | Recibido en efectivo para el lote de mi lote | 79  | 30  |
| 4             | Recibido en efectivo para el lote de mi lote | 17  | 35  |
| 5             | Recibido en efectivo para el lote de mi lote | 102 | 90  |
| 6             | Recibido en efectivo para el lote de mi lote | 286 | 50  |
| 7             | Recibido en efectivo para el lote de mi lote | 109 | 50  |
| 8             | Recibido en efectivo para el lote de mi lote | 100 | 00  |
| 9             | Recibido en efectivo para el lote de mi lote | 123 | 50  |
| 10            | Recibido en efectivo para el lote de mi lote | 196 | 00  |
| 11            | Recibido en efectivo para el lote de mi lote | 181 | 00  |
| 12            | Recibido en efectivo para el lote de mi lote | 176 | 00  |
| 13            | Recibido en efectivo para el lote de mi lote | 162 | 00  |
| 14            | Recibido en efectivo para el lote de mi lote | 96  | 50  |
| Lima          |  | 292 | 10  |

Saldo

= DEBE =

No. 2 del 2000

= HABER =

Saldo anterior

No. 1 del 2000  
239.75

|   |     |  |         |
|---|-----|--|---------|
| 1 | 200 | Por el pago de la lista del ramo de falange                                      | 40.50   |
| 2 | 10  | Por el pago de los recibos al municipio de Babilonia                             | 20.50   |
| 3 | 10  | Por el pago de los recibos al municipio de Babilonia                             | 630.00  |
| 4 | 10  | Por el pago de los recibos al municipio de Babilonia                             | 60.00   |
| 5 | 10  | Por el pago de los recibos al municipio de Babilonia                             | 18.00   |
| 6 | 10  | Por el pago de los recibos al municipio de Babilonia                             | 68.50   |
| 7 | 10  | Por el pago de los recibos al municipio de Babilonia                             | 420.00  |
| 8 | 30  | Por los recibos de agua para los usuarios para la industria de las ferrocarriles | 211.55  |
|   |     | Saldo anterior   | 1565.75 |

|                        |         |
|------------------------|---------|
| Haber                  | 1260.25 |
| Saldo del mes anterior | 157.75  |
| Agua                   | 2100.00 |
| Electricidad           | 1565.75 |
| Saldo                  | 3343.75 |

|    |    |   |         |
|----|----|---|---------|
| 1  | 4  | Recaudado en recibos para el suministro de agua falange | 117.00  |
| 2  | 7  | Recaudado en recibos para el suministro de agua falange | 115.50  |
| 3  | 13 | Recaudado en recibos para el suministro de agua falange | 119.00  |
| 4  | 14 | Recaudado en recibos para el suministro de agua falange | 122.50  |
| 5  | 19 | Recaudado en recibos para el suministro de agua falange | 166.40  |
| 6  | 20 | Recaudado en recibos para el suministro de agua falange | 129.00  |
| 7  | 21 | Recaudado en recibos para el suministro de agua falange | 113.00  |
| 8  | 23 | Recaudado en recibos para el suministro de agua falange | 120.50  |
| 9  | 24 | Recaudado en recibos para el suministro de agua falange | 128.50  |
| 10 | 28 | Recaudado en recibos para el suministro de agua falange | 122.70  |
| 11 | 29 | Recaudado en recibos para el suministro de agua falange | 128.85  |
| 12 | 30 | Recaudado en recibos para el suministro de agua falange | 171.90  |
|    |    | Saldo   | 1740.25 |

Saldo 734.50

VICTOR MAN

- DEBITO -

| Fecha       | Detalle  | Debe          |
|-------------|--|---------------|
| 17 Dic 1936 | Por un folio para la organizacion de Falange   | 15.20         |
| 18 "        | Por un sueldo de letra de cambio para la oficina de Falange  | 4.25          |
| 28 "        | Por los gastos de alquiler, caja y pautas del local de Puerto Curules                                  | 61.00         |
| 30 "        | Por repencion de los sueldos de los (fros) Pedro   | 50.00         |
| 31 "        | Por facturas liquidadas a fros Barbouche Garcia  | 44.50         |
| 31 "        | Por los gastos de fotografias para los estandartes de la organizacion                                  | 268.00        |
| 31 "        | Por el pago de jornales a los obreros para la obra de la casa de Falange                               | 51.00         |
| 31 "        | Por el sueldo de ocho libros para la fabrica de Prensa y Propaganda Provincial                         | 42.45         |
| 31 "        | Por los salarios de 250 folios de mecanografiados y otros gastos de los cuales solo me pague de cuenta | 19.50         |
| 31 "        | Por la imprenta y el sueldo del Curul de Falange   | 6.00          |
| 31 "        | El sueldo del sueldo de haber al comarcal de Ingenuo Cabala  | 30.00         |
|             | <u>Suma Partes</u>   | <u>598.30</u> |

|                |        |
|----------------|--------|
| Haber          | 113.00 |
| Saldo anterior | 534.25 |
| Costas         | 451.05 |
| Doble          | 598.30 |
| Saldo a favor  | 123.95 |

= HABER =

| Fecha       | Detalle  | Debe          |
|-------------|--|---------------|
| 17 Dic 1936 | Saldo anterior   | 736.25        |
| 18 "        | Por los sueldos de 20 af. liquidados correspondientes al mes de Agosto     | 36.00         |
| 21 "        | Por los sueldos de 30 af. liquidados correspondientes al mes de Septiembre | 35.00         |
| 29 "        | Por los sueldos de 25 af. liquidados correspondientes al mes de Octubre    | 35.00         |
| 30 "        | Por los sueldos de 27 af. liquidados correspondientes al mes de Noviembre  | 37.00         |
| 31 "        | Por los sueldos de 40 af. liquidados correspondientes al mes de Diciembre  | 44.00         |
|             | <u>Suma Partes</u>   | <u>111.00</u> |

Saldo

83.95

**DEBE**

Tramite el teniente subcomandante  
para la fuerza de esta falange, hecho  
por Juan Francisco Castro

|    |  |        |
|----|--|--------|
| 1  | Por sueldo de haberes en la 1ª quincena de Sep-<br>tiembre a la fuerza                                   | 277 50 |
| 2  | Por sueldo de haberes en la 2ª quincena de Sep-<br>tiembre a la fuerza                                   | 277 50 |
| 3  | Por gastos varios, algunos de tabaco y algunos con-<br>tributos a la fuerza durante el mes de Septiembre | 25 00  |
| 4  | Por sueldo de haberes en la 1ª quincena de<br>Octubre a la fuerza  | 277 50 |
| 5  | Por sueldo de haberes en la 2ª quincena de<br>Octubre a la fuerza  | 277 50 |
| 6  | Por gastos varios, algunos de tabaco y algunos<br>contributos a la fuerza durante el mes de Octubre      | 25 00  |
| 7  | Por sueldo de haberes en la 1ª quincena de<br>Noviembre a la fuerza                                      | 277 50 |
| 8  | Por sueldo de haberes en la 2ª quincena de<br>Noviembre a la fuerza                                      | 277 50 |
| 9  | Por gastos varios, algunos de tabaco y algunos<br>contributos a la fuerza durante el mes de Noviembre    | 25 00  |
| 10 | Por adquisición de un aparato de radio   | 650 00 |
| 11 | Por haberes de 15 días a los falangistas a la 1ª   | 187 50 |
| 12 | Por adquisición de tres unidades de zapatos con gomas  | 160 00 |
| 13 | Por adquisición de 20 docenas de cigarrillos a 12¢   | 24 00  |
| 14 | Por traslado para la reparación de la máquina  | 100 00 |
| 15 | Por haberes de una batidora y puente metal<br>montado para el uso de la falange                          | 64 50  |
| 16 | Por gastos por concepto de los recibos al momento<br>de hacerlos   | 90 00  |

**HABER**

Tramite el teniente subcomandante  
en favor  
de la fuerza de esta falange  
hecho por Juan Francisco Castro

|                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| Importa el sumativo<br>Saldo anterior | 3000 00 |
| Suma total                            | 3187 95 |
| Importa lo invertido<br>Saldo a favor | 3920 00 |

Saldo total 3187 95



TOR MA

- DEBE -

915 0

Balance del año 1986:

|      |    |     |                                   |              |           |
|------|----|-----|-----------------------------------|--------------|-----------|
| Debe | 31 | 916 | Importe al Debe                   | 304          | 90        |
| Debe | 30 |     | Importe al Debe                   | 2417         | 05        |
| Debe | 31 |     | Importe al Debe                   | 2589         | 50        |
| Debe | 30 |     | Importe al Debe                   | 1565         | 75        |
| Debe | 31 |     | Importe al Debe                   | 598          | 30        |
|      |    |     | Importe la cantidad del documento |              |           |
|      |    |     | interamericano de Juan Fernandez  | 2940         | 00        |
|      |    |     |                                   | <u>11215</u> | <u>00</u> |

Haber 10,639.25  
 Debe 10,635.30  
 Saldo a favor 3.95

- HABER -

110 0

Balance del año 1986:

|       |    |     |  |              |           |
|-------|----|-----|--|--------------|-----------|
| Depto | 31 | 916 | Importe al Haber                         | 296          | 00        |
| Depto | 30 |     | Importe al Haber                         | 6029         | 90        |
| Depto | 31 |     | Importe al Haber                         | 2392         | 10        |
| Depto | 30 |     | Importe al Haber                         | 1768         | 25        |
| Depto | 31 |     | Importe al Haber                         | 188          | 00        |
|       |    |     | Importe el documento interamericano haba |              |           |
|       |    |     | por Juan Fernandez                       | 2940         | 00        |
|       |    |     | Suma total                               | <u>10613</u> | <u>65</u> |

Saldo total

Con un libro de su original a que se refiere. Y para que conste y surta sus efectos en la causa que instruye contra Rafael Palma Sanchez impido el presente con el fin de la J. en Santiago a 23 de Septiembre de 1988 III. Luis Benítez



1/2 9B  
 [Signature]

El Secretario  
 [Signature]

SALUDO A FRANCO!



¡ARRIBA ESPAÑA!

Falange Española Tradicionalista  
y de las J. O. N. S.

*Bo No 1359*

94

JEFATURA PROVINCIAL  
DE  
BADAJOZ

6369

Tengo el gusto de acusar re-  
cibo del libro de caja de F.E.T. de las J.O.N.S.  
de Cordobilla de Lácara.

Lo notifico a V. a los efectos de cons-  
tancia en autos conforme interesa en su oficio  
de fecha de hoy.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-  
Sindicalista.

Badajoz 23 septiembre 1938 III Año Triun-  
fal.

El Jefe Provincial.

P.A.El Secretario Provincial.

*Mirillo*



Sr Teniente Coronel Juez Instructor del Juzgado Militar  
Permanente nº 3. BADAJOZ.



GOBIERNO MILITAR  
DE  
ALAVA

R. N.º 1.965

Sección 1ª  
Número 1013H

Devuelvo a V.ª. exhorto, diligenciado en el Palangista JOSE AMADOR VAZQUEZ, que para tal fin me remitió con su escrito fecha 6 del actual.

Dios guarde a V.ª. muchos años.  
Vitoria 21 de Septiembre de 1938

III AÑO TRIUNFAL

El Coronel Gobernador Militar

*[Firma manuscrita]*

r. Teniente Coronel Juez Instructor Dn. Mariano Larros.-  
Palacio de la Diputación Provincial.-

Badajoz.-

*[Margen derecho]*  
e. eb  
en  
unip  
rela  
fin  
Bira  
cho

no p  
por n  
en el  
Semina

re de  
Triun  
exhorto

to Militar... remitase al... al



GOBIERNO MILITAR  
DE  
ALAVA

Sección

Número

9.686

*de del. Alava Juan  
García nº 2.º*

95

Remito a V.S. el adjunto ex-  
horto para su diligenciamiento en  
el falangista Jose Amador Vazquez  
(a) Estrello, devolviendome lo  
con sus resultados.

Dios guarde a V.S. muchos años

Vitoria 10 de Septiembre de 1938  
III Año Triunfal  
El Coronel Gobernador Militar

*ef  
de J  
sum  
se a  
firm  
Cira  
cho*

no pu  
por no  
en el  
Semina

ente Juez Instructor D. Daniel Martin


re de  
Triunf  
exhorto

97  
DON MARIANO LARIOS RODRIGUEZ, Teniente Coronel  
del 12 Carabineros y Juez Instructor de la causa  
750/36, instruida contra el Jefe Local de Falan-  
ge Español Tradicionalista y de las J.O.N.S.  
de Cordobilla de Lacara, Crispulo Pallero San-  
chez, por los delitos de homicidio y estafa.

R. P. 1252  
Al Señor Juez Municipal de

MIRANDILLA y Juez a quien se  
nombre para la evacuacion del presente ex-  
hortoatenyemente escludo y hago saber: que en  
providencia de este dia he acordado la prac-  
tica de las diligencias que al dorso se exp-  
resan por tanto en nombre de su Excelencia  
el General Jefe de Estado (q.D.g.) le exhor-  
to y en el mio le pido se sirva llevar a ef-  
fecto a tenor del adjunto interrogatorio de  
preguntas devolviendo el presente a los  
fines de justicia.

Dado en Badajoz a 29 de Agosto 1938  
III Año Triunfal.

  
*Mariano Larios*

*O P. n.*

DILIGENCIAS A PRACTICAR

En el Falangista de esa localidad apodada "Estrella".-

PRIMERA:- Las generales de la Ley.-

SEGUNDA:- Manifieste si en el mes de Septiembre de 1.938, estuvo en la estación de Carmonita acompañado de dos Guardia Civiles y otro Falangista auxiliado por el Jefe de Falange de Cordobilla de Lacara Crispulo Pallero Sanchez, y afirmativo que dia ocurrio el hecho, con expresion de los nombres del otro Falangista y de los Guardia Civiles citados, asi como si sabe donde se encuentran estos en la actualidad, como igualmente el destino de todas las ropas y efectos encontrados en la casa, refiriendo con todo detalle como ocurriera en la misma -una tal Gloria cuya casa era de recreo y bibia en la estación del indicado pueblo de Carmonita, como así mismo si en dicho lugar encargaron al mencionado Jefe de Falange Crispulo Pallero Sanchez, que recogiera los muebles de la citada Gloria para que los llevara a Cordobilla, teniendolos a disposición de los que le hicieron ese encargo.

TERCERA:- Las que el Señor Juez estime pertinentes evacuando las citas que resulten utiles dentro de la Localidad.-

Badajoz a 29 de Agosto de 1.938. (III Año Triunfal).

El Tte. Coronel Juez Instar,


*Paraninfo*



LAN...  
v...  
S...  
Fungo...  
de mu...  
por...  
Dner...  
do...  
MUNICIPAL...  
CORDOBILLA (Bad...  
Diligen...  
gado el...  
en esta...  
zadores...  
Pablo,  
PRO...  
TEN...  
D.H...

N.º 93

Provisión Juez Comandante. Por recibido el precedente al  
 Sr. Teniente Coronel Comandante Don Juan Justo de  
 la Cruz y Alcazar, Comandante de Batallón, cumplase  
 lo ordenado y todo hecho devuélvase en su  
 conducto de su real cédula. Así lo mandó y firmó  
 el Sr. D. Vicente Triado Quintero en S.º de  
 Septiembre de mil novecientos treinta y ocho día 16.





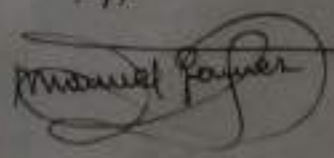


Diligencia : La pongo yo el Secretario para acreditar que no puede ser interrogado el Falangista José Amador Vazquez, (a) El Estrella, por no encontrarse en esta localidad y al prestando sus servicios militares en el Regimiento Cazadores de Melilla n.º 3, en la actualidad en el Hospital Seminario, Sala San Pablo, Vitoria; día 16.



PROVIDENCIA JUEZ.- En Badajoz a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.-(III Año Triunfal).  
 D. Mariano Larrea.- Por recibido el anterior exhorto y en vista de la anterior diligencia, remítase el mismo al Señor Comandante Militar de Vitoria, por si tiene o bien su diligenciado en el Falangista José Amador Vazquez (a) Estrella, el cual se encuentra actualmente en el Hospital Seminario, Sala San Pablo, de dicha Capital. Y de quedar cumplimentado por el Secretario habilitado día 16.-

PH.



DON DANIEL MARTIN GUTIERRES, TENIENTE DE CAPELLANIA, JURE VENTUAL DE  
PLAZA SEGUN ORDEN QUE ANTERIORS, PARA LA EVACUACION DEL PRESENTE SEMINARIO.

C e r t i f i c o: Que he comparecido ante el  
soldado de la expedición Sr. Daniel Mas Pizarro,  
Secretario afecto a este Juzgado, y a quien por  
designo para que como tal me auxilie en las  
diligencias de referencia, quien enterado y advertido  
legalmente, prometio en igual for, ser fiel y  
pleno de los deberes del mismo.

Y para que así conste firme la presente  
con migo en Vitoria a diez de Septiembre de mil  
novecientos treinta y ocho.

Provisoria-----

En Vitoria y en la misma fecha; por recibida  
el presente exhorto que recibe la Autoridad mili-  
de esta Plaza, aceptase, registrase en el de com-  
y para dar cumplimiento a quanto en el mis-  
de interes, afficase al Hospital Militar de  
intendencia el se encuentra en la actualidad  
telizado y en conformidad de prestar declaracion  
Belangiate José Amor Vazquez, ( a la brevedad ).  
Lo mandó y firmo S.S.

Day té.

Diligencia-----

Seguidamente se cumple lo mandado.

Day té.

Provisoria-----

En Vitoria a diez y seis de Septiembre de mil  
novecientos treinta y ocho; por recibida en el  
Hospital Militar del seminario en el que se ha  
de encontrarse en el mismo y en conformidad de poder  
prestar declaracion al Belangiate a que este exhorto  
se refiere, un es dicho escrito y en su consecuencia  
trasmite este Juzgado a dicho establecimiento el  
objeto de recibir la declaracion que se interesa al  
mismo.

Lo mandó y firmo S.S.

Day té.

Diligencia. Seguidamente se usa el escrito en el de com- S.S. en la presente  
trasmite.





HOSPITAL MILITAR  
SEMINARIO DE VITORIA

Número 3028

En contestacion a su  
respetable escrito de fecha 12  
del actual , tengo el honor de  
comunicar a V.S. que el falangis-  
ta JOSE AMADOR VAZQUEZ se encuentra  
en este Hospital en condiciones  
de prestar declaracion en este  
Centro.-

Dios guarde a V.S.muchos años.

Vitoria 15 Setiembre 1938

III Año Triunfal.

EL DIRECTOR.

  
*[Handwritten signature]*

Sp. Teniente Juez del Juzgado Eoentual n. 11 de esta PLAZA.  
Cuartel de Caballeria.

Declaración del testigo  
Don Víctor Vasquez.

En Vitoria a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, se constituyó este Jefe de Plant en el que se encuentra el testigo escrito el cargo y una vez más en presencia de S. S. fué por el mismo advertido legalmente, prometiendo, en igual forma, ser veraz en sus manifestaciones y al ser preguntado, a tenor del interrogatorio que se adjunta;

- 1.ª Primera-----
- 2.ª Segunda-----

Dijo: Que se llama como queda dicho, de veintidós años de edad, soltero, natural y vecino de Mirandilla (Baja Navarra) de profesión, labrador.

Que efectivamente recuerda que por el mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y ocho, sin poder precisar el día, se encontraba el declarante, en la estación de Gernonitz acompañado de dos Guardias Civiles y el Chofer, que era felangista, llamado Rafael cuyo nombre no recuerda y natural de Mirandilla, recordando tambien que los Guardias Civiles se apellidaba uno Depote y el otro de nombre Joaquín, perteneciente este último al Partido de Mirandilla, no recordando el apellido de este y el nombre del primero, aunque desde luego conoce a todos los del Pueblo, se vio; que el declarante con los citados Guardias y Chofer estaban ya en la estación, a la que habían de llegar de otro Pueblo, y en espera de marcharse a Mirandilla, cuando en este llegó el Jefe de Falanga de Códobilla Crispulo Pelleró acompañado de otros felangistas más, cuyo número no recuerda y a quienes no conocía y después de esladarse y tener dicho jefe, los dijo: "Esperad un momento aquí, que vamos a hacer un servicio", dirigiéndose a un cortijo que está próximo a la estación habilitado por una Señora, volviendo al poco tiempo y trayéndose consigo un rifle, que de fin habían comprado en dicho cortijo y diciendo a continuación "Vamonos", montando cada uno en sus respectivas coches y marchándose; que ignora si en dicho cortijo compraron o no ropas y otros efectos, por lo que así mismo ignora que fueran de ellos, como de haber sido comprados; que a la salida de Miria le facultaron los del Tercio, cuando entraron en el Pueblo, pues según se decía era comunista; que como queda dicho el Chofer felangista que iba con el declarante y los Guardias, aunque no recuerda el apellido es de Mirandilla y los Guardias Civiles, al apellido Depote. Sres de señores retirados o de pueblo en este Pueblo y en la Calle de la Cruz, el segundo es natural de Berroeta, ignorando el destino actual del mismo; que así mismo ignora qué fue de los muebles, pues como queda dicho, no sabe si los ocuparon o no, ignorando así mismo si el mencionado Jefe de Falanga tenía o no la orden o el encargo de llevarlos a Jacóvilla.

Que se le pide informe sobre el extremo por el que se le pregunta, que dado el tiempo transcurrido, no puede recordar con exactitud.

En tal caso se da por terminada esta declaración, firmándose y ratificándose en ella el declarante y firmando con S. S. y Secretario, que hay fé.

*David Vasquez*

*Secretario*

*Don Víctor Vasquez*

Provincia-----En Victoria a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos  
treinta y ocho; Diligencia, según se ordena el presente  
horario; devuélvase a su procedencia, por el conducto regular  
del correo y mande -S.C.

*M. A. ...*

*David ...*  
Doy fe

Diligencia-----seguramente se cumple lo mandado.

Doy fe,  
*[Signature]*

DOY MARIANO CARLOS RODRIGUEZ, teniente coronel de  
caballeros y Juez instructor de la causa n.º 750/36  
Crispulo Pallero

(n.º 713  
28-9-908)

R.º  
n.º 1445

Al Juez Municipal de Cordovilla de  
Lécare y Juez a quien se nom-  
~~bra para la ejecución~~ del presente exhorto  
atentamente saludo y hago saber: que en pro-  
videncia de este día he acordado la practi-  
ca de las diligencias que al dorso se expre-  
san, por tanto en nombre de su Excelencia el  
General Jefe de Estado (G.º D.º G.º), le exhorto  
yn en el n.º leido se sirva llevar a efec-  
to a tenor del adjunto interrogatorio de  
preguntas, devolviendo el presente a este  
Juzgado a los fines de Justicia.

Dado en Badajoz a 14 de Septiembre 1938  
El Año Triunfal. --

Mariano Rodríguez

DILIGENCIAS A PRACTICAR.

- 1ª = Que se reciba declaración a Lorenzo Rote que manifieste si condujo en un carro de propiedad los muebles de la casa de la G en la estación de Carmonita a su casa, y si manifieste con todo detalle cuales fueran el destino que se les diera y donde se encuentran actualmente.
- 2ª = Para que se formule relación nominal de falangistas que percibieron jornales de y de las J.O.N.S. en ese pueblo durante los meses de Septiembre a fin de Diciembre de novecientos treinta y seis en número de durante Septiembre y Octubre y doce en la primera quincena de Noviembre y ocho de la segunda.
- 3ª = Una vez conocidos se le recibirá declaración que manifiesten los jornales y cantidades recibidas.
- 4ª = Las que el Sr. Juez estime pertinentes en las citas útiles.

Badajoz 14 de Septiembre de 1.938

III Año Triunfal.--

El Teniente Coronel Juez Instructor.--

*Manuel Priol*

In Contestacion A su atento Oficio  
 fecha 19 del Corriente tengo el Onor de dar  
 a V. Eleccion de Felanjistas que segun datos que  
 que Obren en este Oficina en Un libro Cobranza  
 ron Jornales Durante los meses de.  
 Septiembre Octubre y Noviembre.

- Crispulo Pallero Sanches.
- Aquilino Nevado Mertines
- Florencia Pacheco Gonzales.
- Ramon Sanches Vazquez
- Felipe Barbancho Pascua
- Jose Hierro Franco
- Jose Peres Delgado
- Adrien Barbancho Garcias
- Francisco Bravo Sanches
- Juan Agustin Gonzales
- Antonio Incinas.
- Teodoro Bravo Nerrenjo
- Aniceto Mañero Moran
- Francisco Caredo Gonzales
- Santiago Marques Aznal
- Felipe Bola Gallego
- Juan Jose Caredo Mendome
- Manuel Antillano Menzono
- Jose Pescue Molinas
- Manuel Pote Ceno
- Juan Labado Galan.

Cordobilla, 20.9.1938. 111. Año Triunfal.

El Delegado Local. *accidental*

*Antonio Alvarez*



Señor Juez Municipal de C O R D O B I L L A.

prolonc...  
Carme Alandome

Cordobilla de Tacas...  
Septiembre de mil novecientos...

Por recibidos el anterior...  
que en virtud de...  
y hecho de...  
sobre...  
mape de...

Juan...

Joaquin...  
Agust...

Silv...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Agust...

Joaquin...





10051000  
buenos dias fe 21 de Mayo 1764 104



Francisco Paez Lorenzo Bote

Francisco Paez  
Lorenzo Bote

Declaracion de Juan  
Antonio Narbonne y Caraballo de Laredo vecino de  
de Septiembre de mis juramentos de fe y  
frente al señal Rey en mi juramento de fe y  
Mandado de la Magestad de España de  
ferrado en presençia de los señores Juan Antonio  
Narbonne de treinta y tres años natural de esta  
ciudad y profeso de la ley natural y juramento en  
forma legal prometido decir verdad en lo que supiere  
y no jurar y representado representado por el señal  
de la Ley de fe y no le comprendido representado si en  
cuanto al valor de esta Laredo Bote fue y tengo un  
plac de la flor de la Estacion de Caballeria Contracto  
que fue hecho por un vecino del Bote y de los talampias  
mas de Montañes sin saber como se llamaron tra  
fijos unos nombres sin saber los que son por  
el tiempo transcurrido de donde se la casa donde  
habitaba el vecino de esta Laredo Bote y que  
viviendo en la actualidad donde reside esta de

en muelle. Representado quin lo comandi, con testi-  
fio el Jefe de Falange Española Machiavellista  
de J. O. S. Crespo Palero que no tiene que  
decir nada mas en presencia de juramento y pactado  
deido que fue este su declaracion se a piron o alla  
y se ratifica firmandola en el año de diez y siete  
de noviembre de noventa y tres años de España

Francisco Cae Juan Sanchez

*[Signature]*

*[Signature]*

Declaracion de Jose y  
Perez Salgado y Perolillo de sacramento con  
de Veinte y seis de septiembre de noventa y tres  
entre el señor Perez Salgado de Francisco Cae Mañudo  
mayor de la Goape de noventa y tres de España de noventa y tres  
y Perez Salgado de noventa y tres de España de noventa y tres  
casado y profesor juramento de noventa y tres de España de noventa y tres  
una ley de noventa y tres de España de noventa y tres de España de noventa y tres  
y fue representado, Representado por los señores de  
de diez y siete de noventa y tres de España de noventa y tres de España de noventa y tres  
formal y cantado y recibida, Con test. de noventa y tres de España de noventa y tres de España de noventa y tres  
de Veinte y seis de septiembre de noventa y tres de España de noventa y tres de España de noventa y tres  
de Octubre de noventa y tres de España de noventa y tres de España de noventa y tres de España de noventa y tres  
en veinte y seis de septiembre de noventa y tres de España de noventa y tres de España de noventa y tres de España de noventa y tres

se descomenta...  
que es cuanto...  
pueda...  
algun...  
los...  
se = 441 años

Fernando Laci

Jose Perera

Francisco Bravo

Allegados

Secretario de...  
San Pedro...  
Septiembre de...  
el...  
de...  
nos...  
San Pedro...  
una...  
por...  
lo...  
por...  
ante...  
sobre...  
descomenta...  
en...

este se declaracion se a firmada en el mes de septiembre  
de mill e ochocientos e quatro años, en la villa de  
damos fe. D. N. S. P.

Francisco Paez  
Alcalde

Juan Jose Cuatrecasas

Procurador

Declaracion de Jure

Mejor Franca } Corchilla de Yacono veinte y cinco de

Septiembre de mill e ochocientos e quatro años. Ante

el señor juez municipal de la villa de Yacono, D. N. S. P.

Don Juan Jose Cuatrecasas, Diputado de la Real Audiencia

de esta villa, en presencia de los señores D. N. S. P.

Mejor Franca de la villa de Yacono, a saber: cesando por natural

proveniente de esta villa, por ser persona de esta villa, y

en plena legal promesa de su voluntad, en la que se expresa

que fue por voluntad propia, y que se declara por los

señores de la villa de Yacono, y que se declara por los

señores de la villa de Yacono, y que se declara por los

señores de la villa de Yacono, y que se declara por los

señores de la villa de Yacono, y que se declara por los

señores de la villa de Yacono, y que se declara por los

señores de la villa de Yacono, y que se declara por los

señores de la villa de Yacono, y que se declara por los

señores de la villa de Yacono, y que se declara por los

106  
F.9031072

declaramos e afirmamos a ella que ratificamos  
en virtud del consentimiento de los dichos señores  
señor don Juan de Torres y don Juan de

Francisco Ruiz  
*(Signature)*

*(Signature)*  
Francisco Ruiz

Señor don Juan de Torres  
Señor don Juan de Torres

Por el día de hoy a las once  
de Septiembre de mil novecientos treinta y tres

ante el señor juez don Juan de Torres y don Juan de  
señores don Juan de Torres y don Juan de Torres  
de los cuales los dichos señores don Juan de Torres  
y don Juan de Torres de una parte y don Juan de Torres  
de otra parte en virtud de una escritura pública  
firmada por los dichos señores don Juan de Torres  
y don Juan de Torres en virtud de la cual los dichos  
señores don Juan de Torres y don Juan de Torres  
se obligaron a pagar a los señores don Juan de Torres  
y don Juan de Torres la cantidad de mil quinientos  
pesos de oro y cinco reales de plata y a pagarlos  
en diez y siete pagos anuales de ciento y cincuenta  
pesos de oro y cinco reales de plata y a pagarlos  
en el mes de Octubre cada diez y siete días  
de tres pesetas en cada uno de ellos y a pagar  
en total de sesenta y tres pesetas en cada uno  
de ellos y a pagarlos en el mes de Octubre  
de cada uno de los años siguientes a los dichos  
señores don Juan de Torres y don Juan de Torres  
en el mes de Septiembre de cada uno de los años  
siguientes a los dichos señores don Juan de Torres  
y don Juan de Torres en el mes de Septiembre  
de cada uno de los años siguientes a los dichos  
señores don Juan de Torres y don Juan de Torres

Francisco Ruiz

Señor don Juan de Torres

*(Signature)*  
Señor don Juan de Torres

Declaracion de Felipe

Barbando Parra

Carolobillo de Salamanca a 12 de

Septiembre de mil novecientos treinta y ocho

Yo el señor Jefe municipal Sr. Francisco Cu-  
ceres Merandome y Sr. Joaquin Bravo y Sr. Juan Mi-  
guel Arias singular y en su nombre, leemos con placer

el que dijo llamarse Felipe Barbando Parra de

edad de treinta y cinco años natural y vecino de esta ciudad  
y profesar por estado el real oficio de escribano

legisl y prometido decir verdad en lo que supiere y fuese  
requerido. Preguntado por las generales de la Ley

dijo que se comprometia. Preguntado por los puntos  
de las constituciones, seculares como Falange etc. contestó

que no recuerda que cosa fue pero si a persona que declara  
de un modo como persona que al fin y al cabo cobra

en diez y siete reales como quince reales pero no la  
recorda por pasar ya tiempo sumando a toda esta

de doscientos tres pesetas en setenta y cinco centimos  
que es cuanto tiene que decir a punto de declaracion

prestada. Dijo que fue con el Sr. D. Juan de  
Mendoza en un oficio firmado con el Sr. Jefe de

que los señores leemos de un Sr. D. Juan de  
Francisco Cu- Felipe Barbando  
Merandome

Declaracion de Acolman  
Pastorales famosas

Castell de Reina viente de  
Septiembre de mil novecientos y cinco

Ante el señor Jefe municipal Sr. Francisco Quiñones  
delegado por el Sr. Jefe Municipal Sr. Miguel Garcia  
quien como hombre bueno en calidad de que dijo el Sr.  
museo Acolman Pastoral familia de Acolman y en  
su propia naturaleza y en virtud de esta ley y de las leyes  
voluntarias y de las leyes que se promueven  
de la verdad en lo que respecta a su propiedad  
propiedad por las personas de la Ley de los no lo  
placido. Representada por los señores cantales  
recibidos como tal y en virtud de esta que se promueven  
que con los mismos a cinco puntos de que se dice  
a cuatro puntos de los mismos puntos de los  
de documento tres puntos en el punto cinco anterior  
pero si recorda que nunca se ha que se encuentra  
en que dice en puntos de los puntos presentados. Y visto  
que por esta se declara en aperturas y en la que ratifica  
en el momento en el señor Jefe de que los hombres buenos  
damos fe = III Año de fe



Francisco Quiñones

Adolfo Parra

Alfredo Quiñones

Miguel Garcia

Señalamos de nuevo y Cordobilla de Guano veinte dos  
Labros salm

de Epitula de mil noventa y tres

gabos, ante el señor Juy municipal de Pinar del Rio

res Mandos y Juan Pagan Bravo y Juan Pagan Miquel

nosos suplico en nombre de los bienes expresados el que el

Mandoso Juan Pagan de arrendar a sus rentas

del de Montecorvo en esta ciudad y posesion de la

Tierras y sual juramentado a forma legal prometiendo

verdad en lo que supiere y para representado Representado

por la y para el de la Ley de la en la expresada

Representado por los señores contratados, sacrista con

una falangista en todo, que en el mes de Junio de

noventa y tres o dineros ademas de diez en cada

para gran de cada una y veinte mil de gasol

noventa y tres que se ha recibido mas ni tiene que decir mas

en prueba del juramento prestado, Lo que fue firmado

en declaracion de a forma y el que se contiene por mandado

en el señor Juy, de que los bienes, bienes de

Juan Pagan

Juan Lozano

Miguel Pagan

Juan Pagan

Miguel Pagan

Juan Pagan





Declaracion de Manuel  
Dote Cano

Caridad de San Juan de los Rios

Septiembre de mil novecientos y treinta y ocho: Yo el  
señor Jefe municipal don Francisco Cain Maestre  
por don Joaquin Bravo Abad y don Miguel Abad y por el  
pueblo de San Juan de los Rios de los Rios de los Rios  
de la Casa de Santa Cruz años setenta y dos de la presente  
en la esta causa de propiedad de las fincas que se  
trata a forma legal presentada de un vecino de la  
presente finca presentada. Presentada por el general  
de la Ley de los de la casa de los Rios, Presentada por los  
padres y controlados recibidos en la presente en todo  
que durante los años de Septiembre Octubre y Noviembre  
en color a razon de cinco pesetas por dia de cada una  
total de seiscientos pesetas que en tres  
por dia de cada una de las fincas presentadas. Llega  
que fue esta su declaracion se apelara a la ley se ratifica  
firmada de el señor Jefe de que los señores de  
nos se Don Cain Maestre

Francisco Cain

Manuel Dote

Alguacil de San Juan  
de los Rios

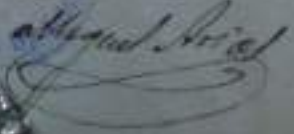
Joaquin Bravo

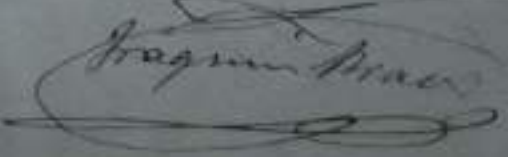


Declaracion de Francisco  
 Nuevo Sancho } Cordobilla de Nueva Santa Fe,  
 de Ygotuba de sus señores, treinta  
 y ocho: Ante el señor Rey, municipal de Provincia  
 Caxins Mandone, Sr. Juyge Provincial Sr.  
 Nixus Arca fuyde, con señores buenos en  
 palacio al que dijo Placido Francisco Nuevo San  
 cho, de treinta y dos años, natural de este  
 ayuntamiento, y persona libre de sus juramentada  
 en forma de juramento de fidelidad a lo que  
 se pide, y su juramentada. Por juramentada por la  
 general de la Ley dijo no he jurado por  
 juramentada por los señores en todo de, recibidas  
 en el ayuntamiento en todo que no recuerdo los días  
 que recibí, lo que se firmó por el ayuntamiento que en  
 su nombre de talayá mas de veinte y cinco  
 todo el tiempo que no tiene por días mas en pre  
 sencia del juramentado y notario. Leido que por esta  
 se en presencia de apersona e alijó a notario  
 por mandado en el cual se dice que los señores  
 buenos señores se 777 años de edad

Francisco Caxin

Francisco Brava

Attestado por  


Francisco Brava  


Declaracion de Roman y Sanchez Varquez

Protocolo de la Sala de lo Criminal de Septiembre de mil novecientos...

En vista de que el señor Fiscal promueve en esta causa...
Cuerpo Mandado de la Sala de lo Criminal...
Miguel Garcia Ferrer, como hombre bueno...
sea el ya dicho Manuel Roman Sanchez Varquez...
de veinte y nueve años natural vecino de esta ciudad...
profesion gubernativa al cual juramentado en forma...
legal prometiendo decir verdad en lo que supiere...
juramentado, Preguntado por las preguntas de la Ley...
dijo no le comprometia, Preguntado por las preguntas...
nada y en todo de verdad con tal que se...
trato que se tubo colgando los meses de Septiembre...
Octubre, Noviembre y quince dias de mes de Diciembre...
araya de cinco puntos diez sumas en total de...
quinientos treinta y quatro reales...
mas, Leido que fue esta declaracion se aprobó...
y ella se ratifica prometiendo en el señor Fiscal...
después de haber leído el mismo se firmó...

Francisco...

Roman Sanchez

Manuel Roman Alguacil Jefe



Declaracion de Antonia y Caraballada de Sacar a  
Enana Alhaja  
veinte tres de Septiembre de 1819  
En treinta y ocho, ante el Sr. D. Juan Manuel  
de la Cruz, C. de Madrid, y los señores D. Juan  
Antonio y D. Miguel, asis fijos, con los señores, sus  
sus esposas, el que dijo llamarse Antonia Enana  
Alhaja de treinta y cinco años natural de Sevilla, su  
esta casada y profesora de baile y el cual juramento  
de su forma legal permitida de su verdad en lo que  
siguiera y su propia voluntad, Preputada por las  
generales de la Ley dijo no le entendia. Pre  
putada por los generales y autoridades, recibidas  
donde se habia estado recibida, que desde que se le  
yo el dicho pueblo estuvo en servicio de Falange has  
ta que se marchó al frente en el mes de Enero habien  
do recibido el valor de veinte reales mas tre  
ce reales cinco pesetas, y que no tiene que decir mas  
en prueba del juramento prestado, Leida que fue  
esta su declaracion se apremio a ella a que se  
fuese firmada en el punto por debajo de las  
brazos de sus maridos. A 23 de Septiembre

Miguel Bañares      Antonio Encina  
Juan Manuel de la Cruz      Oligual



Declaracion de Juan Agustín Ferrer y  
Jorge y Barbara Contrabando de Lima

Tre de Setiembre de mil novecientos  
treinta y ocho. Ante el señor Jefe municipal Sr. Francisco  
de Caceres. Placando para Jorge y Barbara y Juan Agustín  
Ferris Ferrer y como hombres buenos en prueba de que dije  
llamarse Juan Agustín Ferrer y Barbara de contrabando  
por su propia naturaleza y vocación de este pueblo de contrabando  
profesion de la abstracción y juramento de forma legal  
presumida de él declarando lo que supiera para su presente  
y futuro. Representado por los señores de la Ley dije en la  
compromiso, Representado por los señores de la Ley dije en la  
solicitud como tal representado contestó que me lo sabe  
en este caso por si alguna vez se tubo en cuenta a quien  
de una parte por otra persona a un solo día y esto  
lo dice por no recordarlo haber pasado a la parte  
de Jorge y Barbara Ferrer y como en prueba de su  
nacimiento presente. Leido que fue esta en el idioma  
español en el que se ratifica firmada en el presente  
por Jorge y Barbara Ferrer y Barbara de III años Ferrer



Juan Agustín Ferrer y  
Jorge y Barbara Ferrer y  
Barbara Ferrer y



Declaracion de Amistad

Manrico Moran

Andr  bello de Tacas de este pueblo

de Septiembre de mil novecientos y once  
ante el se or Jefe Municipal Sr. Francisco Torres  
Moran y Sr. Jefe de Policia Sr. Manuel Moran  
fueron como hombres libres y naturales de este pueblo  
Manrico Moran de este pueblo y natural  
de edad natural y libre de esta ciudad y profeso por  
leer el cual juramentado en forma legal presento  
de la verdad de lo que supiere para presentarlo  
Presentado por las personas de la Expediente en la  
comprensi n Presentado por el juramentado  
reconocido como tal y presente en todo que no recuerdo  
y el mes que fue pero si afirmo que recibio ochenta  
y siete pesos por diez pesos de diez, mas despues de  
entregaron tres pesos que suman a total de no  
venta y ocho pesos y que en todo que el cual como  
presento del presente presente de diez que fue este  
por declaracion de afirmacion y el que en todo no fue  
manabato por manifestado que sabel verdad si el  
se or Jefe de Policia Sr. Manuel Moran de este pueblo

Manrico Moran

Francisco Paez

Manrico Moran

Manrico Moran

Declaramen de Jose Corobilla de Luzon ventisiete  
Pasca Molina

de Septe de onf mes de tre  
to poche, Ante el señor Juy. municipal de Francisco  
Pascua Mandango de Jaque Marco e Jaque Juan Mijang  
nosung fengaly como dantes, buenos compaseros el quidi  
jo llamare Jose Pasca Molina de Tontogina  
Ante notario y vicio de esta cascada y proprio jorale  
no. el cual juramentado en forma legal promete  
deu el alcohol en la que superior y para el presente pro  
prietario por los jorales de la top de la en la compen  
dian. Presentado por los jorales y cantadas, scuti  
de con Voluntaria conteste que durante el mes de  
Septiembre cubre veinte cinco dias e cinco puntos diez quin  
ce dia, del mes de Octubre cubre e cinco puntos, veinte cin  
co e cinco puntos semanales en total por todo cinco  
ochenta y ocho puntos en setenta y cinco cantadas, que es  
cinco tres que deud e polenta de seis e seis puntos  
Luzon por sus esta en declamen se a seis e seis  
que notario publico de la en el señor Juy de que es  
don Juan de los se' III' de los III' de los

Francisco P...  
Alguacil

Jose Pasca  
Jaque Marco







Saligueria & Por la presente se notan los  
 nombres de unos hermanos amos que se  
 fueron adquiridos en esta, el Calangite de Juan  
 de la Cruz Martin, se encuentran presentados a servicio, en  
 do la gente de la h<sup>ra</sup> Congregacion de depositos en el Puerto  
 de Menacho a Badajoz. = Juan Felipe Nola fallego se  
 encuentra presentado a servicio en el h<sup>ra</sup> de San Antonio  
 D<sup>o</sup> de la Cruz de la Cruz n<sup>o</sup> 97. = Juan Francisco Paredes  
 fallego se encuentra presentado a servicio en el h<sup>ra</sup> de  
 de Castilla de la Cruz n<sup>o</sup> 97 de que damos fe =  
 III años de edad

  
 Juan Manuel

Nota: queda la bastante de su reunion de  
 mas de 1000 de la Cruz de la Cruz n<sup>o</sup> 97

  
 Juan Manuel

DON MARIANO LARIOS RODRIGUEZ, Teniente Coronel de Carabineros y Juez Instructor de la causa 750-36 que se instruye contra el Jefe de Pelanca Española T. y de la JONS, de Cordobilla de Lácara Don Crispulo Pelleró Sánchez.

N.º 712  
28-9-38

R. N.º 1.385

Al Juez Municipal de Cordobilla de Lácara.

y Juez a quien se nombre para la evacuación del presente exhorto, atentamente saludo y hago saber: que en providencia de este día he acordado la practica de las diligencias que al torso se expresan, por tanto en nombre de su Excelencia el General Jefe de Estado (q.d.g.) le exhorto y en el mio le pido se sirva llevara efecto a tener del adjunto interrogatorio de preguntas, devolviendo el presente a los fines de Justicia.

Dado en Badajoz a 16 de Setembre 1938  
III Año Triunfal.--

*Mariano Larios*



Diligencias a practicar.

En el vecino de ese pueblo Don Francisco  
dome (o Baldome)

1ª. Se le reciba declaración para que manifieste si tiene en su poder las llaves de la casa de Juan Fernandez, en la que se guardan muebles de Antonio Naharro, expresando los que allí se guarden y los que hayan sido entregados a Doña Antonia Sanchez Martin, donde se encuentran actualmente.

2ª. Se igualmente se reciba declaración a Don SANTIAGO MARNEZ, para que diga si ha visto o sabe que en alguna ocasión, el jefe de Falange Don Crispulo Pallero Sanchez, entrara por una ventana en la casa de Juan Fernandez, llevándose muebles de Antonio Naharro, con expresión de cuales fueren estos y detallando la forma en que el hecho se realizara.

3ª. Las que el Señor Juez estime pertinentes evacuando las citas que resulten útiles.

Badajoz 16 de Setbre de 1938.

Tercer Año Triunfal.

El Tte. Coronel Juez Instor.



*Manuel...*

180



proprio juramento de omni juramentata en forma  
legal prometiendo decir verdad en lo que supiere y  
sua respuesta, Precedido por las señas  
de la Ley dije en la confesion. Precedido  
tado por los señores que median la fianza de  
contestar. Que nunca ha tenido las llaves de la  
casa de Juan Fernandez donde vive que median estas  
las muellas del Chahu y que ignora si abita An-  
tonia Sanchez Martin la haya en trocado o en mu-  
bles y que ignora quien pudiera tener dicha lla-  
ves, que es cuanto tiene que decir en prenta  
del juramento prestado. Leida que fue esta su  
declaracion se apersono a ello y se ratifico firmo  
y selló en el señal Rey de los buenos de  
nos. Fe. - 11 de Mayo de 1789



Juan Antonio Francisco de Mardome

Miguel Ariz

Maquinero





Nota  
Queda la bastante de p. remanido  
Cordoba de Sacam 28 Agosto 1985

Mario  
Arist

PROVINCIA JUER. - En Badajoz a veintitres de Septiembre de mil novecientos veintiocho.  
 COMENDANTE CORONEL. - D. Mariano Larios. - El Sr. Juez dispuso hacer constar por la presente que obtenido el cumplimiento de los peritajes pertenecientes al libro de caja de la Jefatura Local de Cordobilla de la Encarnación durante los meses de agosto a fin de Diciembre en que se desempeñaba dicha Jefatura Local en encargo de Crispula Pallero Sánchez, se uniese con antelación; y dirigiese oficio al Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.V.S. de Badajoz para que el libro que resultó con su oficio echo de Septiembre refándole couse de recibo. Y de quedar cumplimentado ya el Secretario doy fe. -

*Miguel Carbonero*

PROVINCIA JUER. - En Badajoz a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintiocho. - (III Año Triunfal).  
 D. Mariano Larios. - Por recibida de la Jefatura Provincial de F.E.T. y de las J.O.V.S. oficio participando haber recibida el libro de caja de la F.E.T. y de las J.O.V.S. de Cordobilla de la Encarnación, según se le tenía interesado. Unase con antelación. Y del Gobierno Militar de Alava, oficio acompañado de embargo una vez diligenciado en el Polanzista José Anador Yanguen (e) Estrella. Unase igualmente con antelación. Y de quedar cumplimentado ya el Secretario doy fe. -

*Miguel Carbonero*

PROVINCIA JUER. - En Badajoz a treinta de Septiembre de mil novecientos veintiocho.  
 COMENDANTE CORONEL. - D. Mariano Larios. - Por recibida del Jefe Municipal de Cordobilla de la Encarnación, oficio una vez diligenciado en partes vecinas de dicho pueblo. Unase con antelación. Y de quedar cumplimentado ya el Secretario doy fe. -

*Miguel Carbonero*

PROVINCIA JUER. - En Badajoz a tres de Octubre de mil novecientos veintiocho.  
 COMENDANTE CORONEL. - D. Mariano Larios. - Por recibida del Jefe Municipal de Cordobilla de la Encarnación, oficio una vez diligenciado en el vecino del dicho pueblo Francisco Mendosa Perez. Unase con antelación. Y de quedar cumplimentado ya el Secretario doy fe. -

*Miguel Carbonero*

PROVIDENCIA JUEZ. En Badajoz a diez y ocho de Octubre de mil novecientos  
TENIENTE DONDELL. - los treinta y ocho. - III Año Triunfal. -  
D. Mariano Larrea. - Remítase exhorto al Señor Juez Municipal  
de Torrenocha (Caceres), para diligenciar en el Presidente de  
la Sociedad de la que fue Secretario Crispulo Gallero Gutierrez  
informez respecto a la situación de esta y conducta como  
Secretario así como de la filiación política social y cotiza-  
ción local que tuviere la citada Sociedad, y declaren dos o  
personas de la Junta sobre los mismos extremos. - Y de quedar  
cumplimentado por el Secretario don J. B.

*Mariano Larrea*

PROVIDENCIA JUEZ. En Badajoz a veintidós de Octubre de mil novecientos  
TENIENTE DONDELL. - los treinta y ocho. - III Año Triunfal. -  
D. Mariano Larrea. - Oficiase al Primer Jefe de la Comandancia  
de la Guardia Civil de esta Capital interesando manifieste  
quienes sean los individuos de dicho Instituto, pertenecientes  
al puesto de Mirandilla en Septiembre de mil novecientos treinta  
y seis, que correspondan al apellido de Capote, uno de ellos  
natural de Calamonte y otro llamado de nombre Jaquir, que le  
es de Barcarrota, así como su residencia y destino actual con  
el fin de poder reclir tres declaración en esta causa. Remítase  
exhorto al Juez Municipal de Cardenilla de Acuña, a fin de  
que se verifique una inspección ocular en la casa propiedad de  
Juan Fernandez Alonso que habitó Antonio Naharro, recogiendo  
la llave de quien la tenga en su poder a tal efecto o entrado  
en la misma en la forma pertinente y detalle é inventar los  
muebles que haya en la misma propiedad del referido Naharro  
el destino que tuviere actualmente y que se haga la misma ins-  
pección en el local de Falange Española Tradicionalista y de  
las J.O.N.S. é inventar los muebles que el mismo existan en  
cedente de los que llevaron de la casa de la "Gloria" en la  
Estación de Coranilla así como el destino que tuviere los  
cajas ropas y otros efectos que llevaron y no aparezcan. Este  
quedar cumplimentado por el Secretario don J. B.

*Mariano Larrea*

PROVIDENCIA JUEZ. En Badajoz a veintidós de Octubre de mil novecientos  
TENIENTE DONDELL. - los treinta y ocho. - III Año Triunfal. -  
D. Mariano Larrea. - Oficiase al Regimiento de Infantería Castilla  
na 3, interesando manifieste el destino y residencia actual del  
Sargento de dicho Regimiento Agustín Rebado Martínez. Remítase  
exhorto al Comandante Jefe del cuarto Batallón Bandera de José  
Antonio, 2a Comandancia, Estafeta na 97 para ser diligenciado en  
Lope Bola Gallego, y otro también al Jefe del 9º Batallón de Car-  
dilla na 5 de la misma Estafeta para ser anucado en Francisco

Carado Consales, a fin de que manifiesten los Jueces y contables recibidas por Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. de Cordobilla de Lacaera entre los meses de Septiembre a fin de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.-Y de quedar cumplimentado ya el Secretario doy fé.

*Miguel Carbonero*

PROVIDENCIA JUEZ.-En Badajoz a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.-III AÑO TRIUNFAL.-  
ASISTENTE CORONEL.- Por recibido del Jefe de Guardia Civil de Mirandilla - Mariano Larios.- Por recibido del Jefe de Guardia Civil de Mirandilla - oficio participando que en dicho pueblo se encuentran los guardias Cíviles Bartolomé Capote Motamores natural de Torremonastor y Joaquín Puente Mendez de Sancerrota y que dichos guardias se reconocían conocer al Jefe de Falange de Cordobilla de Lacaera Crispulo Pellerá Sanchez. Hase a continuación. Y remítase exhorto al Juez Municipal de Mirandilla para que sea diligenciado en los Guardias Cíviles Bartolomé Capote Motamores y Joaquín Puente Mendez, a fin de que manifiesten si en el mes de Septiembre de mil novecientos treinta y seis estuvieron en la Estación de Carmonita, acompañados de los Falangistas José Manuel Páez y otro cuyo nombre se ignora y el chofer llamado Rafael, auxiliados por el Jefe de Falange de Cordobilla de Lacaera Crispulo Pellerá Sanchez; y, caso afirmativo, digan que día ocurrió el hecho, así como si saben el destino de todas las ropas y efectos encontrados en la casa de uno tal Gloria, la cual vivía en la Estación del indicado pueblo de Carmonita, refiriendo con todo detalle cuanto ocurriera en la misma, y si en dicho lugar encargaron al mencionado Jefe de Falange que recogiera los muebles de la expresada Gloria, para que los llevara a Cordobilla, y que los tuviera a disposición de las que le hicieran ese encargo.-Y de quedar cumplimentado ya el Secretario doy fé.-

*Miguel Carbonero*

PROVIDENCIA JUEZ.-En Badajoz a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.-III AÑO TRIUNFAL.-  
ASISTENTE CORONEL.- Por recibida del Juez Municipal de Torremonocha - Mariano Larios.- Por recibida del Juez Municipal de Torremonocha (Caceres), oficio acusando recibí del exhorto que se le remitió con fecha 18 del actual. Hase a continuación. Y de quedar cumplimentado ya el Secretario doy fé.-

*Miguel Carbonero*

PROVIDENCIA JUEZ.-En Badajoz a dos de Noviembre de mil novecientos  
TENIENTE CORONEL.- treinta y ocho.-III Año Triunfal.-  
D.Mariano Larios.- Por recibido del Comandante Jefe del 62  
Batallon Bandera de Falange exhorto sin diligenciar en el  
Falangista Felipe Bola Gallego por haber sido dado de baja en  
dicha unidad el dia 24 de Agosto ultimo, por pase al Hospital  
ignorandose donde se encuentra; así como exhorto del Jefe Man-  
cipal de Torremoncha una vez diligenciado en el Vicepresidente  
de la Sociedad Agricola y en tres mas. Unase a continuación  
oficiase al Jefe Provincial de Milicias de P.E.T. y de las  
J.O.N.S. interesando manifieste don e se encuentra actualmen-  
te el Falangista Felipe Bola ya citado. Y de quedar cumpli-  
mentado yo el Secretario doy fé.-

PROVIDENCIA JUEZ.-En Badajoz a tres de Noviembre de mil novecientos  
TENIENTE CORONEL.- treinta y ocho.-III Año Triunfal.-  
D.Mariano Larios.- Por recibido del Regimiento Infanteria Cas-  
tilla número tres oficio participando que el Sargento Don Aquilino  
Nevado Martinez se halla en la Compañia de Ametralladora  
del 102 Batallon Estafeta 93. Unase a continuación. Y remitase  
exhorto al Jefe de dicho Batallon para diligenciar en el Sargen-  
to de referencia, el que manifestará los jornales y cantidades  
recibidas por Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.  
de Cordibilla de Lacara, durante los meses de Septiembre a fin  
de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. Y de quedar cum-  
plimentado yo el Secretario doy fé.-

Badajoz  
Miserable

Reservados muy  
informes

R. No. 533

En cumplimiento  
a su respetable escrito de fecha 21 del actual, en el  
que intuse V.S. antecedentes de quienes sean las indi-  
viduos de este punto que corresponden al apellido  
Capote y Joaquin, que en Septiembre de 1936 per-  
tenciera al mismo; tuvo el honor de pertenecer a  
V.S. que en este punto se encuentran las familias  
Bernolomei Capote Mate-  
moros, natural de Torre-  
mejias y Joaquin Capote  
Mendez, de Bercavote, las  
cuales en dicho mes y año  
estaban en este punto de  
de actualmente conti-  
nuan, debiendo signi-

nia  
ter-  
ten  
1938  
erios  
TAR

— pier a su autoridad que según  
me manifiestan dichas individuos me  
remunden conuen al Jefe de Talanga  
de Cardoville de La Sere Crispulo Ta  
llero Sanchez

Dias quercel a N. S. Sanchez

Mirandilla 24 Octubre 19

III San Brinfil

M Comandante del punto

Juan Ryzquez

*[Signature]*

Señor Jefe Coronel Juan Instructor Peribato  
nº 8

Bedojo

Nº 344.

*R. 1940*

120

Consecuente con el exhorto remitido por  
esa su perioridad, le acuso recibo del mis-  
mo, que remitiré oportunamente una vez ter-  
minado su tramitacion a los consiguientes  
efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Torremocha (cáceres) 25 de octubre de 1938

DEL Año Triunfal. -----



El Juez Municipal de bienios anteriores

*Antonio Linares  
Carrasquero*

SEÑOR TENIENTE CORONEL JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO MILITAR  
PERMANENTE NUM 3

B a d a j o s



19. 1963

... de la J. O. N. O. R. de ...  
... Bandera ...  
... Mando ...

Nº 354

Adjunto tengo el honor de devolver a V. S. escrito que, con su escrito de 1985, fecha 22 del corriente, me solicitaba, debiendo manifestarle que no ha podido ser diligenciado es el falangista Felipe Bola Gallego por haber sido dado de baja en esta Unidad el día 24 de Agosto ppdo. por pasar a Hospital, e ignorando donde se encuentra actualmente.

Por Dios, Espase y en Revolucion Nacional - Sindicalista.

P. C., 27 Octubre 1938. III Año Triunfal

El Comandante Jefe de la Bandera

*Ignacio Murillo*



...ido a FRANCO:  
...RIBA ESPAÑA!

Comandante Coronel Jefe Instructor del Cuerpo Militar  
Badajoz

DON MARIANO LARLOS RODRIGUEZ, Teniente Coronel de Carabineros y Juez Instructor de

la causa n.º 750/36 que se instruye contra el Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.H.S. de Coruña de Lacara Crispulo Pallero Sanchez por los delitos de homicidio y esta.

Al ~~Señor Comandante Jefe de 4.º Batallón~~

José Antonio, Estafeta <sup>97</sup> y Juez a quien se nombra para el rescusacion del presente exhorto, atenta-  
mente saludo y hago saber: que en providencia de esta fecha he acordado la practica de las diligencias que al dorso se expresan, por tanto en nombre de S.M. el General Jefe del Estado (A.D.G.), lo exhorto y en el mio le pido se sirva llevarlas a efecto tenor del adjunto interrogatorio la preguntas, devolviendo el presente a los fines de Justicia.

Badajoz 22 de Octubre 1936

*Mariano Larlos*



*Pa. No. 1,580*  
*723*



Por si tiene a bien disponer su diligenciamiento en el personal que al respaldo se relaciona, adjunto tengo el honor de remitir a V.S. Borrato con interrogatorio de preguntas disidentes del procedimiento que tambien se indica; rogando al devolucion una vez evacuado para los efectos de Justicia y me ocuse recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Sedejos 20 de Octubre 1.938

III Año Triunfal. --

El Teniente Coronel Juez Inst<sup>o</sup>r.

*[Handwritten signature]*

1968

Sr. Juez Municipal de

Torremocha

(Caceres)

1244

DON FRANCISCO BOHORQUEZ VECINA, Auditor de Guerra del Ejército del Sur, y en nombre y representación el Teniente Coronel de Carabineros DON MARIANO LARIOS RODRIGUEZ Instructor de la causa que se instruye contra Crispulo Palleo Sanchez.

Alcaldía Municipal de Torremocha (Caceres)

y Juez a quien

se nombra para la evacuación del presente exhorto, atentamente saludo y hago saber: que en providencia de este día he acordado la práctica de las diligencias que al respaldo se expresan tanto en nombre de su Excelencia el General Jefe de Estado (q.d.g.) y en el mío le ruego y encargo se sirva practicar a tenor del adjunto interrogatorio de preguntas, devolviendo el presente a los fines de justicia.

Dado en Badajoz a 20 de Octubre  
de 1938. - III Año Triunfal.

El Teniente Coronel Juez Instructor. -

*Mariano Larios*



Villavieja  
Año de 1880  
Diciembre  
Corruarcon

La mancomunidad de Villavieja de mi  
comunidad de Villavieja de mi  
frades y cumpla cuantas mandos en la orden  
previa que antecede y verificada de los  
quedando nota, y acuse recibo de esta  
pencia.

Lo mandó y firmo el Sr. Jefe de la  
Valentinas  
Garrasco

Francisco Vitz

Declaración del vicepresidente } En la villa de Corruarcon a  
Francisco Esteban Vives } centésimo de Octubre de mil no  
ciento treinta y ocho 38 años de edad. Ante el Sr.  
Sr. Municipal de esta villa D. Juan Ramón Cabanillas  
y de mi el secretario y previo acuse recibo, compare  
ció el Sr. D. Esteban Vives, en la calidad de vice presi  
dente de la Sociedad Agrícola denominada también  
prograsa y opicio crasin, que la verifica por fallecimiento  
del Sr. D. Francisco Cortés Ramo, el que presentada  
en forma, dice llamarse como queda dicho, con  
mayor de edad, paradero y de esta villa, y por  
las preguntas contenidas en la orden de esta manifestar  
por donde la actuación y conducta del Sr. D. Esteban Vives  
como tal secretario de respecta sociedad, fue buena  
ya que no obró en el mismo acto cobrando contra el  
Sr. D. Esteban Vives ni la propiedad ni la dignidad y respecto  
de la filiación política social posterior al partido social  
lista, por cuanto a la actuación local que tenía en  
mencionada sociedad eran fines puramente agrícolas  
y mejoras de la clase.  
que es errante y queda manifestar:



Don Juan Ramon de la Cruz

Francisco Moraga

Francisco Siles

Don de Sebastian... (text describing a legal or administrative process involving a 'Duke' and 'Francisco Siles')

Don Juan Ramon de la Cruz, Juan Diego Ranco

Francisco Siles

Don de Sebastian... (text describing a legal or administrative process involving 'Sebastian' and 'Francisco Siles')





1566



Regimiento Infantería Castilla n.º 3

MANDO

20779

En contestación a su atto. escrito no 1983 de fecha 22 del actual, tengo el gusto de manifestar a V.S. que el Sargento DON AQUILINO NEVADO MARTINEZ, a que el mismo se refiere, se halla en la Comp<sup>a</sup>. de Ametralladoras del 100 Batallón de este Regimiento. - Estafeta nº 93.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Badajoz 29 de octubre de 1.938. -III  
Año Triunfal.

El Coronel

P.A.

El Comte. Encg<sup>o</sup>. Desp<sup>o</sup>.

Este Coronel Juez Instructor Don Mariano Larico  
Palacio de la Diputación



DON BARTOLO LARIOS RODRIGUEZ, Teniente Coronel  
 Carabineros y Juez Instructor de la causa nú  
 750/36 que se instruye contra el Jefe Local  
 de Falange Española Tradicionalista y de las J.  
 M.S. de Cordobilla de Lacara Crispulo Pallero  
 por el delito de homicidio y estafa.

Al Señor Juez Municipal de CORDOBILLA DE  
LACARA y Juez a quien se nombra  
 para la evacuación del presente exhorto, atenta-  
 mente saludo y hago saber: Que en providencia  
 de este día he acordado la practica de  
 las diligencias que al dorso se expresan, por  
 tanto en nombre de S.E. el General Jefe del  
 Estado (Q.D.G.) le exhorto y en el año le -  
 púego se sirva llevarla a efecto a tenor del  
 adjunto interrogatorio de preguntas, devolvién-  
 do el presente a este Juzgado a los fines de  
 justicia. -

Badajoz a 21 de Octubre 1.938.  
 III Año Triunfal. -



*Bartolo Larios*

DILIGENCIAS A PRACTICAR

14.- Para que se verifique una inspección ocular en la casa propiedad de Juan Fernandez Alonso, que habitó Antonio Naharro (o Navarro), recogiendo la llave de quien la tenga en su poder a tal efecto, o entrando en la misma en la forma pertinente, y detalle é inventarie los muebles que haya en la misma propiedad del referido Naharro (o Navarro), o el destino que tuvieron actualmente.

24.- Para que haga la misma inspección en el Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., é inventarie los muebles que en el mismo existan procedentes de los que llevaron de la casa de "La Gloria", en la Estación de Cañonita, así como el destino que tuvieron las cecas, ropas y otros efectos que llevaron y no aparezcan.-

34.- Las que el Señor Juez estime pertinentes en esclarecimiento de lo que se propone.

Badajoz a 21 de Octubre de 1.938.

III Año Triunfal.

El Tte. Coronel Juez Instar.

*Juan Martínez*



W. 100  
2-11-978

(107)

R 1604

Indemine Juez  
Caceres, Mandona

Protocolillo de Juan de venta de  
de detentacion de mis mercaderias con las que se

Por recibidos el anterior y hasta a cantidad de  
ningun en su virtud se pague nada a el se indico y  
hecho de buches con a la oficina de compra y venta  
de vino, asi lo acordaron mandando al señor Juez de que  
se hubiese buches de vino de 44. de los buches



Francisco Caceres

Alguacil Mayor

Juan de la Cruz

Indemine Juez por la presente he acordado con los  
dichos buches que se pague de la cantidad de  
vino de la presente cantidad de 44. de los buches  
a la oficina de compra y venta de vino de 44.

Juan de la Cruz

Alguacil Mayor

Compraventa de Protocolillo de Juan de venta de  
de detentacion de mis mercaderias con las que se  
de el señor Juez municipal de Francisco Caceres Ma  
donde se de los buches de vino de 44. de los buches

en el mes de este Juan Hernandez Alonso de Bientu  
 y su mujer en un tiempo de esta casa y posesion  
 labrado manifestando que despues de quenda y fin  
 metido por esta casa de los de la casa que me acuerdo  
 de que el anterior labrador haya habitado en casa  
 de su propiedad desde que hoy viene por si esta  
 lo habitando en una Parroquia de mi propiedad  
 que le llevaba a uniendo el dicho labrador y que di  
 los edificios esta dividida por el tiempo y por  
 to que esta abasto dicho edificio que es cuenta de  
 me que manifestar en presentia de la jurada. Dicha  
 se fue esta de declaracion se aprueba en ella por ser  
 por firmante en el señal que deya deya se

1777 años  
 Juan Carlos  
 Juan Carlos  
 Juan Carlos  
 Juan Carlos



Inpues  
 Decretal } Corchillo de Lacaon  
 de Petate de su movimiento  
 de poder. El señal que me acuerdo de Fran  
 ceso Carlos Alonso, acompañado de los  
 señal de su señal

Luis Fernandez, Yanoles y Antonio Maestre  
 Yanoles y el Ayuntamiento de esta ciudad nos envia  
 un memorial de solicitud para habitar Puerto Rico y Saba  
 con un negro esclavo en propiedad por el valor de esta tierra  
 Yanoles y Alonso aduandado que en la parte de  
 de vivir al Estrecho esta deservida y calificada que  
 se encuentra nada absolutamente y en solo una una  
 de capacidad de repartir por de ahora y en esta  
 fecha y en esta ciudad al punto que dia por tierra  
 nada la presente diligencia por mandado de  
 los concurrentes de que dan fe las personas breves



Francisco Garcia      Antonio Maestre  
 Juan Barahona      Luis Fernandez  
 (Signature)      (Signature)

Dignidad de  
 Inspeccion de      Cordelillo de Saca Mantu como  
 de Tutela de un veciente de esta ciudad  
 Y en el Rey con un hijo de Francisco Garcia Maestre  
 como propietario de las tierras que se poseen por sus  
 hijos de las tierras fabricadas de Saca Mantu y Yanoles  
 en Parbarcho y Saca Mantu y el Ayuntamiento de esta ciudad

fado se constituyó en edificio de este en  
 este local de Tolosa España y ademas de  
 se fono y a contenedor de el jefe local de  
 Tolosa Antonio Moreno y otras nos habia de  
 pendencia de dicho edificio observamos que en una  
 habitación habia una cavilla grande, una pequeña  
 mesa en un cajon y una especie de alfileria contenida  
 de este presente capines, manifestando ademas al  
 señor Moreno que existia una cama de madre de  
 una travesera y dos parras de madera pero que estos  
 objetos lo han hecho perder los soldados que ha  
 estado alojado en dicho edificio por mas de dos años  
 apesar de advertir que en la misma parte objetos  
 proceden segun manifiesta tambien de la casa de  
 la florina y en este respecto el señor Jefe de  
 terminada esta diligencia se mandó todo lo  
 dicho en un escrito al señor Jefe de que  
 los señores, buenos dias si el Sr. D. Juan

*Juan Casin*

*Antonio Moreno*

*José María*

*Alfonso Arce*

*Juan Barrios*

*Antonio Barrios*

*José María*



Nota queda la patente de un ramo

*José María Arce*

JUZGADO MUNICIPAL  
de  
Cordobilla de Lácara

Para poder cumplimentar una orden del Juzgado Militar de Badajoz lo requiero a fin de que entregue en éste Juzgado la llave que según informes tiene en su poder de la casa que habitó Antonio Nsherre, el día 29 del actual y hora de las doce, firmando el duplicado.

Cordobilla de Lácara 28 octubre de 1,938

III AÑO Triunfal.

El Juez municipal.



*Francisco Laca*  
*Manuel...*

Señor Don Juan Fernandez Alonso

orto de  
permane  
sin per  
rdias c  
ndes.  
ente Pr  
e-inta

Villa

or Jue  
ntal D  
5 prev  
o de e  
mayor  
5 en f

nta y  
ngist.  
Laca

tos á

a que  
do fil

Villa

Villa

utori  
el gu  
argen  
Jue  
5 en  
aal c

ta y  
ngist

ACTOR M  
DON MARIANO LARIOS RODRIGUEZ, Teniente Coronel  
de Carabineros y Juez Instructor de la causa n.º 750  
de instruye contra el Jefe de pelange de Cordo-  
ba de Ldoara CRISPULO PALLERO SANCHEZ, por los  
delitos de homicidio y estafa.

132

Al Señor Juez Municipal de Mirandilla

, y Juez a quien se nombre á  
para la evacuación del presente exhorto, aten-  
tamente saludo y hago saber: Que en providen-  
cia de esta fecha he acordado la practica de  
las diligencias que al dorso se expresan, por  
tanto en nombre de S.E. el General Jefe del  
Estado (q.D.g.), le exhorto y en el mio le -  
ruego se sirva admitirlo y llevarlas a efec-  
to a tenor del adjunto interrogatorio de pre-  
guntas, devolviendo el presente a este Juzgado  
a los fines de justicia.-

Badajoz a 25 de Octubre de 1.938.  
III Año Triunfal.



*Mariano Larios*

te e  
lite  
al  
ca  
nte  
D. V  
ntos

*Tele*

erida  
o ac  
ompa  
l pu  
casac  
e pre  
ljo:

tos t  
los P  
villa

s y e

ica l  
ba de

*me!*

*Tele*

erida  
efect

expresada al

culan referida



DILIGENCIAS A PRACTICAR.

En los Guardias Civiles de ese puesto Bartolomé Capote Matamoros y Joaquin Puente Mendes, notario de Torremejias el primero y de Barcarrota el segundo.

1a.-Las generales de la Ley.-

2a.-Manifiesten si en el mes de Septiembre de 1.936, estuvieron en la Estación de Carnonita acompañados de los Falangistas José Anselmo Vasquez, apodado Estrelito, y otro cuyo nombre ignora y el chofer llamado Rafael, auxiliado por el jefe de Falange de Cordobilla de la Cruz Crispula Paller Sanchez; y, caso afirmativo, que día ocurrió el hecho, así como si saben el destino de todas las ropas y efectos encontrados en la casa de una tal Gloria, la cual vivía en la Estación del indicado pueblo de Carnonita, refiriendo con toda detalle cuenta ocurriera en la misma y si en dicho lugar encargaron al mencionado jefe de Falange que recogiera los muebles de la expresada Gloria, para que los llevara a Cordobilla, y que los tuviera a disposición de los que le hicieron ese encargo.

3a.-Las que el Señor Juez estime pertinentes en esclarecimiento de lo que se propone evacuando las citas utiles.

Badajoz a 25 de Octubre de 1.938.

III Año Triunfal.

El Jefe, Coronel Juez Instar.



*Mano de Jefe*

*Pro.*

Ante el Sr. Juez Municipal de esta Villa D. Vicente Prieto

Por recibido el precedente exhorto del Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar permanente nº 3 Badajoz, y con la cualidad de sin perjuicio se acepta su cumplimiento, recibiendo declaración á los guardias civiles de este puesto BARTOLOMÉ Capote Matamoros y Joaquin Puente Mendez. Así lo mandó el Sr. Juez Municipal de esta Villa D. Vicente Prieto Hermano en Mirandilla á siete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, doy fe.

Vicente Prieto

Felipe Villaverde

Declaración del Guardia Civil Bartolomé Capote Matamoros.

Seguidamente y ante referido Sr. Juez Municipal y de mí el Secretario accidental D. Felipe Villaverde Esteban, comparció previamente citado el Guardia civil del puesto de esta Villa, Bartolomé Capote Matamoros, casado, mayor de edad y

que al margen se expresa Bartolomé Capote Matamoros, casado, mayor de edad y quien el Sr. Juez por ante mí le recibió juramento que prestó en forma y después de bien enterado del motivo de su presentación dijo:

- A la 1ª. Que no le comprenden.
  - A la 2ª. Que en el mes de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, no estuvo en la estación de Carmonita, ni acompañado de los Falangistas José Asador Vazquez y otros, ni del Jefe de F. E. de Cordovilla de Lacara Crispulo Pallero Sanchez, persona á quien no conoce. Ignorando como es consiguiente el destino de las ropas y efectos á que se refiere el precedente exhorto.
- Que lo dicho es la verdad y en ella se afirma y ratifica leída que le fué en esta declaración por renunciar á su derecha y en prueba de todo firma con el Sr. Juez de que soy fe.

Vicente Prieto

Bartolomé Capote Matamoros

Felipe Villaverde

Declaración del Guardia Civil Joaquin Puente Mendez.

En el mismo día y ante referida autoridad, comparció previa citación al efecto el guardia civil de este puesto expresado al margen Joaquin Puente Mendez, casado y mayor de edad, á quien referido Sr. Juez le hizo las advertencias de ley por ante mí le recibí juramento que prestó en forma legal y después de bien enterado del motivo de su presentación así como del exhorto y providencia que anteceden dijo:

- A la 1ª. Que no le comprenden.
  - A la 2ª. Que en el mes de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, no estuvo en la estación de Carmonita ni acompañado de los Falangistas José Asador Vazquez y otros, ni del Jefe de Falange Española de Cordovilla de Lacara Crispulo Pallero Sanchez, persona á quien no conoce. Ignorando como es consiguiente el destino de las ropas y efectos á que se refiere el precedente exhorto.
- Que lo dicho es la verdad y en ella se afirma y ratifica leída que le fué en esta su declaración por renunciar á su derecha y la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.

Vicente Prieto

Joaquin Puente Mendez  
Felipe Villaverde

R. No 1632



Una vez diligenciado en  
el Sargento de este Bat. Don  
Agustino Mercado Vazquez,  
remite a V.S. el extracto que  
se acompañaba a su otro  
escrito de fecha 3 del actual.  
Hago presente a V.S. unidos años  
Estadista 95 a 9 Noviembre de 1938  
¡ III año Triunfal!

El Comandante

Don Juan Manuel de Caceres, Juan Luis  
Don Juan de Marinero Luis Rodriguez  
Padilla

DON FRANCISCO BOHORQUEZ VECINA, Auditor de  
 Guerra del Ejército del Sur, y en nombre y re-  
 presentación del Teniente Coronel de Carabineros  
 DON MERIANO MARIOS RODRIGUEZ Instructor de la cau-  
 sa nº 750/36, instruida contra el Jefe Local de -  
 C.A.F. y de las J.O.N.S. de Cordobilla de Lacara  
 Crispulo Pallero Sanchez.

Al Sr. Comandante Jefe del 102

Don ESTAFETA 93 y Juez a quien  
 se nombra para la evacuacion del pre-  
 sente exhorto, atentamente saludo  
 y hago saber: que en providencia de  
 este dia he acordado la practica de  
 las diligencias que al respaldo se  
 expresan tanta en nombre de su Ex-  
 celencia el General Jefe de Estado  
 (q:D:g:) y en el mio le púego y en-  
 cargo se sirva practicar a tenor del  
 adjunto interrogatorio de preguntas  
 devolviendo el presente a los fines  
 de justicia.

Dado en Badajoz A 3 de Noviembre  
 de 1938.-III Año Triunfal.

*[Handwritten signature]*

VICTOR

estrolado  
DOR 477  
Comandante de

En a...  
fornal...  
ola...  
lla de...  
fines de...  
seis...  
estime...  
o que...  
38.

Don Pascual Flores Jovialor, Alferes de  
la cuarta compañía del décimo Batallón  
del Regimiento de Infantería de Castilla  
número tres, Juan Instructo nombrado para  
la tranvía, del presente exhorto, bajo sus-  
ta que, hecho comparecer a mi presencia el  
Sargento de mi compañía Don Baltasar Ce-  
ronde Lucas, a quien nombro Secretario  
para intervenir en este certidumbre de ello y  
de las diligencias intercedidas a dicho exp.  
jura cumplidos bien y fielmente y en  
prueba de conformidad firmo en S. S. de  
Calatravés a nueve de noviembre de mil  
novecientos treinta y ocho, tercer día Triun-  
fal.

*Pascual Flores Jovialor*  
*Juan Instructo*  
*Baltasar Ceronde Lucas*

Providencia

En Puerto de Calatravés a nueve de  
noviembre de mil novecientos treinta y  
ochos, tercer día Triunfal. Habiendo recibido  
en este juzgado eventual exhorto para  
diligenciar en el Sargento portuense de  
la Compañía de Puercaballeros de este  
décimo batallón don Agustin Morado  
Martinez, receptor y sinas con autelacion.

Oficio al Sr. Comandante Jefe de este  
Batallón de Calatravés de...

R

20

8

Uca

ales

509  
recibido en este punto eventual, con todo  
para diligencias en el Sargento Pontu-  
te a la Compañía de Suroccidental y  
este Batallón don Agustin Mena  
Martinez, con fecha dia ocho del pre-  
sente mes de Noviembre.

Lo manda y firma S. S. don J. P.

*[Signature]* *[Signature]*

Diligencia

Seguidamente se cumplió lo or-  
nado por S. S. don J. P.

*[Signature]*

Providencia

En Puerto de Calabancos a nueve  
Noviembre de mil novecientos treinta  
y ocho. Fuese don Juan P. Oficiante al  
Capitan de la Compañía de Suroccidental  
de las de este mismo batallón para  
que se digna ordenar al Sargento  
su compañía don Agustin Mena  
Martinez su comparecencia en este  
punto a las doce horas del día  
fecta.

Lo manda y firma S. S. don J. P.

*[Signature]*

*[Signature]*

Diligencia

Seguidamente se cumplió lo or-  
nado por S. S. don J. P.

*[Signature]*



del Sr. Don  
de San Agustin  
Martinez.

En Puerto de Cabotavie en nombre de  
Vicente de mil noventa y cinco y  
seis, Juan de Dios. Siendo los diez  
horas, comparecieron ante el Sr. Juan y  
presente el Secretario, el declarante y otros  
al mayor, que sustentaba de la obligacion  
que tiene de su real y del  
delito en que incurrió el uso de falso  
testimonio, jura en todas sus  
manifestaciones.

Preguntado

de la primera, dijo que cuando  
de dicho de nacimiento en un de  
estaba casado natural y vecino de  
dicha de la provincia de  
por.

Preguntado

de la segunda, dijo que durante el mes  
de Septiembre percibió en jornales la  
cantidad de cinco pesetas diarias; duran-  
te el mes de Octubre percibió tambien  
la cantidad de cinco pesetas diarias,  
durante los meses de Noviembre y Diciembre  
percibió cuatro pesetas dia-  
rias, haciendo un total durante los  
cuatro meses citados, de quinientas  
maravedis y once pesetas.

93:  
Preguntado

Que si, como Jefe local de Milicias, voy a cargo de la desorganización el deber es durante los meses sucesivos, emitir alguna cantidad para invertir en las milicias de aquella localidad en alguna otra con respecto a cargo, dijo que no.

Preguntado

si tiene algo más que manifestar dijo que no y leída que fuere el en deba, se afirma y ratifica firmándose por el Sr. Juan y presento el Secretario lo que certifica.

*Juan...*

*Francisco...*

Ante mí  
Luchas

Producción de la Puente Calatravés a través de subtraja

Monedas de mil noventa y tres y ochos, para sus fines. El Sr. Juan da por sus servicios estas subtrajas y dispone una reunión en pleno con el Sr. Cas...



donde Jefe de este decimo batallón  
lo manda y firma S.S. de lo que  
certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*

Señaladamente se cumplimentó lo  
ordenado por S.S. Jofe.

*[Signature]*

juicio

DECLARACION DE FELIPE BOLA GALLEGO.-En Badajoz a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.-III Año Triunfal.- Ante el Señor Juez y presente el Secretario comparecio el acusado el mar-  
 zon, quite advertido de las prevenciones legales juro con arreglo a su clase ser veras en sus manifestaciones, y preguntado a tenor de la Ley dijo: Que se llama como queda dicho de treinta y cuatro años de edad, de estado casado, profesion jornalero, natural y vecino de Cordobilla de Lacara, con domicilio en la Calle General Justo de Llano n.º 8, hoy actualmente Cabo de Falange, perteneciente al 42 Batallon-Bandera de José Antonio, y que no le comprende las demas.-

Preguntado convenientemente dijo: Que siendo Falangista en Cordobilla de Lacara, unicamente recibió trece panes y un kilo de garbanzo en el mes de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.-

Preguntado si sabe el destino actual del Falangista Francisco Curado Gonzalez dijo: Que fallecio por el dia once o el doce del mes de Octubre proximo pasado, o cuyo entierro asistió el deponente, en Cordobilla de Lacara.-

Que no tiene mas que decir leida que le fue la ratifica y firma con el Señor Juez y Secretario doy fé.-

*Manuel...* *Felipe Bola*  
*Angel Carbonera*

PROVIDENCIA JUEZ.-En Badajoz a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.-III Año Triunfal.-

TENIENTE CORONEL.- D. Mariano Larios.- Por recibido del Juez Municipal de Cordobilla de Lacara exhorto que se le recibió en veintinueve de Octubre proximo pasado una vez diligenciado, Unase con antelacion, y de quedar cumplimentado yo el Secretario doy fé.-

*Angel Carbonera*

PROVIDENCIA JUEZ.-En Badajoz a once de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.-III Año Triunfal.-

TENIENTE CORONEL.- D. Mariano Larios.- Por recibido del Juez Municipal de Mirandilla exhorto una vez diligenciado en los guardias Civiles Bartolome Capote Motamoros y Joaquin Puentez Mendez. Unase con antelacion y de quedar cumplimentado yo el Secretario doy fé.-

*Angel Carbonera*

PROVINCIA DE... de Burgos a quince de Septiembre de mil novecientos...  
D. Mariano Larrea. por real cédula del Comandante Jefe del...  
de Batallón del Regimiento Infantería Castilla n.º 3...  
sea dispensada en el Sargento 2.º, según se manda...  
se a continuacion. I de quedar cumplimentado ya el...  
Dy. M.º

*Mariano Larrea*



VICTOR

AUTO-DICTAMEN

En Badajoz a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y nueve. - III Año Triunfal. -

Como resumen a las anteriores diligencias, que se han seguido de procesamiento contra el inculcado y detenido en los calabozos de Falange Grisculo Pallero Sanchez por los delitos de homicidio y estafa - folio 53 - y terminadas estas - se dictó el Auto obrante a los folios 75 y 76, elevandolas en consulta a la Autoridad Superior la que, al folio último, por Decreto su continuación para que recibiese declaración el procesado diga cuales fueron los falangistas a quienes abonó cantidades de la suma obtenida por multas, a cuyos falangistas se les tomara también declaración al objeto de comprobar que la cantidad fué entregada a cada uno; y que se proceda a la práctica de diligencias en averiguación de la apropiación imputada al procesado de los muebles de uno tal Gloria y de los pertenecientes a un tal Antonio Naborro investigando si tales muebles se los apropió el procesado o cual sea el destino que le haya dado. -

Se u l t a n d o :- que recibida declaración al procesado - fo 77 - manifiesta en cuanto al primero de los dos anteriores extremos que no puede precisar, por no recordarlo, los nombres de los falangistas a quienes abonó cantidades con cargo a la suma obtenida por multas, que no son tales, sino donativos voluntarios debiendo obrar los antecedentes y justificación de pagos en el libro de contabilidad de la Jefatura Local; y que respecto a los muebles de la "Gloria", como tiene dicha en su declaración anterior, entraron en la casa dos guardias civiles del Puesto de Mirandilla y dos falangistas no conociendo más que a uno de estos por el apodo de "Estreño", que se llevaron todo cuanto había, quedando en su poder una camilla, una mesa, dos sillas, una pancha y otros objetos de escaso valor, con un cofre que obra toda en el local de Falange de Cordovilla y, que Antonio Naborro no le ha recogido ninguno en ningún momento, sabiendo únicamente que tenía una casa amueblada propiedad de Juan Fernandez Alonso, creyendo que estos deben estar en dicha casa y habiendo oído que una maquina de coser y otras cuantas cosas de este estaban en casa de una llamada "Huerfana de Giles".

Se u l t a n d o :- que abierta información respecto los extremos anteriores, aparece. -  
A. - que los testigos falangistas de Cordovilla de Laguna, José Peras Delgado, Juan José Curado Mandano, José Hierro Franco Teodoro Bravo Naborro, Felipe Barbancha Pasqua, Adrian Barbancha Garcia, Juan Labado Galan, Manuel Bote Cano, Francisco Bravo Sanchez, Ramon Sanchez Vazquez, Antonio Garcia Alcaja, Manuel Antillano Monzano, Juan Agustín Gonzalez Barbancha, Aniceto Mañero Moran, José Pasqua Molina, Florencia Pacheco Gonzales y Santiago Marquez Anzal, declaran a los folios 104 vt. al 113, que cobraron como falangistas en los días y meses que expresan, desde Septiembre a Diciembre de mil novecientos treinta y seis, las cantidades que cada uno manifiesta ascendente a tres mil seiscientos sesenta y cinco pesetas, con cincuenta centimos, y que los también falangistas Aquilino Sebado Murriñes, Felipe Bote Gallego y Francisco Curado Gonzales, - folio 138 y 139 manifiestan respectivamente, que durante los meses de Septiembre a Diciembre percibió en total quinientas cuarenta y cuatro pesetas: el segundo que solo percibió durante el mes de Septiembre de mil novecientos treinta y seis trece pesas y un centimo de parvasas, habiendo fallecido el falangista Francisco Curado Gonzales, haciendo un total pagado por Falange local de dicho pueblo de cuatro mil doscientas nueve pesetas, cincuenta centimos mas los donativos en especie, y que unido a los folios 90 al 93 - testimonio del libro de Contabilidad de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.V.S. del expresado pueblo aparece pagado por sueldo a los falangistas durante los meses Septiembre a fin de Septiembre expresadas seis mil doscientas diez pesetas, aparte otros gastos para su manutención ascendentes a ochocientos cincuenta y seis pesetas con diez centimos y pocos de sueldos al Secretario, alguacil y guardo del Apuntamiento en relación con Falange y anotándose un haber de siete mil seiscientos diez pesetas con diez centimos mas tres mil por el -

donativo de Juan Fernandez Alonso, y ciento ochenta y ocho pesetas con veinticinco centimos, por cuotas en el mes de Diciembre. - Es decir que no hay concordancia entre lo percibido por los Falangistas que declararon y lo consignado en el libro de caja, en el concepto de donativos, y en la cuenta de las multas hechas efectivas, aparte otras multas injustificadas con cargo a Falange, con lo que, aun dándose por buenos por la probación de la Inspección Superior de dicho libro, queda siempre existente la irregularidad administrativa del Jefe Local Crispulo Pallero al no comprobarse, por este modo, la exactitud completa entre las multas escritas, que llama donaciones, y la inscripción de las mismas apareciendo en el libro mayor que la inscrita por los perceptores, como Falangistas, irregularidades que parecen debidas mas a una contabilidad deficiente que a intencionalidad delictiva, sin que concretamente puedan comprobarse. - En cuanto a los muebles desconocidos "de la casa de la Gloria" en las proximidades de la Estación ferrea de Carmanita, el llamado Falangista Estrella, a quien el procesado atribuye que se los llevó con otros dos Guardias Civiles, declara el primero, José Amador Vazquez, - folio 100-, que recuerda que por el mes de Septiembre del treinta y seis, sin poder precisar el día, se encontraba en la Estación de Carmanita acompañado de dos Guardias Civiles, uno de Apellido Capote y otro de nombre Joaquin este del puesto de Mirandilla, y un chofer llamado Rafael, en espera de marcharse a este pueblo, cuando llegó el Jefe de Falange de Cordobilla Crispulo Pallero con otros Falangistas desconocidos, diciendole "esperad aquí que vamos a hacer un servicio", dirigiendose a un Cortijo próximo a la Estación, habitado por una tal Gloria, poniendo a poca con un rifle que decía había ocupado en dicho Cortijo, diciendo "vanos" y montando y marchando cada uno en sus respectivas coches, ignorando si ocuparon ropas y otros efectos, ni si fueron ellos en caso de ocuparlos, ignorando que fue de los muebles, y si el referido Jefe tenía o no la orden de ocuparlos, habiendo oído que a la tal "Gloria" lo fusilaron en Veriga por comunista; y los expresados Guardias dicen - folio 133 y 119- que en el mes de Septiembre del treinta y seis no estuvieron en la Estación de Carmanita ni acompañado al Falangista José Amador y otros, ni al jefe de Falange de Cordobilla Crispulo Pallero Sanchez, a quien no conoce. - Declara Lorenzo Capote Barbancho, - folio 103 bta- que es cierto que fue en unión de Juan Sanchez Barbancho en el carro de este a la Estación de Carmanita de la casa de la Gloria se trajeron los muebles, consistentes en una cama, sillas y otros que no recuerda, dejando los en casa de Crispulo Pallero e ignorando donde se encuentran actualmente, y Juan Sanchez - folio 4- con firma haber ido en unión del anterior y dos Falangistas mas de Montancho que no sabe como se llaman, trayendose unos muebles que no puede precisar y dejándolos en la casa de Crispulo Pallero, ignorando actualmente donde están y haciendo esto por orden del Jefe de Falange dicho Señor Pallero, apareciendo unas adelante, algunos de época importante y valer y estropeado según la Inspección regular Judicial al folio 130 de estas actuaciones. -

C. - Por lo que respecta a los muebles de Antonio Naharro la casa de Juan Fernandez Alonso, folio 88 vta., declara que en seis sillas altas, dos bajas, un cajón grande para el pan, y que todas los muebles se los llevó el Jefe de Falange Crispulo Pallero, entrando por una ventana según le ha manifestado Santiago Marquez, teniendo la llave de la casa Francisco Wandome, y habiéndole entregado Dionisia Perez, un espejo, dos cuadros, una palangana, dos sillas altas, la máquina de coser y la Iowa de servicio anti-estando Aquilino González Barbancho y Pedro Vazquez Sánchez, y Ricardo Nevada, - folio 73 vta y 80- que no suben si los muebles de Antonio Naharro están o no en casa de Juan Fernandez, manifestando Dionisia Perez Wandome conocida por "de coser y otros objetos como recogidos, pero que el año pasado pino la mujer de Naharro y se llevó todos estos objetos a Barranquero, donde vive, declarando Francisco Wandome Perez - folio 116-, que nunca ha tenido en su poder la llave de la casa de Juan Fernandez, donde creen que pudieran estar los muebles de Naharro, y que ignora si a la Antonio Sanchez Martin le hay



C o n

D E

N.º VICTOR

entregada a no muebles y quien pudiera tener estas llaves: y San  
 Margusa Ansal, folio 118 dice que ni sabe ni ha visto nada  
 frente a que el Jefe de Falange Crispulo Pallero entrara por  
 penitencia en la casa de Juan Fernandez ni sobre los muebles.  
 Manarro, apareciendo de las inspecciones oculares - folios  
 119 y 120 que la parte de la casa de Juan Fernandez Alonso, don  
 de vivió el Manarro, está derribada, no encontrándose nada absolu  
 tamente y si solo una anjerilla de alambre de repartir el pan  
 estropada y perasado en el local de Falange por lo que se re-  
 fiere a los muebles de "La llamada Gloria" observó el Juzgado  
 la existencia de una camilla grande, una pequeña con su cajón, y  
 un armario con veinte cajones, manifestando Antonio Moreno, Jefe  
 accidental de Falange que existía además una cama de madera de  
 matrimonio y dos panchos de madera, pero que estos objetos los  
 echaron a perder los soldados que han estado alojados en el  
 edificio por mas de dos años, a pesar de advertirle que no lo  
 hicieran, que estos muebles proceden de los de la casa de la  
 "Gloria" que segun ha manifestado, estaba en las inmediaciones  
 de la Estación de Carmonita, a la que, segun constancia se le  
 aplicó el Bando de Guerra.

Declararon tambien folio 125 y 126, Francisco Hernando Nietes,  
 Juan Antonio Dagues, Sebastian Ramos Sego, y Pedro Fivas Redondia  
 vecinos de Tarremocha (Caceres) declararon que la actuación de  
 Crispulo Pallero Sanchez, como Secretario y Presidente de la  
 Sociedad Agrícola y de Oficios Varios en aquel pueblo, y su con  
 ducta fué buena, y que no observó en el mismo actos violentos  
 ni contra las personas ni la propiedad, ni la Iglesia, que perte  
 neció al partido socialista y que los fines de tal sociedad  
 eran puramente agrícola y de mejoras de clase, sin que confirme  
 el hecho atribuido al Pallero, en la denuncia anónimo origen de  
 este procedimiento.

Con a l d e r a n d o: - que a juicio del Instructor estan apuradas  
 las investigaciones practicadas en cumplimiento del Superior De-  
 creto de la Autoridad Judicial en el primer Resultado consigna-  
 do, procediendo a legar estas actuaciones en unión de la pieza de  
 responsabilidad civil declarando la insolvencia del procesado  
 Crispulo Pallero Sanchez, conforme a lo prevenido en el articu-  
 lo 532 del Código de Justicia Militar.

El Señor Juez Instructor, por ante mí el Secretario dijo:  
 que debía legar y elevar estas actuaciones en consulta al  
 ilmo Señor Auditor de Guerra del Ejército del Sur, para la re-  
 solución, que en justicia, como siempre, estuviere procedente, fir-  
 mando el Señor Juez y Secretario de que doy fe.

*Manarro*  
*Angel Carbonero*

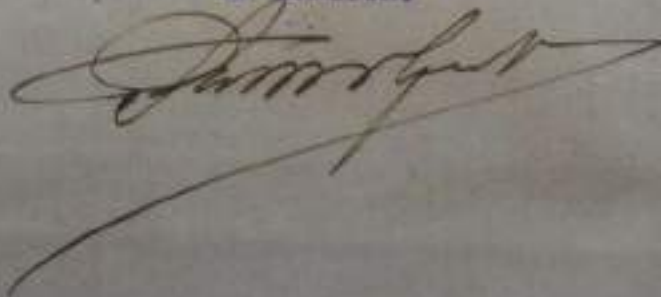
DEFICIENCIA. Seguidamente se remiten estas actuaciones al ilmo Señor  
 Auditor de Guerra del Ejército del Sur, por conducto del Gobier-  
 no Militar de esta Plaza, las cuales se componen de 142 folios  
 útiles. Doy fe.

f  
*Angel Carbonero*  
 26-1-939  
 294

Sevilla 31 de Enero de 1939 -III año Triunfal.

Vuelva esta causa a su Juez Instructor quien interesará del Excmo. Sr. Gobernador Militar de Badajoz la designación de dos Oficiales del Cuerpo de Intervención de Guerra los que examinarán el estado de cuentas presentado por el procesado y dándoles a conocer el resultado de las pruebas practicadas sobre justificación de inversiones, emitirán informe detallado expresando que cantidades aparezcan sin justificar. Asimismo tomará una declaración al procesado para que manifieste si encuentran ajustadas a la realidad las cantidades que aseguran los falangistas haber percibido y si dijera haber sido mayores, practicará diligencias de careo en esclarecimiento de tal extremo.

EL AUDITOR.



GOBIERNO MILITAR  
DE PLAZA Y PROVINCIA  
DE  
BADAJOS



GOBIERNO MILITAR  
DE LA PLAZA Y PROVINCIA  
DE  
BADAJOZ

*R. N.º 203*

143

Sección Juicialia.-  
N.º 11.

En contestación a su escrito número 196 fecha 4 del actual, en el que interesa la presentación en ese Juzgado de dos Oficiales del Cuerpo de Intervención a fin de examinar el estado de cuenta, presentado por D. CRISPULO PALLERO SANCHEZ, encartado en Causa nº 750-3 y otras diligencias, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en decreto del Ilmo Sr. Auditor de Guerra del Ejército del Sur, le participo a V.S. que según me comunico el Jefe de los Servicios administrativos de esta Plaza, solo existe en la misma un Oficial del Cuerpo de Intervención, el cual se encuentra en la actualidad ausente de esta, pasando la revista de Comisario del mes de la fecha en diferentes puntos de la provincia.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Badajoz, 9 de febrero de 1.939.  
III Año Triunfal.  
EL GENERAL GOBERNADOR MILITAR,

*Jesús María del Espino*

Teniente Coronel Jefe Permanente nº 1 de esta Plaza  
D. Mariano Lario Rodríguez. Plaza.-





ENVIADA JUEZ.- En Badajoz a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y nueve. - III Año Triunfal. -  
 Mariano Barrios.- Por recibido del Sr. Jefe del Cuerpo de Guerra de este Ejército, la causa que se instruye contra el Sr. Jefe de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. Don Cristóbal Paliere Sanchez, acompañada de la piza de responsabilidad que se le ha impuesto en guarda floja. Únese con antelación todo lo actuado habiéndose las anotaciones en el libro correspondiente. Oficiase al Sr. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, interesándole tenga a bien designar dos Oficiales del Cuerpo de Intendencia de Guerra, para la practica de las diligencias ordenadas en el Decreto Auditoriado que antecede; oficio que también al Sr. Provincial de Milicias de R.E.F. y de las J.O.N.S. de esta Capital a fin de que disponga la comparecencia del procesado antes mencionado para el día nueve del actual a las once horas, el que deberá ser conducido a este Juzgado con las seguridades debidas. Y de quedar cumplimentado yo el Secretario doy fe.

*Angel Carbonero*

ENVIADA JUEZ.- En Badajoz a diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve. - III Año Triunfal. -  
 Mariano Barrios.- Por recibido del Gobierno Militar de esta Provincia, participando que según comunico al Sr. Jefe de los Servicios administrativos de esta Plaza, solo existe en la misma un Oficial del Cuerpo de Intendencia, el cual se encuentra en la actualidad ausente de esta, pasando la revista de Contingente del mes de la fecha en diferentes puntos de la Provincia. Únase con antelación y de quedar cumplimentado yo el Secretario doy fe.

*Angel Carbonero*

APPELACION A LA DE JURACION.- En Badajoz a catorce de febrero de mil novecientos treinta y nueve. - III Año Triunfal. - Ante el Sr. Jefe y presente el Secretario compareció el acusado al margen de cuyas circunstancias personales ya consta con anterioridad, y advertido de las prevenciones legales para con arreglo a su clase ser veras en sus manifestaciones, jurando decir verdad en cuanto le fuere preguntado, no comprendiendo las dudas que le fueron explicadas. Preguntado convenientemente dijo: - que no está conforme con lo que dicen las Falanges, las José Peres Delgado, que cobró tres meses a cinco pesetas; Juan José Garado Mondono que cobró tres meses a cinco pesetas; José Hierro Franco que no es cierto que le fueron abonadas las treinta y cinco pesetas que dice le cobró el Administrador Ignacio Gonzalez; Felipe Serranocho Paz que cobró tres meses a cinco pesetas; Adrian Sarrachos también tres meses a cinco pesetas; Ramon Sanchez, y Felipe Gola que cobró quince días de haber del mar de Jicamarca, y que la pérdida de la responsabilidad es la que se le da en el libro de Falange Local de esta que yo presenté a este Juzgado, y que de los nombres que se le han listado recibí de Ramon Sanchez que está con un error con la manifestación que he hecho. - que no tiene más que decir lo que le fue preguntado y firma con el Sr. Jefe doy fe.

*Angel Carbonero* *Crispulo Paliere*

**PROVIDENCIA JUEZ.**—En Badajoz a catorce de febrero de mil novecientos trece y nueve.—III Año Triunfal.—**TESTANTE DON JUAN D. ARIAS LORIO.**— Oficiase al Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.S.U. de Cordabilla de Lacera interesándole se sirva disponer la comparecencia ante este Juzgado el día veinte del actual a las once horas de las falangistas José María Delgado, Juan José Curado Mendonze y José María Franco, como así mismo al día veintuno a igual hora los también falangistas Felipe de Barbancho Pasón, Adrián Barbancho García y Felipe de Salgado, interesándole al propio tiempo manifestarle si fueran i prezadas en aquella Falange Local las ofensas treinta y cinco pesetas que como falangista percibió en el mes de Septiembre de mil novecientos trece y seis José María Franco, cuya cantidad le fué abonada a este par el Administrador Sr. Montenegro, llamado Ignacio González.—Oficiase al Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.S.U. de esta Capital interesándole la comparecencia ante este Juzgado concurrido con las seguridades convenientes para los días veinte veintuno del actual del procesado Crispulo Pallero Sánchez al objeto de efectuar careos con los falangistas mencionados anteriormente.—Igualmente oficiase al Ilmo Señor Auditor de Guerra de este Ejército, poniendo en su conocimiento, para los efectos que en justicia estime por convenientes, que según comunica el Jefe de los Servicios Administrativos, al Excmo Señor General Gobernador Militar de esta Plaza, solo existe en la misma un Oficial del Cuerpo de Inspección al cual se encuentra en la actualidad ausente de esta, pasando la revista de Comisario del mes de la fecha en diferentes puntos de la Provincia.—Remítase estorbo al Señor Juez Municipal de Cordabilla de Lacera, para su diligenciamiento en el veneno de dicho pueblo Ignacio González el cual manifestará si fué ingresado en la Falange Local las ciento treinta y cinco pesetas que como falangista percibió en el mes de Septiembre de mil novecientos trece y seis el individuo José María Franco, el cual en dicha fecha estubo empleado en casa de las Señoras Montenegros.—De quedar cumplimentado yo el Secretario doy fe.—

*Miguel Carbonero*

**CAREO ENTRE EL PROCESADO CRISPULO PALLERO SANCHEZ Y EL TESTIGO JUAN JOSE CURADO MENDONZE.**— En Badajoz a veinte de febrero de mil novecientos trece y nueve.—III Año Triunfal.— Ante el Señor Juez y presente el Secretario de oficio, con objeto de ser careados, las que intervinieron en el presente en sus respectivas declaraciones, de las que se dio lectura invitada por el mismo a que se pusieran de acuerdo, el testigo Juan José Curado Mendonze manifestó que efectivamente cobró durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre a razón de cinco pesetas que hace un total de cincuenta y cinco pesetas, y que si en su declaración figura que cobró en Septiembre y Octubre, no habrá sido con objeto de haberlo interpretado mal al entender su declaración citada.— En este estado y habiendo logrado poderse de acuerdo el Señor Juez dispuso por ser terminada esta diligencia, lo que una vez que le fué leído le huban con firme firmando con S. y Secretario doy fe.—

*Miguel Carbonero*      *Crispulo Pallero*  
*Miguel Carbonero*      *Juan Jose Curado*

**DILIGENCIA DE CARGO ENTRE EL PROCESADO.** - En Badajoz a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. - III Año -  
**FRANCISCO PARRERO SANCHEZ Y EL TESTIGO.** - Ante el Señor Juez y presente el Secretario comparecieron los expresados el morning cuyas circunstancias personales se constan, con objeto de ser oídos, las que se le mandó en forma y advertido por el Señor Juez de las contradicciones existentes en sus respectivas declaraciones, de las que se le dio lectura, e inculcados por el mismo a que se pusiesen de acuerdo con el testigo José Peres De la Cruz que cobró durante el mes de Septiembre de noventa y seis pesetas por salarios, y no sabiendo si aquel Administrador de las Señoras de Monte de Oro afectó el ingreso de dicha cantidad en la Caja local, con la cual está de acuerdo el procesado Crispulo Pallas Sanchez.  
 Terminada esta diligencia y leída que los fué se firmaron y ratifican y firman con el Señor Juez y Secretario los Srs.

*Francisco Parrero Sanchez*      *Crispulo Pallas Sanchez*  
*Angel Carbonero*      *Jose Peres*

**DILIGENCIA DE CARGO ENTRE EL PROCESADO.** - En Badajoz a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. - III Año -  
**FRANCISCO PARRERO SANCHEZ Y JOSE HIERRO.** - Ante el Señor Juez y presente el Secretario comparecieron los expresados el morning cuyas circunstancias personales se constan, con objeto de ser oídos, las que se le mandó en forma y advertido por el Señor Juez de las contradicciones existentes en sus respectivas declaraciones, de las que se le dio lectura, e inculcados por el mismo a que se pusiesen de acuerdo con el testigo José Hierro Franco que cobró durante el mes de Septiembre de noventa y seis pesetas por salarios, y no sabiendo si aquel Administrador de las Señoras de Monte de Oro afectó el ingreso de dicha cantidad en la Caja local, con la cual está de acuerdo el procesado Crispulo Pallas Sanchez.  
 Terminada esta diligencia y leída que los fué se firmaron y ratifican y firman con el Señor Juez y Secretario los Srs.

*Francisco Parrero Sanchez*      *Crispulo Pallas Sanchez*  
*Angel Carbonero*      *Jose Hierro*

COMPARSENCIA.- En Badajoz a veintitres de Febrero de mil noventa y tres años treinta y nueve. - III Año Triunfal. - Ante el Señor Jefe y presente el Secretario compareció Antonio Moreno Ponce, natural y vecino de Cordobilla de Doñana, de treinta y seis años de edad, de estado soltero, y en la actualidad Jefe Local de Cordobilla, y juramentado en forma manifiesta decir verdad y manifestar: que citados en forma los Falangistas Adrián Barbaño, Felipe Barbanocho y Felipe Bola, según citaciones en su poder en el día de hoy no han comparecido en este Juzgado, manifestándolo así ante el mismo en cumplimiento de lo ordenado que se le dió para hacer las referidas citaciones.

21

Y firma con el Señor Jefe y Secretario doy fe.  
*Antonio Moreno Ponce*      *Antonio Ponce*  
*Miguel Carbonero*

PROVIDENCIA JUEZ.- En Badajoz a veintitres de Febrero de mil noventa y tres años treinta y nueve. - III Año Triunfal. - D. Mariano Larrea. - En vista de la anterior comparecencia, dirijí un escrito al Jefe Municipal de Cordobilla de Doñana, a fin de que se cite de comparecencia ante este Juzgado para el día veintiocho del actual a las once de la mañana, bajo el imperio de la ley, los Falangistas Adrián Barbaño, Felipe Barbanocho, y Felipe Bola, al objeto de recibirles cárceles con Cristóbal Polanco Sánchez procesado y preso en esta causa. Y de quedar cumplimentado ya el Secretario doy fe.

*Miguel Carbonero*

Providencia: Que en Badajoz a veintitres de Febrero de mil noventa y tres años treinta y nueve. - III Año Triunfal. Por remisión, mejor dicho, remitida copia al Jefe Provincial de Instituciones de Huelva Española y de la Torre, interviniendo la comparecencia del procesado, el día veintiocho del actual a las once horas, con las seguridades debidas. - Y de quedar cumplimentado, yo el Secretario, doy fe.

*Miguel Carbonero*

Asociación Española Tradicionalista  
y de las J. O. N. S.



*Redo No 271*

CORDOVILLA DE LACARA



SALUDO A  
FRANGO  
ARRIBA ESPAÑA

Nº 200 -

In contestacion asu atento oficio.  
Nº.249. fecha 14 del corriente ede manifestar  
la que de las aberiguaciones echas sobre los  
estremos que se refiere. y son que los repres  
sentantes de los Señores Montenegro posehen  
un recibo que copiado ala letra dice como si  
gue.

Herrecivido de Francisco Arroyo la cantidad  
de Ciento treinta y cinco Pesetas importe de  
los aberes debengados durante el mes de Sep  
tiembre correspondientes al Obrero Jose Hie  
rro Franco. Cordobilla. 8.11./36.

El Jefe de Milicias.

Aquilino Nevado. Ravricado.

Por Dios España y su Rebolucion Nacional-sin  
dicalista.

Cordobilla. 24. Febrero 1939. 111. Año Triunfal

El Delegado Local en Funciones.

*Antonio Alvarez*



Juez Instructor Juzgado Militar Permanente.  
B A D A J O Z.

1858

Providencia: Teny con Padajos a Veintitres de Febrero  
 Señalada. } de mil novecientos treinta y cinco.  
 Teny con el Sr. Triunfal. Por el Sr. Jefe de la  
 Delegación Local de Falanga Española Tradicionalista  
 lista y de la Torre, de Corabilla de Lisara, con el que se  
 averiguó que por Francisco Moya, se ingresaron en di-  
 cha Falanga, los veinte treinta y cinco pesos, abo-  
 nados al Teso Viejo. - Muere con satisfacción. - Y  
 de quedar cumplimentado, yo el Secretario, doy fe

Angel Carbonero.

DELEGACION DE CARO ENTRE EL PROCESADO. - En Padajos a veintitres de  
 CRISPULO PALLERO SANCHEZ y EL TESTIGO. - Febrero de mil novecientos  
 KRISPE ROLA GALLIGO. - treinta y cinco. - III Año  
 Triunfal. - Ante el Señor Jefe y presente el Secretario compare-  
 cieron las expresadas al margen, cuyos circunstancias persona-  
 les ya constan, con objeto de ser careados, los que juramentados  
 en forma legal y advertido por el Señor Jefe de las contradic-  
 ciones existentes en sus respectivas declaraciones, de las que  
 se le dio lectura e invitado por el mismo a que se pusiesen de  
 acuerdo el procesado se afirmó y ratificó y el testigo Felipe  
 Rola manifestó que percibió en el mes de Septiembre de mil  
 novecientos treinta y cinco, trece panes mas un kilo de porción  
 pero que como se marchó a primera línea con el Ejército Nacio-  
 nal de donde regresó hará próximamente unos tres meses de en-  
 fermedad de que a su mujer le habían sido abonados quince días de  
 haber de dicho mes a razón de tres cuarenta, por lo cual se  
 manifestó con firme el Crispulo Pallero Sanchez. -  
 En este estado y habiendo logrado ponerse de acuerdo a  
 las careadas el Señor Jefe dispuso dar por terminada esta di-  
 ligencia, lo que una vez que se leida la lista conforme fir-  
 mando con S.Sa. y Secretario de que doy fe.

Crispulo Pallero

Crispulo Pallero

Felipe Rola

Angel Carbonero.

DELEGACION DE CARO ENTRE EL PROCESADO. - En Padajos a veintitres de  
 CRISPULO PALLERO SANCHEZ y EL TESTIGO. - de febrero de mil novecientos  
 KRISPE ROLA GARCIA. - treinta y cinco. - III  
 Año Triunfal. - Ante el Señor Jefe y presente el Secretario  
 comparecieron las expresadas al margen, cuyos circunstancias  
 personales ya constan, con objeto de ser careados, los que juró  
 mentados en la forma y advertido por el Señor Jefe de las  
 contradicciones existentes en sus respectivas declaraciones, de  
 las que se le dio lectura e invitado por el mismo a que se  
 pusiesen de acuerdo, unas se afirmó y ratificó en las mismas  
 haciendo constar el abades Baruchcho Garcia que como ya tiene  
 manifestado solo cobró un mes a cinco pesetas y quince días a  
 cuatro pesetas, haciendo un total de sesenta y tres pesetas  
 y setenta y cinco centimos sin que recuerde a que meses -

corresponden. El procesado Crispulo Palleró Sanchez igualmente se afirma y ratifica en sus anteriores manifestaciones agregando que cree que debió cobrar lo mismo que otros salangistas a sea los meses de Septiembre Octubre y Noviembre a razón de cuatro cincuenta o cinco pesetas según cree recordar; notándose mas afirmación en el testigo que en el procesado.

Y no habiendo logrado que ambos careados se pusiesen de acuerdo el Señor Juez dió por terminada esta diligencia la que una vez que le fue leída la hallan conforme firmada con S. Juez y Secretario que son fe.

*[Signature]* Crispulo Palleró  
Felipe Barbancho  
Miguel Carabasso

DILIGENCIA DE CAREO ENTRE EL PROCESADO.- En Badajoz a veintiocho de febrero de mil novecientos años. Año Triunfal. Ante el Señor Juez y presente el Secretario con

parecieron los anotados al margen cuyas circunstancias personales ya constan con objeto de ser careados, los que advertidos de las prevenciones legales juran decir verdad, y leídas que le fueran sus respectivas declaraciones y hechas por las contradicciones en que incurrían en sus respectivas declaraciones por el Señor Juez, el procesado le manifestó al testigo que si no recuerda que estuvo prestando servicio durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre, que pagaban a razón de cinco pesetas diarias, con testándole Felipe Barbancho Pascua que efectivamente recuerda de que durante esos meses prestó servicio en Salange, pero que únicamente le abonaron un mes a cinco pesetas diarias y quince días a cuatro veinticinco, haciendo un total de doscientos treinta y cinco pesetas, sin que pueda recordar a que fecha corresponde no si en el momento de efectuarle el pago se hallaba presente el procesado por lo que ambos se afirman y ratifican en sus anteriores declaraciones, y notándose mas afirmación en el testigo que en el procesado.

No habiendo logrado que se pongan de acuerdo el Señor Juez dió por terminada esta diligencia que después de haberse le leído se afirman y ratifican y firman con el Señor Juez y Secretario doy fe.

*[Signature]* Crispulo Palleró  
Felipe Barbancho  
Miguel Carabasso



JUZGADO MUNICIPAL  
de  
Cordobilla de Lácara

R. 12373

Año 1959

Tempo el honor de remitir a V.S. el expediente de habeas corpus en su momento que me remite en fecha 14 de febrero pasado en su comunicación n.º 257 y la que se le acusa se cito.

Quisiera a Españanguash a V.S. en la Cordobilla de Lácara 24 febrero de 1959

III Sr. Jefe

Juz. municipal

Francisco Cañ



Por el Sr. Coronel Jefe Instruccion del Juzgado Militar Permanente de

Alcalá



DOM MARIANO LARIOS RODRIGUEZ, teniente coronel de  
Rebinderos y Juez Instructor de la causa n.º 760/36  
se instruya contra Crispulo Pallero Sanchez por  
delitos de homicidio y estafas.-

Al Señor Juez Municipal de CORDOBILLA DE  
LACARA

y Juez a quien se nombre y  
la evocacion del presente exhorto, atentamen  
saludo y hago saber que en providencia de es  
dia he acordado la practica de las diligencias  
que al dorso se expresan, por tanto en nomb  
de S.M. el General Jefe del Estado (G.D.G.) l  
exhorto y en el mio le pido se sirva llevarla  
efecto a tenor del adjunto interrogatorio de  
preguntas devolviendo el presente a este Juzga  
do a los fines de justicia.-

Badajoz a 24 de febrero 1.939

III Año Triunfal.--



*Mariano Larios*

Volencia Juy  
Tercer  
Caceres Manchana

Real Cedula de Sacer venida de Felices

de mis noventa y cinco años. Cumple  
cuanto se ordena en el presente expediente en calidad de  
donador se vea y se ha de ver en esta a la opinion de  
su organo que el dicho suceso, que lo comete, cuando el  
señor Juy del margen de los nombres Juan de los Rios  
de Felices Montoya



Francisco Caceres

Juan de los Rios

adiguad Juy

Declaracion de Guano

Jonzalez Sanchez

Real Cedula de Sacer venida de Felices

de Felices de mis noventa y cinco años  
ante el señor Juy municipal de Francisco Caceres. Ante  
muy presente los nombres Juan de los Rios de los Rios  
es el que dijo llamase Guano Jonzalez Sanchez de veinte  
años natural de este estado fuere particular por  
de del señor Montoya el cual juramentado a forma  
legal promete decir verdad en lo que supiere jurar por  
punto. Preguntado por las señoras de la Ley dijo  
se conforma. Preguntado sobre lo notorio de la

Segunda parte. Antesto. Que se creio que por un cargo de la casa llamada Francisco Ruygo misionero en Falange local de esta cantidad de cuarenta treinta y cinco pesos por los labores de sacados durante el mes de Septiembre del 1916 correspondiente al obrero José Mirra Franco, según consta en recibos fecha ocho de octubre del mismo mes de treinta y seis firmados por el jefe de las licias de esta, Aguedina Carvallo que obra en un packet y cuyo libro estaba enpleada en la casa que es cuarenta y cinco que desistió por un día del juramento de fidelidad de la obrera y luego firmante. Lo cual por fin esta se declara unirse a la firma y allí se ratificó solemnemente a el se firmó por, según los nombres, breves de como se firmó.

Francisco Carri

Ignacio Gonzalez

Maguina Brava

Agueda Brava

Nota

Queda en bastante de su reunion de como se firmó

Brava

Brava

R. 7:275

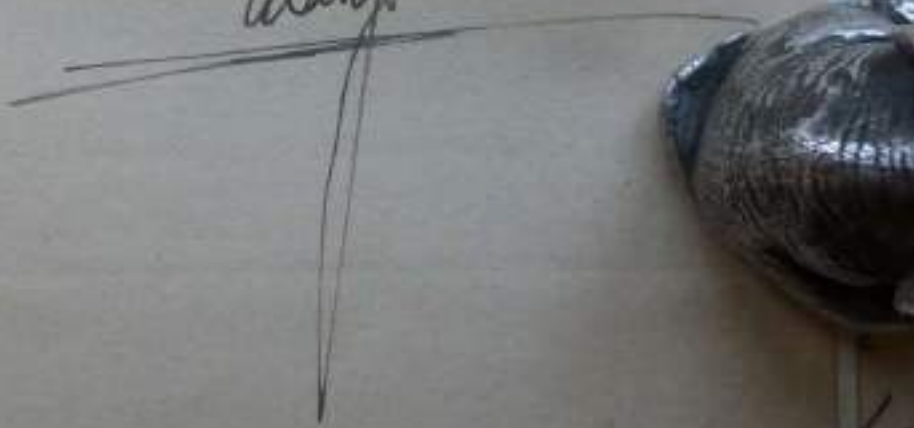
consecuente a su escrito Nº 250 de 14 del actual, procede que la Diligencia en la Causa Nº 750 de 1936 a que dicho escrito se refiere, se practique con el Oficial de Intervención Militar con destino en esa Plaza y con un Perito contable que designe la Diputación o el Ayuntamiento a requerimiento de V.S.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Sevilla, 24 de Febrero de 1938.

Primer Año Triunfal  
El Auditor

Do

*Alonso*



• Teniente coronel Juez Instructor Don Mariano Larios  
BADAJOZ



Excmo. Diputación Provincial

BADAJOS

(COMISIÓN GESTORA)

*Red. No 290*

132

En contestación a su oficio numero 327 fecha 28 de febrero pasado, tengo el honor de poner en conocimiento de V.S. que en esta Diputación ningún Funcionario posee el título de Perito Contable, no obstante lo cual, me permito proponer al funcionario administrativo afecto a la Intervención de Fondos DON AGUSTIN CIVANTOS GARCIA, por si estima oportuno aceptar sus servicios:

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Badajoz, 2 Marzo 1.939.

TERCER AÑO TRIUNFAL

El Presidente,

Sr. Teniente Coronel Juez Militar pemanente.

DIR. DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOS  
2 MAR. 1939  
REGISTRO DE SALIDA  
N.º 705

Don MARIANO LARIOS RODRIGUEZ, Teniente Coronel de Carabineros y Juez Instructor de la causa instruida contra el jefe Local de F.E.T. y de las J.N.S. de Cordobilla de Lacara Crispulo Pallero Sanchez.-

Al Sr. Juez Municipal de CORDOBILLA de LACARA.-----

786  
A-988

Y Juez a quien se nombra para la evacuacion del presente exhorto atentamente saludado y hago saber, que en providencia de este dia he acordado la practica de las diligencias que al dorso se expresan, por tanto en nombre de S.E. el GENERAL JEFE DEL ESTADO (g.d.g.) lo exhorto y en el mismo ruego, se sirva llevarla a efecto a tenor del adjunto interrogatorio de preguntas, devolviendo el presente a este Juzgado a los fines de Justicia.-

Badajoz a 23 de Febrero de 1939  
III año Triunfal.-

*Mariano Larios*



DILIGENCIAS A PRACTICAR.

que en legal forma se oiten de comparecer en-  
cia ante esta Juzgado para el dia VEINTIOCHO  
del actual a las once horas, bajo apercibimiento  
legal los Falangistas de ese pueblo ADRIAN BARBA  
CHO GARCIA, FELIPE BARBANCHO PASCUA y FELIPE BARBA  
GELLEGO, al objeto de celebrar careos con el BOLA  
gado Crispulo Pallero Sanchez, en cumplimiento de lo  
ordenado por el Ilmo Señor auditor de Guerra  
de este Ejercito en Decreto de fecha 31 del mes  
anterior, ~~adiriéndoles, que se no comparecer los para el~~  
punto de Badajoz a 23 de febrero de 1.939.-  
III Año Triunfal.

El Pte. Coronel Juez Inst-r.

*[Handwritten signature]*



Provolencia Juez }  
Genral }  
Caceres Mandone } Cordobilla de  
Lucena veinte siete de Fe  
brero de mil novecientos treinta  
nueve. Por señala de anterior

Comunicacion a los diez y siete señores de este obispo  
en su virtud engrasase cuanto en ella se contiene  
y hecho todo de buena fe a la opinion de su  
señal por mandado de su señoría de los señores  
nos fe' de los señores

*Juan de la Cruz*  
*Joaquin Bravo*  
*Gaspar Perez*

Notificación  
Petición

Respetado los señores señores de  
miembros e miembros de la Real Audiencia  
de este pueblo de Adrian Barbancho fernandez, Felipe  
de Barbancho Pasam y Felipe de la Calle  
notificamos y citamos a primer lugar para que  
comparezcan el día veintiocho del presente mes de  
los once ante el Sr. D. Melitón Palmanente de  
Padre en el fin de celebrarse en el proce-  
sado Crispulo Pallas Landuy e en cumplimiento de  
lo ordenado por el Sr. Auditor de guerra de  
dicho Obispado, a quien se le ha de dar en  
presencia de los para sacar el testimonio legal  
y de quedar notificado por el Sr. firmante

enti-  
ca  
no p  
979



de que damos fe 'll año 1801

Felipe Dela Adria Barbancha

Felipe Barbancha

Francisco Brans

Gato Peri

Nota y queda la cuenta de su gerencia de un año

Peri

Brans

Residencia: En San Pedro de Macoris a Veintidos de Mayo de mil novecientos trece y nueve. - III Año Triunfal. - Por recibido oficio de la Intendencia Provincial de esta Capital, manifestando que en la misma no existe ningun fondo con titulo de Perdigon Nacional, prestando el funcionario administrativo oficio a la Intendencia de fondos D. Agustin Céspedes Garcia. - Mas con antelacion y oficio a dicho Comandante a fin de que ordene la comparecencia de expresado funcionario para el fin arriba expresado por el Ilustrisimo Sr Auditor de Guerra. - Y de quedar cumplimentado yo el Secretario doy fe.

*Rafael Carbonero*

Residencia Jura: En San Pedro de Macoris a once de Mayo de mil novecientos trece y nueve. - III Año Triunfal. - Por recibido oficio de la Intendencia Provincial de esta Capital, manifestando que en la misma no existe ningun fondo con titulo de Perdigon Nacional, prestando el funcionario administrativo oficio a la Intendencia de fondos D. Agustin Céspedes Garcia. - Mas con antelacion y oficio a dicho Comandante a fin de que ordene la comparecencia de expresado funcionario para el fin arriba expresado por el Ilustrisimo Sr Auditor de Guerra. - Y de quedar cumplimentado yo el Secretario doy fe.

*Rafael Carbonero*

Residencia Jura: En San Pedro de Macoris a ocho de Mayo de mil novecientos trece y nueve. - III Año Triunfal. - Por recibido oficio de la Intendencia Provincial de esta Capital, manifestando que en la misma no existe ningun fondo con titulo de Perdigon Nacional, prestando el funcionario administrativo oficio a la Intendencia de fondos D. Agustin Céspedes Garcia. - Mas con antelacion y oficio a dicho Comandante a fin de que ordene la comparecencia de expresado funcionario para el fin arriba expresado por el Ilustrisimo Sr Auditor de Guerra. - Y de quedar cumplimentado yo el Secretario doy fe.

*Rafael Carbonero*

DILIGENCIA DE ALIMENTE DE ESTADO. - En Badajoz a ocho de Marzo de  
DE CUENTAS PRESENTADO POR EL PRO. - a los noventa y tres años y  
CRISPIANO PARRERO SANCHEZ. - III Año Triunfal. - Ante el

Jefe y presente el Secretario cooperacion Don Agustin de  
los Garcia Oficial Primera de Intervencion, de la Excmo Dipu-  
tacion Provincial de Badajoz, y Don Angel Luengo Camp Oficial  
Primera del Cuerpo de Intendencia Militar, nombrados por la  
superioridad para emitir informe pericial sobre la contabili-  
dad desarrollada por la Jefatura Local de Falange Española  
Tradicionalista de los J.O.W.S. de Jordibilla de Lacaña, du-  
rante los meses de agosto a diciembre de mil noventa y  
treinta y seis, ambos inclusivos, en la causa n.º 750 seguida  
contra Don Crispiano Parrero Sanchez, Los que tienen el honor  
de exponer:-

Que para la verificación solicitada no tienen otro ele-  
mento de juicio que el que consta unido en las folias de la  
causa, y que es el testamento deducido del libro de Caja que  
lleaba el indicado Organismo, libro que fue remitido por la  
Jefatura Provincial de Falange Española Tradicionalista y de  
las J.O.W.S. -

Que como consecuencia de lo expuesto, su fección solo  
puede limitarse a la comprobación aritmética de las opera-  
ciones realizadas en dicho testamento.

Que dichas operaciones estan bien realizadas arrojando  
un saldo a favor de la Jefatura importante doscientos tres  
pesetas con noventa y cinco centimos.

Que al faltar tanto los justificantes de cargo como  
los comprobantes de dabo, no se puede probar si las canti-  
dades que aparecen ingresadas y pagas, lo hayan sido por los  
conceptos y la cuantía que se expresan, por lo que no pueden  
afectarse si el expresado libro de Caja se ajusta o no a la  
realidad de las operaciones que se hallan realizando, a excep-  
ción de las cantidades que figuran abonadas a los falangistas  
de servicio, que se justifican por las declaraciones de los  
interesados. -

Para que conste y una vez que le fue leído se afirmó  
y ratifican en el anterior dictamen, y firman con el Señor  
y Secretario de que doy fé. -

*[Handwritten signatures]*  
Angel Luengo  
Miguel Carbonero  
*[Signature]*

INFORME: En Badajoz a once de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - III Año Triunfal. -

**RESULTANDO:** que elevada en consulta esta causa al Excmo. Sr. Sr. Auditor Jefe del Ejército del Sur, conforme a lo acordado en el auto precedente - folios 141 y 142 - ordena en su decreto anterior - folio 134 vuelto - que se examine el estado de cuentas presentado por el procesado Crispalo Pallero Sánchez, dándole a conocer las pruebas practicadas sobre justificación de operaciones, emitan informe detallado, expresando sus cantidades esperadas sin justificar, y que se practiquen los cargos oportunos, si difiere con mayor o las cantidades percibidas por los salangistas. -

**RESULTANDO:** que recibida declaración al procesado Pallero Sánchez, manifiesta su desconformidad con las cantidades que dicen los salangistas que cobraron, y que la verdad de la cantidad es la que expresa el libro de caja de Palenque Local que presentó a este Juzgado (del que se extraje el testamento que obra en el folio 90 y siguientes), por lo que, comparados los cargos pertenecientes entre el procesado y los salangistas, cuyas cantidades percibidas no concuerdan con las afirmadas por el primero, resultan los salangistas José Pérez Delgado - folio 104 y siguientes - que cobró trescientas sesenta y seis pesetas, en tanto que no antes eran doce las dieciséis con cincuenta centimos; José Hierro Franco que percibió ciento cincuenta pesetas; Juan José Curedo, cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas, trescientas cinco antes; Felipe Bola - folio 140 - que cobró además quince días e trescientas pesetas, o sean cincuenta y una con cincuenta, con los que está conforme el cargado, contrariamente con lo ocurrido con los cargados Adrian Barbachano, que insiste en que solo doscientas trece pesetas con sesenta y cinco centimos, como tiene manifestado, y Felipe Barbachano Pazón, que igualmente afirma solo percibió doscientas trece pesetas con sesenta y cinco centimos, de cuyas cantidades comparadas con las anteriormente manifestadas, resulta una diferencia en vez de las justificadas de quinientos dos pesetas, y siendo las cantidades anteriormente computadas cuatro mil doscientas nueve pesetas con cincuenta centimos, mas los pagos en especie, ascendentes en el libro a cuatrocientas cincuenta y seis pesetas y diez centimos, hacen un total de lo justificado de cinco mil ochenta y siete pesetas con cincuenta centimos, en tanto que las cantidades por estos pagos consignadas en libro de caja, ascienden a seis mil doscientas diez pesetas con diez centimos, por lo que aparece en el libro una diferencia de mil ochenta y dos con sesenta, error de cuenta que no es posible determinar su procedencia para calificarlo. -

**RESULTANDO:** que los peritos confesibles designados - folio 156 - emitieron dictamen manifestando, que sin otro elemento de juicio que el testamento del libro de caja, habrán de limitarse al examen aritmético del mismo, extendiendo bien realizadas dichas operaciones, sin pudiendo precisas el fallar, tanto las justificantes de carga, como los comprobantes de dote, si las cantidades que aparecen ingresadas y pagadas, lo hacen sido por los conceptos y cuantías que expresan, por lo que no pueden expresarse si el referido libro de caja, se ajusta o no a la realidad de las operaciones que se hayan realizado, a excepción de las cantidades que se figuran abonadas a los salangistas de servicio, que se justifican por las declaraciones de los interesados. -

**CONSIDERANDO:** que, habida cuenta de los autos-resúmenes consignados a los folios 35 y 141 de esta causa, no parece preciso mayor información, una vez cumplimentado el Superior Decreto del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra del Ejército del Sur el folio 133 vuelto consignado, y en virtud de lo prevenido en el artículo 533 del Código de Justicia Militar. -

El Señor Jefe Instructor, por este ni el Secretario diga: que deba elevar y elevar esta causa en consulta al Ilustrísimo Señor Auditor Jefe del Ejército del Sur, para la resolución que en Justicia estime procedente, firmando con él el Secretario, que hoy se. -

*[Handwritten signatures]*

117

insti-

92

SEVILLA: Seguidamente se remiten las actuaciones al Ilustre  
Señor Auditor de Guerra de este Distrito, por conducto del  
Gobierno Militar de esta Plaza con objeto para su curso. - Day fe

*Castano*

P  
14-7-779  
1267

Sevilla 25 de Marzo de 1939 ( Mercader Año Triunfal )

La presente causa se instruyó contra el Jefe Local de Falange Española Tradicionalista del pueblo de Cordovilla de Lácara por supuestos delitos de homicidio y estafa y de los actuado aparece que en los primeros días del Movimiento Nacional el mencionado individuo estuvo a un extremista del pueblo llamado Agustín Antillano Mansano al que condujo al Ayuntamiento dentro de cuyo local parece ser trató el Antillano de darse a la fuga haciendo contra el un disparo al encartado y produciéndole la muerte, sin que de lo actuado haya quedado comprobado ocurrieran los hechos en otra forma que la indicada por lo que no aparece debidamente justificado diese muerte a tal individuo en forma que pudiera revestir caracteres de delito es pertinente en cuanto a tal hecho decretar el sobressimiento provisional de la causa conforme a lo dispuesto en el nº 1º del artículo 538 del Código de Justicia Militar.

En cuanto al supuesto delito contra la propiedad imputado al procesado resulta de lo actuado obró en el año 1936 de forma irregular al administrar los fondos de que disponía procedentes de multas y donativos y que al parecer realizó gastos superfluos y viajes en número excesivo pero no ha sido posible esclarecer de manera indubitada que se apropiase cantidades ni efectos sin que por el tiempo transcurrido y el cambio de destino y lugar de muchos de los objetos que se suponían apropiados por el procesado sea posible ampliar la investigación ni llegar a un mas exacto conocimiento de los hechos por lo que respecto a los mismos con arreglo a lo dispuesto en el precepto legal anteriormente citado es asimismo pertinente decretar el sobressimiento provisional de las actuaciones.

Por todo lo cual acuerdo declarar el sobressimiento provisional de la presente causa que será elevada al Excmo Sr General Jefe del Ejército del Sur a los efectos prevenidos en la Ley de 17 de Julio de 1935 de-

biendo en su día remitirse a Falange Española Tradicionalista un testi-  
monio de esta resolucio[n] a los efectos de depurac[i]o[n] del encartado.

EL ASESOR,



*[Handwritten signature]*

29-3-737

*Secretaria de Justicia  
Fecha 31 de Marzo de 1939  
M. L. G. G. G.*

*De acuerdo con el anterior decreto. Precepto con fianza al  
abono de provisiones de estos autos.  
Tales efectos procedentes en virtud de lo actuado en el Ministerio de  
Asesor del Guerra de este Ejercito.*



*[Handwritten signature]*

P 15-4-929  
1939

Sciella 24 Abril 1939 Año de la Victoria  
Vuelva este caso a su finca de  
finca de finca Coronel de Cora  
pero Don Mariano Larin por  
protificacion y cumplimiento  
la resolucio recibida, deducida  
de testimonio uno a los fin  
del 12 del articulo 28 del Co  
go de Instruccion Militar, otro a la  
Organizacion a que pertenece  
el procesado e los efectos que  
la propia resolucio se cap  
san.

27088

El Auditor,  
P.O.

Alarj

na y  
Cana  
jo a  
suto  
dedu  
frin  
del Co  
a t  
Terre  
que  
cap

Nº 584

118

FRANCO A FRANCO ARRIBA ESPAÑA



Falange Española Tradicionalista  
y de las J. O. N. S.

COMANDO EN JEFE  
COMUNIDAD DE MILICIAS  
AJOS

Tengo el honor de certificar a V.S. haber sido puesto en libertad el voluntario tradicionalista CRISTÓBAL MARTÍN... así como haberle notificado que debe acudir al presentarse en ese punto el día 8 para notificarse el sobreseimiento de la causa que se le sigue, según se interviene en el respectivo escrito...

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Madrid 4 de Mayo de 1939  
Año de la Victoria  
J. O. N. S.  
P.A.  
Comandante Mayor



*J. O. N. S.*

COMANDO EN JEFE  
COMUNIDAD DE MILICIAS  
AJOS

nume  
ra su  
de la  
será  
ola P  
andose  
nes.-  
de M  
esto  
cuen  
tugal  
  
re tar  
  
nil na  
- Po  
de M  
en l  
Sanch  
ado e  
atar?  
  
nove  
do a  
d' lo  
acion  
Sur  
  
me e  
luc'  
  
te n  
vict  
: lo  
S. de  
que  
nuac  
Secr



Providencia Juez En Badajoz a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria. - Por recibido del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de este Ejército, la causa número 750/36, instruida contra el Jefe de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. de Cordoba de Méjara, Crispulo Pallero Sanchez, por los supuestos delitos de homicidio y esta, etc. - Unase con anticipacion todo lo actuado y háganse las anotaciones en el registro correspondiente, para cumularse la respuesta en el decreto que antecede deducase testimonio, prevenido en el número 12 del artículo 33 del Código de Justicia Militar, para su curso al Alto Tribunal de Justicia Militar por conducto de la Auditoria de Guerra de este Ejército, así como otra que será enviada al Jefe Provincial de Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. de esta capital; interesándose los autos de recibidos para constancia en las actuaciones. - Al propio tiempo se interesará de dicho Jefe Provincial de Milicias que el mencionado Crispulo Pallero Sanchez, sea puesto en libertad de la que aun sea llevada a efecto, deberá dar cuenta, y que comparezca ante este Juzgado, el día ocho del actual a las once horas para los efectos de notificación. -

Y de quedar cumplimentado yo el Secretario doy fe. -

*Angel Carbonero*

Providencia Juez En Badajoz a ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria. - Por recibido oficio de la Jefatura Provincial de Milicias de esta Capital, participando que ha sido puesta en libertad el Falangista Tradicionalista, Crispulo Pallero Sanchez, al que se le ha notificado comparezca ante este Juzgado en el día de hoy. Unase con anticipacion. -

Y de quedar cumplimentado yo el Secretario doy fe. -

*Angel Carbonero*

NOTIFICACION: En Badajoz a ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria. - Teniendo a mi presencia al encartado Crispulo Pallero Sanchez, le di lectura íntegra del Decreto Auditorado y del de Aprobacion del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur, obrante a los folios 116 vuelto y 117. -

Y de quedar enterado y conforme, firma conmigo el Secretario, propia entrega de copia de la resolución recaída que solicitó el interesado, de que doy fe. -

*Carbonero*

*Crispulo Pallero*

Providencia Juez En Badajoz a nueve de mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria. - Por recibido del Jefe Provincial de Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. de esta Capital, oficio acusando recibo del testimonio que se le remitió, con fecha cuatro del actual. - Unase a continuación. -

Y de quedar cumplimentado yo el Secretario doy fe. -

*Angel Carbonero*

Providencia Juez Sr. Laríos.- En Badajoz a siete de julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.-  
No habiéndose recibido el acuse de recibo del testimonio cursado al Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de este Ejército, con fecha cuatro de mayo último, ofi-  
ciase a dicha superior autoridad, para que en el caso de haber sufrido extravío reproducirlo.-  
Y de quedar cumplimentado yo el Secretario doy fe.-

Angel Carbonero

Providencia Juez Sr. Laríos.- En Badajoz a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.-  
Por recibido oficio del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de este Ejército, acusando recibo del testimonio que se le remitió para su curso al Alto Tribunal de Justicia Militar.- Unass a continuación.-  
Y de quedar cumplimentado yo el Secretario doy fe.-

Angel Carbonero

120

SALUDO A FRANCO



ADIRA ESPAÑA

*Falange Española Tradicionalista  
y de las J. O. N. S.*

JEFATURA PROVINCIAL DE MILICIAS  
DE  
BADAJOZ

Núm. 565

Tengo el honor de participar a V. S. de haber tenido entrada en esta Jefatura el testimonio que acompaña a su libreta escrita nº 587 de 4 del actual y referente al falangista-tradicionalista CRISPULO MARTÍN SANCHEZ.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Badajoz 8 de Mayo de 1.939.  
Año 3.º de Victoria.  
EL COME JUNE.

*Martín Sánchez*



EL Jefe INSTRUCTOR D. MARIANO MARTÍN  
Oficio de la Jefatura.  
P. D. 3 A.



121

R. 876

AUDITORIA DE GUERRA  
EJÉRCITO DEL SUR

Núm. 3209

Acuso recibo a V.S., de haberse recibido en esta Auditoria testimonio dimanante de la causa numero 750/36 contra el Jefe Local de Falange de Cordobilla de Escara, Crispulo Bellero Sanchez, cuyo testimonio es remitido con esta fecha al Alto Tribunal de Justicia.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Sevilla 14 de julio de 1.939.  
Año de la Victoria.

EL AUDITOR.  
P.O.

*[Firma manuscrita]*

ante Coronel Juez Instructor.  
Juzgado Militar - permanente de B A D A J O S.

5,293

Modelo núm. 1

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 2ª

Año de 193 6

Causa núm. 100 por el delito de homicidio y Estafa

| Datos relativos al procedimiento  |  |   |  |    |
|---|--|---|--|----|
| Resolución de la causa  | Sobreseimiento                                   | Definitivo<br>Provisional   | Por fallecimiento<br>Por otros motivos | Si |
|   | Sentencia  | Tribunal que la dictó<br>¿De conformidad con el fiscal?<br>Pena o penas impuestas al reo<br>Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión<br>Absolución |  | Si |
|   | ¿Puede sumariarse el procedimiento?              |   |  | Si |
|   | Tiempo invertido en la tramitación               | Menos de seis meses<br>De seis meses a un año<br>Más de un año  |  | Si |
| Resoluciones recaídas respecto a los procesados                                 |  |   |  |    |
| Sobreseimiento provisional  | Jefes y oficiales<br>Clases<br>Tropa<br>Paisanos |   | Un Falangista                          |    |
| Sobreseimiento definitivo por muerte  | Jefes y oficiales<br>Clases<br>Tropa<br>Paisanos |   |  |    |
| Sobreseimiento definitivo por otros motivos                                     | Jefes y oficiales<br>Clases<br>Tropa<br>Paisanos |   |  |    |
| Sentencia absolutoria   | Jefes y oficiales<br>Clases<br>Tropa<br>Paisanos |   |  |    |
| Sentencia condenatoria  | Jefes y oficiales<br>Clases<br>Tropa<br>Paisanos |   |  |    |
| Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos |  |   |  |    |
| Clases y número de los corregidos   | Jefes y oficiales<br>Clases<br>Tropa             |   |  |    |

Sevilla 20 de Diciembre de 19 39

El Teniente Auditor Encargado de la Estadística

ILUSTRISIMO SEÑOR:

Cumplimentando cuanto se ordena en su respetable Decretos de fecha veinticuatro de abril último, al folio 119 de estas actuaciones figura la notificación al encartado Crispulo Pallero Sanchez y a los 120 y 121, se unen los autos de recibos de los testamónos deducidos y que fueron cursados a la Organizacion a que pertenece el mismo y a esa Auditoria para su curso al Alto Tribunal de Justicia Militar respectivamente; remitiendo la presente causa a V. I. para la resolucion que estime conveniente.-

BADAJOS a 24 de Julio de 1939

Año de la Victoria.-

El Teniente Coronel Juez Instructor.-



*Juan de Dios*

Providencia Juez En Badajoz a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.-

Remítase esta causa al Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra del Ejército del Sur, por conducto del Excmo. Ilustrisimo Señor General Gobernador Militar de esta Plaza y con oficio cursándola.-

Y de quedar cumplimentado yo el Secretario doy fe.-

*Miguel Carbonero*

P 29.7.39  
7119

Sevilla 13 Diciembre 1939 Año de la Victoria

Cumplimentada la resolución recaída en esta causa, pase al Sr. Fiscal de esta Segunda Region para el servicio de estadística, archivándose con mérito en esta Auditoria y recibiendo el testimonio.

El Auditor.

*Miguel Carbonero*



Sevilla 29 1939